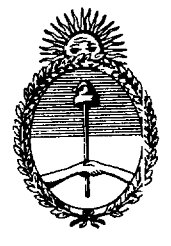
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

26410

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE JUNIO DE 1988 | AÑO XCVI | A 0,75

Nº 26.410

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1455/87

Apruébase la estructura orgánica de la Dirección General del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, unidad orgánica dependiente del citado Organismo.

Bs. As., 3 /9/87.

VISTO el Expediente Nº 3598/84 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, entidad autárquica que funciona en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el cual se propone la aprobación del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley Nº 22.351 dispone que el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES tendrá como función específica el control y vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Que dicha norma legal establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará sus atribuciones y deberes, estructura orgánica, escalafón y régimen disciplinario.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y la Comisión creada por el artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985 han tomado la intervención que les compete.

Que, en virtud de ello y de lo establecido en el artículo 86, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánica de la DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, unidad orgánica dependiente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo con los Organigramas, Misión y Funciones, Planta Permanente y de Gabinete, que como Anexo Ia, II, IIIa y IIIb; forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Derógense los Decretos Nros. 2066 del 16 de marzo de 1973 y 2976 del 23 de noviembre de 1979, por los que se aprobó la estructura orgánica del ex-SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES, actual ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en la parte pertinente al SERVICIO NACIONAL DE GUARDAPARQUES.

Art. 3º — Apruébase el Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES que, como Anexo IV, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Deróganse el artículo 12 del Decreto Nº 637 del 6 de febrero de 1970 y los Decretos Nros. 664 del 19 de febrero de 1976, 150 del 21 de enero de 1977 y 1351 del 11 de julio de 1980.

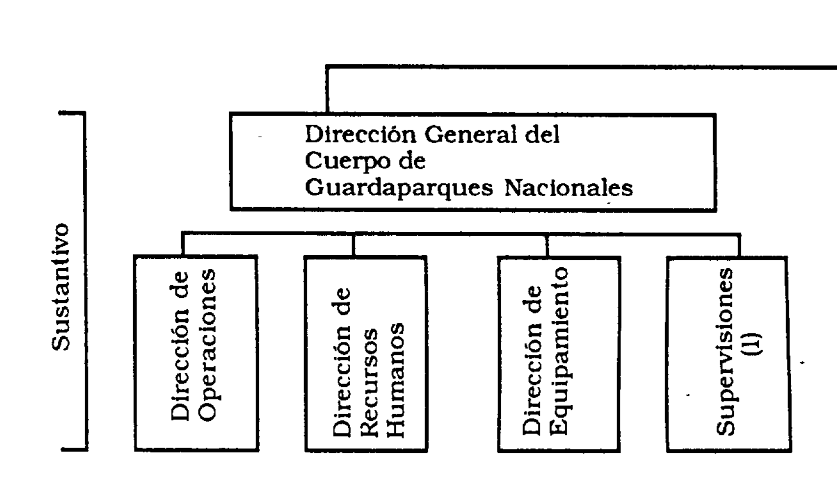
Art. 5º — Exceptúase a la DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de las disposiciones de los artículos 4º y 6º, apartados I y III del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985.

Art. 6º — Los gastos que demande la aplicación de este acto, deberán ser financiados con cargo al presupuesto de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 7º — Facúltase al DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION para que, por resolución conjunta, dicten las normas interpretativas, aclaratorias o complementarias referidas al presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Sourrouille. — Jaunarena. — Trucco.— Tróccoli. — Canitrot.

ANEXO 1



(1) Norpatagónica
Surpatagónica
Noreste
Noroeste
General de Incendios

ANEXO II

DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

MISION

Entender en la dirección del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES conforme a los lineamientos fijados en la normativa vigente, ejerciendo las facultades correspondientes a fin de cumplir con la vigilancia, control y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

FUNCIONES

1. Entender en el análisis y propuesta de los proyectos de políticas, planes y programas operativos para el área de su competencia.

2. Entender en la elaboración de los reglamentos y normas de aplicación en las áreas de jurisdicción que tengan al CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES como órgano de fiscalización.

3. Ejercer el control de gestión del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES e inspeccionar sus unidades operativas.

4. Intervenir en los nombramientos, ascensos y traslados del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

5. Participar en la confección de las normas particulares para la elaboración del proyecto de presupuesto anual y del plan de obras de la Administración.

6. Entender en la planificación del sistema de control y vigilancia y su consecuente diagramación operativa, de las áreas de jurisdicción existentes y de las que se creen en el futuro.

7. Entender en la planificación e implementación de los sistemas de prevención y lucha contra incendios forestales.

8. Proponer al Directorio los proyectos de nuevas normas, o modificaciones de las existentes, que se estimen convenientes para mejorar y actualizar el servicio.

9. Participar en la elaboración y desarrollo de los planes de estudio y programas de los cursos de ingreso y de capacitación del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, que dicte el Centro de Capacitación "Bernabé Méndez".

FOLIO 678

10. Coordinar con la dirección del Centro de Capacitación "Bernabé Méndez" las actividades a desarrollar por éste, en las que deba participar personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

11. Atender el registro de tierras y de pobladores en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

DIRECCION DE OPERACIONES
MISION

Entender en el desarrollo de los programas de control y vigilancia de las áreas de jurisdicción existentes y en aquellas que se puedan crear en el futuro.

FUNCIONES

1. Entender en la diagramación operativa de los programas de control y vigilancia.

2. Proponer las normas que resulten de aplicación o la modificación de las reglamentaciones existentes conforme a las experiencias recogidas de la práctica.

3. Participar, en coordinación con los demás organismos competentes, en el establecimiento de regímenes de acceso, permanencia, tránsito y demás actividades verificables en el ámbito de jurisdicción de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

4. Entender en la diagramación y puesta en marcha de los dispositivos para la prevención y lucha contra incendios forestales.

5. Dirigir el control de gestión del área de su competencia para lograr niveles adecuados de eficacia y eficiencia.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
MISION

Entender en la administración de los recursos humanos del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, su adiestramiento y capacitación permanente.

FUNCIONES

1. Entender en la administración del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES y promover las medidas tendientes a optimizar el servicio y las condiciones laborales.

2. Entender en la programación y desarrollo de los planes de capacitación permanente del personal en servicio.

3. Entender en los mecanismos de calificación, evaluación y promoción por aplicación de los regímenes correspondientes.

4. Programar las líneas de comunicación con y entre el personal, controlando su cumplimiento y promoviendo las modificaciones necesarias cuando se detecten desviaciones de los objetivos perseguidos.

5. Atender el desarrollo de los sumarios en que se encuentren involucrados agentes del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, tomando vistas de los mismos, previo a su elevación al Directorio, por conducto de su Presidente.

6. Dirigir el control de gestión del área de su competencia para lograr niveles adecuados de eficiencia y eficacia.

DIRECCION DE EQUIPAMIENTO
MISION

Entender en el desarrollo y la programación de los planes de equipamiento y suministros, necesidades de infraestructura a nivel operativo y realización del sistema de comunicaciones.

FUNCIONES

1. Entendeer en el equipamiento y en el apoyo logístico de las unidades operativas del sistema.

2. Coordinar con las áreas técnicas y profesionales de la Administración, las acciones tendientes a la concreción de obras de infraestructura, promoviendo la inclusión, en los nuevos proyectos, de las modificaciones que la experiencia aconsejen.

3. Entender en el desarrollo de sistemas de comunicaciones, controlando los niveles de operatividad y promoviendo su actualización.

4. Organizar la provisión de elementos para el cumplimiento de las tareas asignadas a las distintas áreas del sistema, interviniendo en su control y entendiendo en los aspectos referidos a su resposición automática o reemplazo.

5. Dirigir el control de gestión del área de su competencia para lograr niveles de eficacia y eficiencia.

SUPERVISION NORPATAGONICA

SUPERVISION SURPATAGONICA

SUPERVISION NORESTE

SUPERVISION NOROESTE
MISION

Fiscalizar y controlar todo procedimiento atinente al control y vigilancia de los Parques Nacionales, supervisando la gestión del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

FUNCIONES

1. Supervisar el funcionamiento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, interviniendo en las actuaciones originadas en el mismo.

2. Controlar el cumplimiento de las tareas asignadas a través de inspecciones periódicas.

3. Asistir a las Jefaturas de su jurisdicción en el cumplimiento de sus funciones, asesorando a sus titulares sobre el desarrollo de los procedimientos administrativo-contables.

4. Asistir a las Direcciones en la preparación y desarrollo de los programas de acción de su competencia.

5. Participar en la solución de los problemas estructurales de las unidades dependientes de la Dirección General.

6. Efectuar toda otra función de inspección que le encomiende la Superioridad.

SUPERVISION GENERAL DE INCENDIOS
MISION

Supervisar el desarrollo de los planes de prevención, lucha contra incendios forestales y de adiestramiento del personal en el área de su competencia.

FUNCIONES

1. Formular los planes de prevención y lucha contra incendios forestales.

2. Entender en los programas de equipamiento para el área de su competencia.

3. Formular los planes de instrucción para personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES o para terceros, en el área de su competencia, dirigiendo su desarrollo y cumplimiento.

4. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de su jurisdicción.

5. Asistir a las Direcciones en los temas de su competencia.

ANEXO III a

ESCALAFON DECRETO N.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: GUARDAPARQUE PROFESIONAL

MINISTERIO: ECONOMIA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

UNIDAD	CATEGORIAS	TOTAL	Cantidad Unidades Estructura (*)
	GP6/GP4		
Dirección General del Cuerpo de Guardaparques Nacionales	1	1	0,73
Dirección de Operaciones	3	3	2,19
Dirección de R. Humanos	2	2	1,46
Dirección de Equipamiento	2	2	1.46
Supervisiones	4	4	2,92
Total General	12	12	8,76

(*) Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Na... sin adicionales ni contribuciones, al 1/1/87 (A 737,13).

ANEXO

ESCALAFON DECRET...

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: GUARDAPARQUES

MINISTERIO: ECONOMIA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

UNIDAD	CATEGORIAS							TOTAL	Cantidad Unidades Estructura (*)
	G 8	G 7	G 6	G 5	G 4	G 3	G 2		
Direc. General del Cuerpo de Guardaparques Nacionales	1	—	2	12	34	48	180	277	84,28
Direc. de Operaciones	—	1	1	3	—	4	—	9	4,18
Direc. de R. Humanos	—	1	2	3	—	3	—	9	4,51
Direc. de Equipamiento	—	1	1	3	—	3	—	8	3,87
Supervisiones	—	—	5	5	11	2	—	23	10,48
TOTAL GENERAL	1	3	11	26	45	60	180	326	107,32

(*) Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la asignación remun... de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Na... sin adicionales ni contribuciones, al 1/1/87 (A 737,13).

ANEXO

ESCALAFON DECRET...

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: GUARDAPARQUE DE APOYO

MINISTERIO: ECONOMIA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

UNIDAD	CATEGORIAS			TOTAL	(*) Cantidad de Unidades Estructura
	G A 3	G A 2	G A 1		
Direc. General del Cuerpo de Guarda-parques Nacionales	5	15	38	58	15,41
Supervisiones	1	—	2	3	0,82
TOTAL GENERAL	6	15	40	61	16,23

(*) Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional; sin adicionales ni contribuciones, al 1/1/87 (A 737,13).

ANEXO IIIb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO: ECONOMIA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

	PLANTA PERMANENTE			TOTAL
	Guardap.	G. Prof.	G. Apoyo	
Dirección General	84,28	0,73	15,41	100,42
Dirección Operaciones	4,18	2,19	—	6,37
Dirección R. Humanos	4,51	1,46	—	5,97
Dirección Equipamiento	3,87	1,46	—	5,33
Supervisiones	10,48	2,92	0,82	14,22
TOTAL GENERAL	107,32	8,76	16,23	132,31

(*) Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL el equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones, al 1/1/87 (A 737,13).

ANEXO IV

REGLAMENTO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

TITULO I

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art. 1º — El presente reglamento comprende al personal que integre el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES dependiente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

CAPITULO II

MISION Y JURISDICCION

Art. 2º — La misión de controlar y vigilar el cumplimiento de las normas emanadas de la Ley Nº 22.351, que la misma impone al CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES en jurisdicción de los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, comprenderá genéricamente: el control y vigilancia social y el control y vigilancia ecológicos.

Art. 3º — Se entenderá por control y vigilancia social todos aquellos actos y medidas que tiendan a:

a) Prevenir o reprimir aquellas acciones humanas que atenten contra la estabilidad y tendencia del ecosistema o contra el patrimonio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con la intevención de otras autoridades competentes, si así correspondiere por la naturaleza de aquellas acciones.

b) Proteger la vida e integridad física de las personas cuando fueren amenazadas o resultaren víctimas de accidentes, siniestros o desastres, prestándoles el correspondiente auxilio.

Art. 4º — Se entenderá por control y vigilancia ecológica, todos aquellos actos que tiendan a detectar y evitar fenómenos de deterioro ambiental o ecológico que se produzcan dentro de las áreas bajo su custodia, cualquiera sea la causa y agente que los provoque.

CAPITULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 5º — EL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES tendrá las siguientes funciones y atribuciones en las áreas sujetas a la jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES:

a) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de conservación de la naturaleza, manejo de recursos naturales, actividades recreativas y asentamientos humanos.

b) Entender en los procedimientos de prevención y represión de contravenciones a las normas de aplicación, con la intervención de otras autoridades competentes, si así correspondiere por la naturaleza de dichas acciones, y en la instrucción de los sumarios que deban disponerse con motivo de éstas.

c) Prevenir y denunciar toda acción delictiva en perjuicio de los bienes tutelados por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y asegurar los medios de prueba, dando inmediata intervención a la autoridad competente.

d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de tenencia y/o portación de armas y explosivos dando, en su caso, intervención a las autoridades previstas en la Ley Nº 20.429, o la que se dicte en su reemplazo.

e) Requerir de la Justicia Federal, a través de las autoridades superiores de cada área de jurisdicción, la correspondiente orden de allanamiento para ingresar en domicilios o fundos privados, cuando fuere necesario para el cumplimiento de la misión impuesta, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimientos en lo Criminal.

f) Entender en el control y registro del acceso, circulación, permanencia y salida de personas, vehículos, productos forestales, animales, minerales, químicos o de cualquier naturaleza que puedan afectar el medio ambiente en las áreas bajo su custodia.

g) Exigir la exhibición y verificar las guías de productos forestales o minerales, permisos y todo otro documento otorgado por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a fin de constatar el cumplimiento de las normas pertinentes.

h) Entender en la planificación y diagramación de los sistemas operativos de control y vigilancia en las áreas del sistema.

i) Otorgar, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias y directivas de la Superioridad, guías, permisos y todo otro documento o autorización.

j) Entender en las tareas de control forestal.

k) Entender en los planes de prevención y supresión de fuegos no deseados y en la preparación y ejecución de fuegos prescriptos.

l) Prestar colaboración a las autoridades nacionales, provinciales o municipales, a requerimiento de las mismas, en los actos que fueren compatibles con la misión del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES y sobre la base de las directivas generales o particulares impartidas por la Superioridad.

m) Participar en la ejecución de los planes de educación sobre convivencia con la naturaleza y en el desarrollo de programas de educación destinados a visitantes, pobladores o residentes.

n) Participar en los programas de extensión y educación preventivas y en la difusión orientada a otros organismo públicos o privados.

ñ) Brindar información y asesoramiento a visitantes, pobladores y residentes.

o) Detectar y evaluar las causas y efectos de deterioro ambiental en las áreas bajo su custodia, sugiriendo las medidas a implementar en dichos casos.

p) Aplicar aquellas medidas tendientes a corregir o evitar las causas y efectos de deterioro ambiental sobre la base de las directivas impartidas por la Superioridad.

q) Intervenir en las tareas de monitoreo ambiental, observación y toma de datos en proyectos de investigación, cuando le fuera encomendado por la Superioridad.

Las funciones y atribuciones precedentemente enumeradas no excluyen a otras que, en salvaguarda del ecosistema y las personas, sea imprescindible ejercer con ajuste a las previsiones establecidas por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y en concordancia con el carácter de policía administrativa con que la ley ha investido al CUERPO DE GURDAPARQUES NACIONALES.

CAPITULO IV

ORGANIZACION Y DEPENDENCIA

Art. 6º — El CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES dependerá del DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, a través de la DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES. El cargo de Director General será desempeñado por un Guardaparque Nacional de la máxima categoría escalafonaria.

Art. 7º — El DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES tendrá las siguientes atribuciones con relación al personal del Cuerpo:

a) Intervenir en los nombramientos, calificaciones, ascensos y traslados del personal de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

b) Disponer los traslados del personal del Tramo Ejecución del Agrupamiento Guardaparques.

c) Ejercer las facultades disciplinarias que le competan y tomar vista en los sumarios en que esté involucrado personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, previo a su elevación al DIRECTORIO por conducto de su Presidente, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 8º — El control y vigilancia de cada área del Sistema de Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales estará a cargo de la JEFATURA DE GUARDAPARQUES respectiva, la que dependerá jerárquica y funcionalmente de la DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, salvo en aquellos aspectos funcionales en que, por razones operativas, se relacione directamente con la Intendencia correspondiente. En dichas áreas de jurisdicción, el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES comprenderá al personal encargado de Centros Operativos y Seccionales, el destinado en Destacamentos y al que preste servicios en otras dependencias de la Intendencia respectiva, cumpliendo funciones inherentes al mismo.

Art. 9º — A los fines del Art. precedente, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES determinará los aspectos funcionales de orden local en los que las JEFATURAS DE GUARDAPARQUES se relacionarán directamente con la Intendencia.

Art. 10. — Cuando las características particulares de algunas de las áreas que integran el sistema de Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales lo hagan aconsejable, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES podrá asignar la función de administración a un guardaparque del tramo supervisión, quien la ejercerá sin perjuicio de sus funciones específicas de control y vigilancia social y ecológicos.

Art. 11. — Serán funciones y atribuciones de los titulares de las Jefaturas de GUARDAPARQUES:

a) Asistir, coordinar y supervisar las actividades de los integrantes del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES a sus órdenes.

b) Adoptar las medidas que el servicio exija e informar las mismas a la Superioridad.

c) Proponer a la Superioridad aquellas medidas que se consideren necesarias para mejorar o actualizar la prestación del servicio.

d) Solicitar asesoramiento, en los temas de su competencia, a la DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

e) Disponer de los medios y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas.

f) Intervenir en las calificaciones y traslados del personal a su cargo.

g) Ejercer las facultades disciplinarias que le otorga la presente reglamentación.

h) Intervenir en la elaboración del presupuesto anual del área respectiva.

Art. 12. — De las JEFATURAS DE GUARDAPARQUES y de acuerdo con la extensión y características, de las áreas de jurisdicción, dependerán JEFATURAS DE ZONA O AREA que, en dichos sectores, tendrán las funciones y atribuciones previstas en los incisos a), b), c), e), g) y h) del artículo 11 además de la siguiente:

a) Asistir al JEFE DE GUARDAPARQUES en las calificaciones del personal de su dependencia.

Art. 13. — Serán funciones y atribuciones del personal encargado de Seccionales, Destacamentos o Centros Operativos:

a) Velar por la buena marcha de la Unidad operativa a su cargo.

b) Disponer por sí el empleo de los medios y equipos necesarios par el cumplimiento de las funciones asignadas.

c) Organizar y dirigir la lucha contra incendios en su jurisdicción, de acuerdo con el esquema operativo fijado a tal efecto.

d) Gestionar y/o ejecutar las tareas conducentes al mantenimiento del sistema de sendas y picadas necesarias para el control y vigilancia.

e) Informar inmediatamente a sus superiores de las novedades ocurridas y las medidas adoptadas.

f) Sugerir a la Superioridad, las medidas conducentes para mejorar el funcionamiento de la unidad operativa a su cargo.

g) Solicitar, de la Jefatura de Guardaparques respectiva, el asesoramiento y apoyo técnico o logístico necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas.

h) Ejercer las facultades disciplinarias que le otorga la presente Reglamentación.

TITULO II

CAPITULO I

DEBERES Y DERECHOS

Art. 14. — Al personal de CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES le son aplicables los deberes y derechos previstos en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y los que específicamente se establecen en el presente reglamento.

DEBERES

Art. 15. — Son deberes específicos del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES:

a) La aceptación de la categoría conferida por la autoridad competente, en las condiciones que establece el presente reglamento.

b) El cumplimiento de los traslados dispuestos por autoridad competente en virtud de estrictas razones de servicio, siempre que las funciones asignadas sean acordes con el nivel jerárquico del agente.

c) Guardar secreto y discreción respecto a los procedimientos de control y vigilancia, el sistema de comunicaciones y todo acto propio del servicio.

d) Usar el uniforme y armamento, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

e) Cumplir con dedicación exclusiva las funciones establecidas en el presente Reglamento. Dicha dedicación excluye la realización de toda otra actividad remunerada, al margen de tales funciones.

f) La sujeción al régimen laboral establecido en el presente reglamento.

DERECHOS

Art. 16. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES tiene derecho a:

a) Desempeñar funciones acordes al nivel jerárquico que ostente el agente.

b) Recibir la adecuada capacitación para el ejercicio de sus fuciones conforme con lo establecido en este Reglamento.

c) La asignación de vivienda oficial, cualquiera fuere su destino, siempre y cuando no disponga de vivienda particular en el mismo.

d) La asignación del destino y los medios de transporte que, de acuerdo con las circunstancias, permitan la asistencia de los hijos a cargo, a establecimientos educativos de nivel primario o secundario.

e) La notificación por escrito de las causas que dieran lugar a negación de ascenso, del uso de licencias reglamentarias o de otros derechos o beneficios determinados por este Reglamento u otras normas vigentes en la materia.

f) Ser provisto del equipo de campaña adecuado a las características del destino, según lo reglamente la DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

CAPITULO II

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 17. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES está alcanzado por las normas disciplinarias contenidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y su reglamentación y por las que específicamente se establecen en el presente Reglamento.

Art. 18. — Para el personal del Agrupamiento Guardaparques constituirán faltas leves y graves las establecidas en los Arts. siguientes.

Art. 19. — Se considerarán faltas leves y causas para imponer las sanciones de apercibimiento o suspensión de hasta DIEZ (10) días, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del armamento reglamentario.

b) Cualquier omisión o retardo en la comunicación a sus Superiores, de los hechos en que intervenga en cumplimiento de sus funciones específicas.

c) Las disputas entre el personal durante el ejercicio de sus funciones.

d) La falta de aseo y descuido en el uniforme y el uso visible de elementos no reglamentarios.

Art. 20. — Las faltas leves cometidas por personal recién incorporado, que evidencien ser consecuencia de inexperiencia en el servicio, serán corregidas sin recurrir a sanciones disciplinarias.

Art. 21. — Se considerarán faltas graves y causas para imponer sanciones de suspensión de más de DIEZ (10) días, cesantía o exoneración, previa instrucción de sumario conforme lo establecido en el artículo 34 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, las siguientes:

a) La desobediencia a una orden emanada del superior que conduce el grupo de trabajo, en oportunidad de la realización de recorridas, patrullas o procedimientos, en los que el personal se encontrare portando armamento.

b) Las disputas entre el personal cuando se encontrare portando armamento.

c) Impedir la presentación o el curso de peticiones individuales de los subalternos.

d) Ordenar a un subalterno la realización de actos ajenos a las funciones del mismo.

e) La abstención del armamento reglamentario en actitud amenazante frente a superiores, iguales o subalternos.

Quedará comprendido en la misma causal el Guardaparque que incurra en la conducta descripta en el párrafo precedente frente a terceros, en circunstancias ajenas a sus funciones de control y vigilancia.

AUTORIDADES DE APLICACION

Art. 22. — En las áreas del sistema, las sanciones disciplinarias serán aplicadas por las autoridades que en cada caso se mencionan:

1) Apercibimiento y suspensión de UN (1) día:
Por autoridad de nivel no inferior a Encargado del Destacamento o del Centro Operativo de quien dependa el agente.

2) Suspensión de hata TRES (3) días:
Por autoridad no inferior a Jefe de Zona, de quien dependa el agente.

3) Suspensión de hasta CINCO (5) días:
Por autoridad de nivel no inferior a Jefe de Guardaparques de quien dependa.

4) Suspensión de hasta DIEZ (10) días.
Por autoridad de nivel no inferior a Director General.

En aquellas áreas del Sistema en las que no existieren las autoridades de nivel inferior mencionadas en el presente, las sanciones serán aplicadas por la autoridad del nivel inmediato superior existente.

CAPITULO III

REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Art. 23. — Al personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES se le aplicará el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, o el que se dicte en su reemplazo y con las particularidades expresamente establecidas en los Arts. siguientes.

Art. 24. — La autorización para el usufructo de la licencia anual ordinaria podrá limitarse debido a razones estacionales, en los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales del área sur en verano y del área norte en invierno.

Los agentes con más de DOS (2) años de antigüedad en la zona podrán solicitar el goce de dicha licencia durante las épocas indicadas, el que será autorizado siempre que permanezca en servicio del 70 % del personal del área de jurisdicción respectiva.

Denegada la solicitud, la misma tendrá prioridad para el año siguiente. No podrá ser rechazada por más de DOS (2) temporadas consecutivas.

Art. 25. — El personal comprendido en las situaciones previstas en los artículo 57 y 61, que usufructúe la licencia anual ordinaria fuera de las épocas de condicionamiento estacional, podrá adicionar a la misma hasta DIECISEIS (16) días correspondientes a francos acumulados.

CAPITULO IV

REGIMEN DE REEMPLAZOS

Art. 26. — El Presidente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES queda facultado para disponer la cobertura transitoria de cargos correspondientes a los tramos Supervisión y Superior del agrupamiento Guardaparques, mediante la asignación transitoria de funciones a agentes que revistan en calidad de permanentes, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Vacancia del cargo.

b) Ausencia temporaria del titular del cargo, por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1. Cumpliendo una comisión del servicio que le impida desempeñar en forma directa y personal las tareas inherentes a su cargo.

2. Designado en otro cargo con retención del propio.

3. Cumpliendo una función superior con carácter interino.

4. En uso de licencia extraordinaria con o sin goce de sueldo o especial por razones de salud.

5. Suspendido o separdo del cargo por causales de sumario.

6. Sin prestar servicio estando su renuncia pendiente de aceptación.

En el supuesto previsto en el inciso a), el reemplazo se producirá hasta la cobertura del cargo en el próximo concurso y por un período máximo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de iniciación del interinato. Cumplido dicho plazo, aun cuando no se hubiera cubierto la vacante, dicho interinato caducará en forma automática.

En los casos previstos en el inciso b), los reemplazos se mantendrán hasta que se produzca el reintegro del titular del cargo, fecha en la que caducarán indefectiblemente tales interinatos.

Art. 27. — En la designación de reemplazantes deberá darse prioridad a los agentes que ocupen igual categoría que la del cargo a cubrir y, en su defecto, a los que revisten en la categoría inmediata inferior en la misma área de jurisdicción. Para el caso de existir diversos agentes de la misma categoría, a igualdad de idoneidad y méritos para el desempeño de la función respectiva, deberá respetarse el orden de prioridad establecido en el artículo 43.

De no contarse con agentes que reúnan tales condiciones, podrá designarse a los que se desempeñen en otra área de jurisdicción, conforme a la prioridad antes descripta.

TITULO III

CAPITULO I

ESCALAFON

Art. 28. — El Escalafón del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES está constituido por tres AGRUPAMIENTOS, subdivididos en TRAMOS y en CATEGORIAS.

A los fines de determinar el contenido y alcance de los términos precedentes se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AGRUPAMIENTO: Es el conjunto de CATEGORIAS, que abarca funciones afines por su naturaleza y dentro del cual se desarrolla la carrera. Cada agrupamiento, según el caso, está dividido o no en tramos.

TRAMO: Es cada una de las partes en que se divide un AGRUPAMIENTO, integrada por un número determinado de CATEGORIAS. A cada TRAMO corresponden funciones principales diferenciadas de acuerdo con su importancia, especialización o nivel de responsabilidad.

CATEGORIA: Es cada uno de los escalones jerárquicos de un AGRUPAMIENTO.

Art. 29. — El Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES determinará anualmente el número de aspirantes que podrá ingresar al CENTRO DE CAPACITACION Y FORMACION BERNABE MENDEZ, en relación con las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestarias.

INGRESO

Art. 30. — El ingreso al presente Escalafón se hará previo cumplimiento de los requisitos generales exigidos por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública y los específicamente determinados por cada uno de los agrupamientos.

El nombramiento respectivo será dispuesto por el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES. La fecha de alta del agente será la que consigne el pronunciamiento administrativo. Si éste no la determinara, se considerará como tal, la del primero del mes siguiente al de la fecha de dicho nombramiento.

CARRERA

Art. 31. — La carrera del agente se desarrollará dentro del Agrupamiento al que pertenezca. El acceso a los sucesivos niveles de responsabilidad jerárquica se operará a través de los sistemas de promoción establecidos para cada Agrupamiento.

Art. 32. — El agente podrá solicitar el pase a otro Agrupamiento si reúne los requisitos particulares que se exigen para revistar en el mismo.

PROMOCION

Art. 33. — La promoción es el pase a la categoría inmediata superior en la escala jerárquica del Agrupamiento al que pertenece el agente.

Art. 34. — La selección para cubrir una vacante se efectuará entre el personal en actividad de la categoría inmediata inferior, que satisfaga los requisitos establecidos para ser promovido, conforme con lo determinado en el presente capítulo y en el régimen de selección para las promociones.

Art. 35. — No podrá ser promovido el personal que se encuentre suspendido preventivamente, bajo sumario administrativo o procesado por presunta falta o delito cometido en servicio.

EGRESO

Art. 36. — El egreso del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES se producirá por:

a) Fallecimiento o incapacidad psicofísica.

b) Jubilación o retiro.

c) Renuncia aceptada

d) Cesantía o exoneración.

REINGRESO

Art. 37. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES que hubiera sido dado de baja a su requerimiento, podrá solicitar su reincorporación dentro de los DOS (2) años de haber cesado en sus funciones.

A tal efecto se exigirán los mismos requisitos previstos para el ingreso.

De producirse la reincorporación, la misma deberá hacerse efectiva en la categoría en la que revistaba el agente al momento de su cese. En el agrupamiento Guardaparques dicho reingreso se concretará en el último término del orden de prioridad de la categoría correspondiente al que aluden los artículos 42 y 43.s

El cómputo del tiempo de antigüedad en el Cuerpo y en la categoría a efectos de la selección para promociones, se efectuará en todos los agrupamientos, a partir de la fecha de reingreso.

AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES

Art. 38. — Este agrupamiento incluye al personal que desempeña funciones de



dirección, coordinación, planeamiento, organización, supervisión, asesoramiento, fiscalización o verificación del cumplimiento de normas, ejecución de tareas relativas al control y vigilancia social y ecológica, administrativas o técnicas, con exclusión de las propias de otros agrupamientos.

Comprende TRES (3) tramos, con un total de SIETE (7) categorías:

a) TRAMO SUPERIOR: Incluye al personal que cumple tareas de dirección, coordinación, planeamiento, organización, control o asesoramiento destinadas a contribuir en la formulación de políticas y planes institucionales y en la preparación, ejecución y control de programas y proyectos destinados a concretar aquéllas.

Está constituido por las categorías G-8 y G-7.

b) TRAMO SUPERVISION: Incluye a los agentes que desempeñan funciones de colaboración, asesoramiento y apoyo al personal superior, la supervisión y conducción de las tareas propias del personal del tramo ejecución, así como el adiestramiento del mismo.

Está constituido por las categorías G-6 y G-5.

c) TRAMO EJECUCION: Incluye a los agentes que desarrollan tareas de carácter operativo relativas al control y vigilancia social y ecológica, despliegue en el terreno y verificación del cumplimiento de las normas de aplicación.

Está constituido por las categorías G-4, G-3 y G-2.

Art. 39. — A cada una de las categorías del tramo superior le corresponden las siguientes funciones:

G-8 GUARDAPARQUE DIRECTOR GENERAL: La Dirección General del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, su conducción, administración, coordinación y control, así como el asesoramiento y asistencia al DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

G-7 GUARDAPARQUE DIRECTOR: La programación sectorial del área respectiva, su dirección, administración, coordinación y control, así como el asesoramiento y asistencia al nivel superior.

Art. 40. — A cada una de las categorías del tramo supervisión le corresponden las siguientes funciones:

G-6 GUARDAPARQUE SUPERVISOR: La supervisión y control de actividades y proyectos encomendados a las JEFATURAS DE GUARDAPARQUES. El asesoramiento, y asistencia al nivel superior y el enlace de éste con las JEFATURAS DE GUARDAPARQUES y las INTENDENCIAS de las áreas del sistema.

G-5 GUARDAPARQUE JEFE: La conducción y coordinación de tareas y operaciones de equipos de trabajo del personal de ejecución. La supervisión, administración y planificación del sector, así como el adiestramiento permanente del personal a su cargo.

Art. 41. — A cada una de las categorías del tramo ejecución le corresponden las siguientes funciones:

G-4 GUARDAPARQUE ENCARGADO: El control de operaciones y la conducción de equipos de trabajo en el terreno. La verificación del cumplimiento de las normas de aplicación en las áreas del sistema. La administración del sector encomendado y la capacitación o entrenamiento del personal que tuviere a su cargo, así como la información al nivel superior.

G-3 GUARDAPARQUE AYUDANTE: La verificación del cumplimiento de normas de aplicación en las áreas del sistema. La información, asistencia y apoyo al nivel superior; la conducción de equipos de trabajo en el terreno de acuerdo con su experiencia.

G-2 GUARDAPARQUE ASISTENTE: La verificación del cumplimiento de normas de aplicación, realizando operaciones o tareas en el terreno acorde con su experiencia, en colaboración con el personal del nivel superior.

Art. 42. — Cuando agentes que revisten en una misma categoría, realicen en forma conjunta tareas propias de dicho nivel escalafonario, se establecerá, a los efectos de determinar el nivel de responsabilidad de cada agente, un orden de prioridad dentro de cada categoría.

Art. 43. — A los fines del artículo precedente el orden de prioridad del agente, se determinará del siguiente modo:

a) Por fecha de ascenso a la categoría y a igualdad de fecha, por antigüedad en el servicio.

b) A igualdad de antigüedad en el servicio por el orden de mérito de egreso del CENTRO DE CAPACITACION BERNABE MENDEZ.

INGRESO

Art. 44. — El ingreso a este agrupamiento se hará por la categoría G-2 —Guardaparque Asistente— luego de haber aprobado el Curso para Aspirantes a Guardaparques dictado por el CENTRO DE CAPACITACION BERNABE MENDEZ, conforme al orden de mérito del egreso de dicho curso y en adecuación al número de vacantes disponibles.

PROMOCION

Art. 45. — La promoción de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada categoría se consignan a continuación:

a) Personal de Ejecución: Producidas las vacantes en las categorías G-3 o G-4, la promoción a dichas categorías se efectuará previa selección entre los agentes que reúnan los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro, conforme al procedimiento establecido en el Régimen de Selección para promociones.

REQUISITOS	PROMOCION A LA CATEGORIA G-3	G-4
CATEGORIA DE REVISTA	G-2	G-3
ANTIGUEDAD MINIMA EN LA CATEGORIA DE REVISTA	4 años	4 años
ULTIMA CALIFICACION FINAL SUFICIENTE	Establecida en art. 96	Establecida en art. 96
CALIFICACION FINAL MINIMA DEL PERIODO	Establecida en art. 97	Establecida en art. 97
CURSO DE CAPACITACION	—	sí

B) Personal de Supervisión y Superior: Producidas la vacantes en las categorías G-5, G-6, o G-7, la promoción a dichas categorías se efectuará por concurso, conforme al procedimiento establecido en el régimen de selección para promociones, pudiendo presentarse al mismo los agentes que reúnan los siguientes reequisitos:

REQUISITOS	PROMOCION A LA CATEGORIA G-5	G-6	G-7
CATEGORIA DE REVISTA	G-4	G-5	G-6
ANTIGUEDAD MINIMA EN LA CATEGORIA DE REVISTA	4 años	4 años	5 años
ULTIMA CALIFICACION FINAL SUFICIENTE	Establecida en art. 96	Establecida en art. 96	Establecida en art.96
CALIFICACION FINAL MINIMA DEL PERIODO	Establecida en art. 97	Establecida en art. 97	Establecida en art.97

Producida la vacante en la categoría G-8, el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, conforme a las pautas que estime pertinentes, efectuará la selección para promover a dicha categoría, entre los agentes que revistan en la categoría G-7.

Art. 46. — Cuando se produzcan vacantes en alguna de las siguientes categorías: G-5, G-6 y G-7 el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES convocará a todo el personal que revista en la categoría inmediata inferior en condiciones de ascender, a participar en el concurso respectivo.

El agente podrá rechazar la posibilidad de intervenir, en no más de TRES (3) oportunidades en toda su carrera. Superados estos topes, perderá toda posibilidad de promociones posteriores manteniendo la categoría que ostentare, debiendo acogerse obligatoriamente al régimen jubilatorio al alcanzar los extremos exigidos en el mismo.

Art. 47. — El agente que habiendo participado en concursos para cubrir vacantes, no hubiere obtenido en TRES (3) oportunidades consecutivas, la calificación mínima para la aprobación del mismo fijada en el régimen de selección, conservará la categoría de revista perdiendo la posibilidad de promociones posteriores, debiendo acogerse obligatoriamente al régimen jubilatorio al alcanzar los extremos exigidos en el mismo.

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

Art. 48. — Este agrupamiento incluye al personal que posee título universitario y desempeña funciones propias de su especialidad directamente vinculadas con la misión y funciones del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Sus integrantes carecen de mando, dependen del agrupamiento Guardaparques y están comprendidos entre las categorías GP-4 a GP-6, ambas inclusive.

El personal de este agrupamiento cumple funciones de apoyo, colaboración y asesoramiento legal, científico o técnico en las distintas unidades orgánicas del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES y en la formación y capacitación del personal.

Lo integran las siguientes especialidades: Derecho, Veterinaria, Ciencias Naturales, Ingeniería, Cartografía y Ciencias de la Educación.

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES podrá incorporar otras especialidades, a requerimiento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Art. 49. — El ingreso a este agrupamiento se producirá por la Categoría GP-4, luego de aprobar el curso de orientación específico que determine la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, conforme al orden de mérito del egreso de dicho curso y en adecuación al número de vacantes disponibles.

Art. 50. — El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá automáticamente cuando se cumplan los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro:

REQUISITOS	PROMOCION A LA CATEGORIA GP-5	GP-6
CATEGORIA DE REVISTA	GP-4	GP-5
ANTIGUEDAD MINIMA EN LA CATEGORIA DE REVISTA	5 años	5 años
ULTIMA CALIFICACION FINAL SUFICIENTE	Establecida en art. 96	Establecida en art. 96
CALIFICACION FINAL MINIMA DEL PERIODO	Establecida en art. 97	Establecida en art. 97
CURSO DE ESPECIALIZACION	sí	—

El personal profesional podrá participar del curso de especialización a partir de su ingreso al agrupamiento.

Las promociones de carácter automático se concretarán en todos los casos, el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos establecidos precedentemente.

AGRUPAMIENTO DE APOYO

Art. 51. — Este agrupamiento comprende al personal que desempaña tareas de apoyo administrativo y operativo complementarias, auxiliares o elementales, las vinculadas a la atención personal al público y la atención, reparación y conservación de maquinarias, vehículos, equipos y bienes del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Sus integrantes carecen de mando, se agrupan en las siguientes categorías: GA-1 —Asistente de apoyo—, GA-2 —Ayudante de apoyo—, GA-3 —Encargado de apoyo— y dependen del personal del Agrupamiento Guardaparques.

Art. 52. — Este agrupamiento cuenta con las especialidades de: Servicios Generales, Mantenimiento, Auxiliar Administrativo y Auxiliar Técnico; a cada una de las cuales corresponden las funciones que se mencionan seguidamente:

Servicios Generales:

Funciones: potrerizo, petisero o caballerizo, baqueano, peón.

Mantenimiento:

Funciones: Mecánico de automotores. Embarcaciones livianas, equipos de lucha contra incendios y grupos electrógenos. Electromecánicos de automotores y grupos electrógenos pequeños. Armeros.

Auxiliar administrativo
Funciones: Oficinista.

Auxiliar técnico
Funciones: Radioperador

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES podrá incorporar nuevas funciones acordes con las tareas asignadas al presente agrupamiento, a requerimiento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

INGRESO

Art. 53. — El ingreso a este agrupamiento se producirá por la Categoría GA-1, una vez aprobado el curso de orientación específico que determine la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, conforme al orden de mérito del egreso de dicho curso y en adecuación al número de vacantes disponibles.

PROMOCION

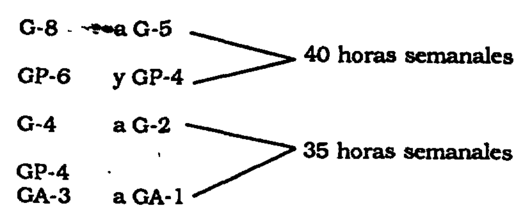
Art. 54. — Producidas las vacantes en las categorías GA-2 o GA-3, la promoción a dichas categorías se efectuará previa selección entre los agentes que reúnan los requisitos que se detallan en el siguiente cuadro, conforme al procedimiento establecido en el régimen de selección para promociones.

REQUISITOS CATEGORIA DE REVISTA	PROMOCION A LA CATEGORIA GA-2	GA-3
ANTIGUEDAD MINIMA EN LA CATEGORIA DE REVISTA	GA-1 4 años	GA-2 4 años
ULTIMA CALIFICACION FINAL SUFICIENTE	Establecida en art. 96	Establecida en art. 96
CALIFICACION FINAL MINIMA DEL PERIODO	Establecida en art. 97	Establecida en art. 97

CAPITULO II

REGIMEN LABORAL

Art. 55. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES estará afectado al servicio CINCO (5) días por semana. Conforme las necesidades del lugar de destino, su cumplimiento podrá ser requerido en semana no calendario. Para cada agrupamiento y categoría la prestación horaria se ajustará a lo siguiente:



Art. 56. — Cuando razones impostergables de servicio exijan una mayor prestación diaria, ésta no dará lugar a reconocimiento de servicios extraordinarios. En tales supuestos deberán tenerse en cuenta las siguientes limitaciones:

a) La jornada no podrá superar las DIEZ (10) horas diarias.

b) No podrá reiterarse esta exigencia por más de TRES (3) jornadas consecutivas.

c) No se podrán superar los OCHO (8) días por mes, aun en forma discontinua.

Art. 57. — La prestación de servicio podrá extenderse a SEIS (6) días semanales en los siguientes casos:

a) En áreas de marcada afluencia turística estacional.

b) Cuando así lo exijan las características de aislamiento propias del lugar de destino del agente.

c) Por razones de servicio debidamente justificadas.

Art. 58. — Fuera del horario de labor establecido, será obligatorio para el agente la comunicación fehaciente de su lugar de permanencia, a fin de permitir su ubicación cuando necesidades del servicio así lo requieran.

Art. 59. — Feriados: El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES gozará de los feriados y días no laborables establecidos por la legislación vigente, de acuerdo con las siguientes pautas particulares:

a) Aquellos feriados o días no laborables que coincidan con los días programados como laborables para el agente, serán usufructuados, día por día, en la semana siguiente inmediata, pudiendo ser adicionados al franco correspondiente, a opción del interesado.

b) Cuando coincidan con alguno de los días programados como francos semanales no darán derecho a franco compensatorio.

Art. 60. — Los francos semanales serán de DOS (2) días consecutivos por semana, diagramados conforme a las carateristicas y requerimientos de servicio del lugar de destino. Se tratará, en lo posible, de que el personal goce de dichos francos en días sábados y domingos calendarios.

Art. 61. — En los supuestos contemplados en el artículo 57, los francos compensatorios correspondientes se podrán acumular en las siguientes condiciones:

a) No podrán superar los CUATRO (4) días por mes.

b) El goce de los mismos se podrá postergar para sumarlos a los francos de las semanas o meses subsiguientes, con la posibilidad de acumularlos hasta un tope de DIECISEIS (16) días por año calendario.

c) La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES determinará la oportunidad en que el agente gozará el 25 % de los francos que acumule. Para disponer el goce de los restantes requerirá el acuerdo previo del interesado.

d) El plazo máximo de dichos francos podrá extenderse por resolución fundada de la respectiva Jefatura, cuando el servicio se hubiere prestado en destinos con condiciones extremas.

RECORRIDAS, PATRULLAS Y SERVICIOS EN DESTACAMENTOS

Art. 62. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES deberá realizar recorridas o patrullajes o prestación de servicio en Destacamento, dentro del área de jurisdicción y de acuerdo con el esquema operativo que para cada destino se determine.

Art. 63. — Se entenderá por recorrida al movimiento habitual que los agentes deban realizar en las inmediaciones del asiento de funciones, que no implique pernoctar fuera de éste y que tendrá por objetivo el control y vigilancia ecológica y social.

Art. 64. — Se entenderá por patrullaje los movimientos de control y vigilancia previamente programados en las áreas de jurisdicción, con objetivos precisos y que impliquen pernoctar fuera del asiento de funciones. En esta modalidad operativa deberán intervenir, como mínimo, DOS (2) agentes, o en su defecto UNO (1) sólo cuando en colaboración intervengan miembros de alguna fuerza de seguridad o policial.

Art. 65. — Se considerarán Destacamentos las unidades de despliegue operativo en el terreno, que requieran ser cubiertas en forma temporaria o permanente y que, por las características de las tareass que deban realizarse, requieran la presencia de DOS (2) o más agentes.

Artículo 66. — La prestación de servicios en Destacamentos será rotativa entre el personal destinado en la misma área de jurisdicción, y su duración no podrá exceder los SEIS (6) días consecutivos ni QUINCE (15) días en el mes.

TRASLADOS

Art. 67. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES estará sujeto a un sistema de traslados periódicos a fin de satisfacer los requerimientos del servicio y la formación profesional de los agentes.

Art. 68. — El tiempo mínimo de permanencia en cada destino será para todo el personal de DOS (2) años.

Para el personal comprendido en los tramos de Supervisión y Ejecución del Agrupamiento Guardaparques, el tiempo máximo de prestación de servicios en una misma área de jurisdicción será de CUATRO (4) años y en una misma región de OCHO (8) años.

Los plazos a los que se alude precedentemente deberán ser continuos y de efectiva prestación de servicios.

SOLICITUD DE TRASLADO POR RAZONES DE ESTUDIO

Art. 69. — El personal con más de CUATRO (4) años de antigüedad en el Cuerpo que desee cursar estudios de nivel terciario y cuyo destino le impida acceder al Centro Educativo en el que se dicten, podrá solicitar el traslado a otra dependencia del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES que le permita concurrir regularmente al mismo, hasta CIENTO OCHENTA (180) días después del tiempo previsto por el programa oficial de los estudios respectivos.

Art. 70. — La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES podrá autorizar tal solicitud siempre que se pruebe la estricta vinculación de la carrera elegida con la misión impuesta al CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES y lo permitan las necesidades del Servicio.

Art. 71. — El agente encuadrado en el artículo precedente, deberá presentar anualmente certificación de la continuidad de sus estudios, extendida por el establecimiento educativo respectivo.

CAPITULO III
SISTEMA DE CALIFICACIONES

Art. 72. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES que hubiere adquirido la estabilidad será calificado anualmente, de conformidad con las normas que se establecen en el presente capítulo.

El período a calificar abarcará el lapso comprendido entre el 1 de agosto de cada año y el 31 de julio del año siguiente.

Art. 73. — Será calificado únicamente el personal que en dicho período hubiere prestado servicios efectivos durante CUATRO (4) meses como mínimo.

Art. 74. — El personal que aun no hubiere adquirido la estabilidad será calificado al cumplirse los CUATRO (4) y OCHO (8) meses de su nombramiento, debiendo obtener como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la calificación final máxima de la categoría inicial del Agrupamiento al que pertenezca, caso contrario se cancelará la designación.

Art. 75. — El personal que durante el transcurso del período de calificaciones haya cambiado de agrupamiento, categoría, función o destino, deberá ser calificado por el Jefe inmediato superior del sector en que haya prestado servicio durante el mayor tiempo del período considerado.

En caso de tratarse de plazos de idéntica duración, será calificado por la autoridad inmediata superior correspondiente al período más reciente.

Art. 76. — La calificación del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES adscripto a organismos no alcanzados por el presente reglamento, se adecuará, en lo posible, a las pautas establecidas en este capítulo, *conforme a los mecanismos que*, a tal efecto acuerden la Dirección General del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES y el organismo al que el agente se encuentre adscripto.

Art. 77. — La calificación del personal será de imprescindible aplicación en los siguientes casos:

a) Promoción en los agrupamientos y tramos correspondientes.

b) Cambio de agrupamiento.

c) Otorgamiento de becas.

d) Traslados.

PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION

Art. 78. — Los conceptos básicos que configuran la calificación constituyen grupos de cualidades que la instancia calificadora deberá tener en cuenta en el agente calificado. El conjunto de cualidades reflejará las condiciones necesarias y suficientes para el desempeño normal de la función.

Las cualidades serán calificadas por grados comprendidos entre UNO (1) y DIEZ (10) que representan CINCO (5) variaciones típicas y significativas de cada cualidad y que van desde la carencia de cualidades ("insuficiente") hasta el nivel óptimo para el desempeño de la función ("sobresaliente") de acuerdo con el detalle consignado en la Foja de Calificaciones que figura como Apéndice I del presente Anexo.

Para cada cualidad se asignan coeficientes, conforme a la importancia relativa de la misma en cada agrupamiento, según lo establecido en los artículos 93 y 94.

La calificación numérica de cada cualidad se determinará del siguiente modo: multiplicando el grado obtenido por el agente en la cualidad por el coeficiente asignado a ésta.

La calificación numérica total resultará de la suma de las calificaciones numéricas de todas las cualidades.

Las ecuaciones a utilizar en el proceso calificatorio, serán las que a continuación se detallan:

C: CALIFICACION (Aplicable para todas las categorías en todas las instancias).

C= (VALOR CUALIDAD 1 x COEF. 1) + (VALOR CUALIDAD 2 x COEF. 2) + ...+ (Valor concepto n x coef. n).

n: número total de cualidades

A la calificación del personal que se desempeña en las áreas de Jurisdicción del Sistema, se le aplicará un valor de ajuste, el que será calculado por la Dirección General del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la siguiente manera:

Par: PROMEDIO CALIFICACION DEL AREA

$$Par = \frac{C1 + C2 + C3 + \ldots\ldots + CN}{N}$$ N: Nº de agentes calificados

PG: PROMEDIO GENERAL DE TODAS LAS AREAS

$$PG = \frac{Par.\ 1 + Par.\ 2 + \ldots\ldots + Par.\ N'}{N'}$$ =N' = Nº de áreas

VA: VALOR DE AJUSTE DEL AREA (x)

$$VA_{(x)} = PG - Par\ (x)$$

El valor de ajuste puede ser nulo, negativo o positivo y se sumará o restará, según su signo, al resultado de la calificación de primera instancia.

CA: CALIFICACION AJUSTADA INDIVIDUAL

$$CA_{(1)} = C_1 \pm VA$$ VA = Valor de ajuste

La calificación final resultará de restar los valores referidos a asistencia y disciplina, según lo establecido en el artículo 95, a la calificación de la última instancia.

CF: CALIFICACION FINAL

$$CF = C_u - \text{asistencia} - \text{disciplina}$$

C_u = Calificación de la última instancia

Art. 79. — La calificación del personal del agrupamiento Guardaparques se llevará a cabo con la intervención de los siguientes niveles:

	1ra. instancia	2da. instancia	3ra. instancia
G-8	Pte. del Directorio Adm. Parques Nacionales	Directorio Adm. Parques Nacionales	-------
G-7	Director General Cuerpo Guardaparques	Pte. Directorio Adm. Parques Nacionales	Directorio Adm. Parques Nacionales
G-6	Director General Cuerpo Guardaparques	Pte. Directorio Adm. Parques Nacionales	Directorio Adm. Parques Nacionales
G-5	Supervisor	Director General Cuerpo Guardaparques	Junta de Calificaciones (1)

G-4	Jefes de Guardaparques y Personal (2)	Supervisor	Junta de Calificaciones
G-3 y G-2	Jefes de Guardaparques y personal	Supervisor	Junta de Calificaciones

(1) JUNTA DE CALIFICACIONES: Estará integrada por el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES o reemplazante designado al efecto, un miembro del Directorio y el Director General del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES. Participará en calidad de veedor con voz y sin voto, un representante de la entidad gremial de mayor representatividad en el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

(2) En esta instancia se agregará una calificación del agente producida por los miembros del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES que, con mayor jerarquía que el calificado, presten servicio en la misma área.

Esta calificación será promediada con los resultantes de las calificaciones producidas por el Jefe de Guardaparques, dando la calificación de la instancia.

Art. 80. — A las autoridades encargadas de calificar en cualquiera de las instancias, así como a los integrantes de la Junta de Calificaciones, les serán aplicables los artículos 111, 112 y 113, referidos a recusación y excusación de la Junta Examinadora del régimen de selección para promociones.

Art. 81. — La calificación del personal del Agrupamiento Profesional se llevará a cabo con la intervención de los siguientes niveles:

1ra. instancia: Superior inmediato.

2da. instancia: Director General del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

3ra. instancia: Junta de Calificaciones prevista en el artículo 79.

Art. 82. — La calificación del personal del Agrupamiento de Apoyo se llevará a cabo con la intervención de los siguientes niveles:

1ra. instancia: Superior inmediato y personal conforme lo establecido en (2) del artículo 79.

2da. instancia: Director General del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

3ra. instancia: Junta de Calificaciones prevista en el artículo 79.

Art. 83. — La primera instancia calificadora deberá elevar el resultado de su actuación el día 20 de agosto de cada año, o el siguiente día hábil si aquél fuera inhábil, a fin de asegurar la constitución del segundo escalafón calificador a partir del día primero del mes siguiente, el cual deberá expedirse el día 20 del mes de setiembre o el siguiente día hábil si aquél fuera inhábil. El cumplimiento de los plazos fijados en el presente artículo, será de responsabilidad exclusiva del funcionario de mayor jerarquía de cada uno de los niveles de calificación, quien deberá extremar los recaudos para el estricto cumplimiento de los mismos.

Art. 84. — Concluido el proceso de evaluación de primera instancia el agente deberá autocalificarse en los conceptos en los que haya sido calificado. Las planillas, suscriptas por el interesado, se agregarán y elevarán con lo actuado y el valor obtenido no será incluido en el promedio final de la instancia.

Art. 85. — Recibida la información de los niveles de calificación de primera instancia de las distintas áreas, la DIRECCION GENERAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES, procederá a aplicar los VALORES DE AJUSTE que correspondan, en función de los promedios de todo el país, conforme a la fórmula establecida en el artículo 78. Los valores de calificación individual resultantes, servirán de base para la intervención de las siguientes instancias.

Art. 86. — La última instancia establecerá la calificación del agente debiendo expedirse antes del 30 de noviembre. La calificación que resulte, realizadas las deducciones que correspondan por razones de asistencia y disciplina, y con las constancias del resto de los niveles intervinientes, será notificada a la totalidad del personal dentro de los QUINCE (15) días subsiguientes.

Art. 87. — El agente, dentro de los CINCO (5) días hábiles de haberse notificado de la calificación, podrá interponer recurso debidamente fundado, ante la Junta de Calificaciones, la cual dará vista a las instancias anteriores por el término de SETENTA Y DOS (72) horas, y con la información producida resolverá el recurso. Los recursos interpuestos por los Directores y el Director General serán resueltos por el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Los recursos deberán ser resueltos dentro de un plazo no mayor de VEINTE (20) días contados de la fecha de intervención de las respectivas autoridades, procediéndose a la notificación del recurrente dentro de los TRES (3) días hábiles.

Art. 88. — Contra la resolución de la Junta de Calificaciones el agente podrá recurrir dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, quien deberá expedirse dentro de los VEINTE (20) días contados de la fecha de su intervención, procediéndose a la notificación del recurrente dentro de los TRES (3) días hábiles.

Dicho pronunciamiento agotará la vía administrativa.

Art. 89. — La calificación definitiva anual será agregada al legajo respectivo del agente.

CUALIDADES A CALIFICAR

Art. 90. — Las cualidades a considerar para calificar al personal del Agrupamiento Guardaparques —Tramos Superior y Supervisión—, serán las siguientes:

CONOCIMIENTO
CRITERIO
APTITUD PARA EVALUAR
DEDICACION
INICIATIVA
EFICIENCIA
AUTORIDAD
COOPERACION
COMPORTAMIENTO

CONOCIMIENTO: Es el caudal de instrucción y experiencia que el agente posee para aplicar a su función. Los conocimientos se refieren tanto a la especialidad propia de su función, como a la instrucción general adecuada para captar correctamente los problemas inherentes a las restantes especialidades de su sector o área.

CRITERIO: Es la aptitud del agente para encarar y resolver correctamente los problemas de su función, cuyas resoluciones no están indicadas previamente por la rutina o por instrucciones precisas sobre el modo de proceder. Se estima teniendo en cuenta la capacidad del agente para:

1) Apreciar correctamente la situación.

2) Tomar la decisión apropiada.

3) Actuar por sí mismo cuando la naturaleza de la situación así lo requiera.

APTITUD PARA EVALUAR: Es la capacidad del agente para evaluar o calificar objetiva y correctamente al personal a sus órdenes.

DEDICACION: La dedicación se define por la permanente aplicación a sus funciones, evaluándose de acuerdo a:

1) La disposición habitual de aplicarse al mejor logro y cumplimiento de los objetivos y funciones a su cargo.

2) El tiempo dedicado a la solución correcta de las cuestiones de su competencia.

3) La preocupación por orientar en forma constante los trabajos de su sector.

4) Asistencia al trabajo.

INICIATIVA: Es la capacidad de asumir la responsabilidad para comenzar y conducir la realización de trabajos sin esperar directivas detalladas y la preocupación constante de efectuar propuestas para el mejoramiento y desarrollo del sector a su cargo y de la Institución, valorándose por:

1) La capacidad de proponer medidas dirigidas al logro de una mayor eficiencia en la labor de su sector y de la Institución.

2) La capacidad de plantear acertadamente soluciones o resolver situaciones sin esperar directivas especiales.

3) La disposición y habilidad para tomar decisiones rápidas; así como el ánimo y seguridad evidenciados para encararlas.

EFICIENCIA: Sintetiza las demás cualidades y se pone de manifiesto en el agente por el rendimiento y la calidad del trabajo obtenido en el sector a su cargo.

Los resultados se estiman teniendo en cuenta el rendimiento logrado dentro de adecuados niveles de calidad, pudiendo referirse a actividades desarrolladas y producción lograda de acuerdo con la naturaleza y misión del sector correspondiente.

Dentro de este criterio el rendimiento se aprecia mediante comparaciones con los niveles que la experiencia señala como índices ordinarios en cada clase de trabajo.

AUTORIDAD: Se aprecia por el grado de decisión, equidad y discreción con que el agente ejerce su función de conducción y por la actitud que consiguientemente adopta el personal a sus órdenes.

La decisión es la firmeza para dar la orden y exigir su cumplimiento. La habilidad radica en la perspicacia para conocer las posibilidades, aspiraciones y necesidades del personal a sus órdenes y en la virtud de mandar "BIEN", es decir ponderando razonablemente las exigencias, impartiendo correctamente la orden y consiguiendo efectividad en el trabajo. La equidad consiste en la graduación de los estímulos y sanciones conforme a las circunstancias de cada caso. La discreción es la sensatez para formar juicio y el tino para hablar u obrar. La estimación de todas estas cualidades puede hacerse a través de:

1) El grado de acatamiento prestado en general por el personal.

2) La actitud de rechazo, aceptación o adhesión hacia el Jefe.

COOPERACION: Es la disposición favorable del agente para adaptar su sector o área al conjunto de la dependencia u organismo y trabajar en armonía con los restantes sectores de la misma, a fin de realizar la finalidad común. Esta actividad de colaboración se pone de manifiesto al:

1) Facilitar los recursos propios (servicios, datos y elementos de trabajo) a otros sectores.

2) No adoptar una actitud de oposición o crítica habituales frente a los otros sectores con los cuales está vinculado.

3) No retrasar con el ritmo particular de trabajo el del resto de los sectores.

4) Respetar las jurisdicciones de los otros sectores sin pretender absorber actividades que correspondan a los demás.

5) Anteponer el pleno cumplimiento de las obligaciones a la actitud de competencia con los responsables de otros sectores.

COMPORTAMIENTO: Se refiere al modo en que el agente se conduce con sus superiores e inferiores jerárquicos. Se aprecia por:

1) El concepto que posee de la disciplina, es decir, el cumplimiento de las normas y disposiciones de la Superioridad y la comprensión de las obligaciones que le impone la jerarquía ocupada en la dependencia.

2) Las cualidades del trato personal, es decir el grado de corrección y dominio de las maneras y expresiones.

Art. 91. — Las cualidades a considerar para calificar al Agrupamiento Guardaparques — Tramo Ejecución— y al Agrupamiento de Apoyo serán las siguientes:

CONOCIMIENTO
CRITERIO
DEDICACION
INICIATIVA
EFICIENCIA
COOPERACION
COMPORTAMIENTO
RESPONSABILIDAD
PRESENCIA

CONOCIMIENTO: Es el caudal de instrucción y experiencia que el agente posee y aplica a su función, cuyo dominio se pone de manifiesto en:

1) La adopción de métodos apropiados para la realización de sus tareas.

2) La calidad de los trabajos efectuados.

3) La concurrencia a cursos de adiestramiento, el grado de participación en los mismos y la utilización de sus contenidos en la función.

CRITERIO: Es la aptitud del agente para evaluar correctamente los problemas atinentes a su función y las soluciones posibles, en particular aquéllas indicadas previamente por la rutina o por instrucciones precisas sobre el modo de proceder. Se aprecia por la capacidad de adoptar, conforme a ello, la solución que guarda relación con los medios disponibles, con las posibilidades del sector y que responda a los fines de la Institución. En el término "SOLUCION", quedan comprendidos los asesoramientos y medidas que el agente proponga a la Superioridad.

DEDICACION: Es la permanente aplicación a la tarea y al cumplimiento de sus funciones, apreciables por la voluntad y entusiasmo puesto en evidencia por el agente en su trabajo y el ejemplo de diligencia manifestados al ejecutar las medidas propuestas por él mismo, por la Superioridad y por los coordinadores de los grupos de trabajo. Se determina por:

1) El afán e interés demostrados en llevar a buen término sus trabajos, dedicándoles todo el tiempo necesario para lograr el fin perseguido.

2) El empeño en la ejecución de las medidas propuestas por el mismo o que le sean encomendadas, dirigidas a mejorar y facilitar la labor de su sector o del organismo.

3) La asistencia al trabajo.

INICIATIVA: Es la capacidad de asumir la responsabilidad para comenzar y ejecutar trabajos sin esperar directivas o instrucciones detalladas y la preocupación constante puesta de manifiesto al proponer medidas dirigidas a facilitar y mejorar la labor de su sector y del organismo y a mejorar y desarrollar su propia función. Para su evaluación deberá tenerse en cuenta:

1) La constante preocupación por plantear y llevar a cabo propuestas tendientes a facilitar la mejor ejecución de los planes y trabajos en marcha o la solución de las dificultades que se presente.

2) La inquietud para promover y desarollar medidas o adoptar métodos que permitan mejorar su propia labor o la de su sector, asumiendo la correspondiente responsabilidad.

3) La disposición y habilidad para tomar decisiones rápidas y acertadas y el ánimo y seguridad evidenciados para encararlas, supliendo la posible falta de instrucciones precisas o la deficiencia de los medios puestos a su disposición.

EFICIENCIA: Sintetiza las demás cualidades y es la aptitud para lograr resultados máximos en cantidad y calidad en el ejercicio de la función o de los trabajos encomendados, en el mínimo tiempo y con los elementos y recursos disponibles.

Está determinada por la calidad y rendimiento del trabajo, los que se manifiestan según los casos por: precisión, exactitud y habilidad para planear y desarrollar los trabajos; magnitud y corrección de los resultados obtenidos y tiempo empleado para su logro.

Además, para el caso específico de las tareas de educación de convivencia con la naturaleza, el interés que despierte y que posea para exponer con carácter didáctico los contenidos correspondientes.

COOPERACION: La cooperación es la disposición favorable para trabajar en armonía con otros y su capacidad para apreciar la conveniencia de colaborar con los demás en beneficio de la finalidad común. Se pone de manifiesto en:

1) La actitud de facilitar los recursos propios (servicios, datos, elementos de trabajo).

2) La adaptación de las propias necesidades a las ajenas.

3) La aceptación de otros agentes a trabajar en su compañía.

4) La espontaneidad y buena disposición para cumplir tareas que no son de su exclusiva responsabilidad.

5) El espíritu de trabajo conjunto, que lo lleva a dar apoyo a sus compañeros.

6) La diligencia y prontitud puestos en evidencia en el cumplimiento de las directivas o instrucciones que le fueran impartidas.

7) El grado de lealtad que manifiesta para con la Institución.

COMPORTAMIENTO: Se refiere a la relación del agente con sus superiores, compañero y el público, apreciándose por los siguientes aspectos:

1) El acatamiento de las normas impartidas.

2) El grado de obediencia voluntaria a las órdenes de los superiores.

3) La aptitud para convivir con los compañeros de trabajo.

4) La discreción para hablar o actuar convenientemente, en relación con el prestigio del organismo.

5) La educación, discreción y cortesía demostradas en su trato con el público.

RESPONSABILIDAD: Es la preocupación y voluntad demostradas por el agente en obtener los mejores resultados en el trabajo y el grado de compromiso asumido con el desarrollo de las tareas individuales o conjuntas, habituales o excepcionales que le sean encomendadas. Se pone de manifiesto en:

1) La concentración que el agente ponga en su trabajo, con la consiguiente eliminación de errores o imperfecciones provenientes de desidia o distracciones.

2) La captación de la importancia o magnitud de las tareas a su cargo.

3) La seriedad con que afronta el cumplimiento de sus obligaciones agotando las posibilidades a su alcance para realizarlas.

4) El cuidado o esmero con que maneja los elementos de trabajo, estén o no a su cargo.

PRESENCIA: Se refiere exclusivamente al uso correcto del uniforme en las ocasiones que así lo requieran, sobre todo cuando existen trato directo con el público visitante, y se aprecia por el cumplimiento de lo normado para el uso del mismo.

Art. 92. — Las cualidades a considerar para calificar al personal del Agrupamiento Profesional serán las siguientes:

CONOCIMIENTO
CRITERIO
RESPONSABILIDAD
DEDICACION
EFICIENCIA
INICIATIVA
COOPERACION
COMPORTAMIENTO

CONOCIMIENTO: Es el caudal de instrucción y experiencia profesional que el agente posee y aplica a su función, cuyo dominio se pone de manifiesto en:

1) La adopción de métodos apropiados para el planteo, análisis, tratamiento y resolución, según corresponda, de los temas o problemas que le sean encomendados.

2) La calidad de los resultados obtenidos.

3) La asistencia a actividades de capacitación sobre temas relacionados con la finalidad del organismo y la utilización de sus contenidos en la función.

CRITERIO: Es la aptitud del profesional para evaluar correctamente los problemas o cuestiones en los que deba intervenir y las posibles soluciones. Se aprecia por la capacidad de adoptar, conforme a ello, la solución que guarde relación con los medios disponibles, con las posibilidades del sector y que responda a los fines de la Institución.

En el término "SOLUCION" quedan comprendidos los asesoramientos y medidas que el profesional proponga a la Superioridad.

RESPONSABILIDAD: Es la preocupación y voluntad demostrados por el agente por el buen nivel de su trabajo y el grado de compromiso con la tarea encarada. Se aprecia por:

1) La concentración en el cumplimiento de sus funciones.

2) La captación de la importancia o magnitud de las tareas a su cargo.

3) La seriedad con que afronta el cumplimiento de sus obligaciones agotando las posibilidades a su alcance para realizarlas.

Las restantes cualidades —DEDICACION, INICIATIVA, EFICIENCIA, COOPERACION Y COMPORTAMIENTO— serán consideradas conforme a su descripción para los Agrupamientos Guardaparques —Tramo Ejecución y de Apoyo— en el artículo 91 del presente reglamento.

Art. 93. — Para el personal de los Tramos Superior y Supervisión se aplicarán los siguientes coeficientes:

CONOCIMIENTO	CINCO (5)
CRITERIO	CINCO (5)
DEDICACION	CINCO (5)
APTITUD PARA EVALUAR	CUATRO(4)
INICIATIVA	CINCO (5)
EFICIENCIA	CINCO (5)
AUTORIDAD	CUATRO(4)
COOPERACION	CUATRO(4)
COMPORTAMIENTO	TRES (3)

Para el personal del Agrupamiento Guardaparques —Tramo Ejecución y Agrupamiento de Apoyo—, se aplicarán los coeficientes siguientes:

CONOCIMIENTO	CINCO (5)
CRITERIO	CUATRO(4)
DEDICACION	CINCO (5)
INICIATIVA	CUATRO(4)
EFICIENCIA	CINCO (5)
COOPERACION	CUATRO(4)
COMPORTAMIENTO	TRES (3)
RESPONSABILIDAD	CINCO (5)
PRESENCIA	DOS (2)

Art. 94. — Para el personal del Agrupamiento Profesional se aplicarán los siguientes coeficientes:

CONOCIMIENTO	CINCO (5)
DEDICACION	CINCO (5)
EFICIENCIA	CINCO (5)
CRITERIO	CINCO (5)
INICIATIVA	CINCO (5)
COOPERACION	CUATRO (4)
COMPORTAMIENTO	TRES (3)
RESPONSABILIDAD	CINCO (5)

Art. 95. — Para todo el personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES las deducciones en las calificaciones se ajustarán a lo siguiente:

INASISTENCIAS: Por cada inasistencia injustificada se deducirá UN (1) PUNTO.

FALTAS DE DISCIPLINA:

1) Por cada día de suspensión TRES (3) puntos.

2) Por cada apercibimiento (debidamente documentado) UN (1) punto.

Art. 96. — Se considerará calificación final suficiente la que alcance como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la calificación final máxima que se pueda obtener en la categoría de revista, conforme al siguiente detalle:

AGRUPAMIENTO Y TRAMOS	CALIFICACION FINAL MAXIMA	CALIFICACION FINAL SUFICIENTE
Guardaparques Tramos Superior y Supervisión — Categorías G—8, G—7, G—6 y G—5	400 puntos	200 puntos
Guardaparques Tramo Ejecución — Categorías G—4, G—3, G—2	370 puntos	185 puntos
Profesional	370 puntos	185 puntos
De Apoyo	370 puntos	185 puntos

A efectos de la aplicación del artículo 32, inciso i) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley 22.140, se considerarán deficientes las calificaciones finales inferiores a los puntajes establecidos precedentemente.

Art. 97. — La calificación final del período de antigüedad mínima en la categoría de revista requerido para promover, se obtendrá sumando las calificaciones finales correspondientes a los últimos CUATRO (4) o CINCO (5) años según lo establecido para los distintos agrupamientos y categorías en los artículos 45, 50 y 54. A efectos de la aplicación de dichos artículos, se considerará calificación final mínima del período la que surja de establecer un porcentaje mínimo sobre la calificación final máxima que se pueda obtener en el mismo, según el procedimiento que se detalla en el siguiente cuadro, en el que figuran tales calificaciones para cada agrupamiento y categoría a promover:

Agrupamiento y categoría a promover	Categoría de revista	Calificación final máxima (1)	Antigüedad mínima en la categoría revista (2)	Porcentaje mínimo (3)	Calificación final mínima del período (3)x(1x 2)
Guardaparques G-7	G-6	400 puntos	5	70	1400 puntos
Guardaparques G—6	G—5	400 puntos	4	70	1120 puntos
Guardaparques G—5, G—4 y G—3	G—4 G—3	370 puntos	4	60	888 puntos
Profesional GP—6	GP—5	370 puntos	5	70	1295 puntos
Profesional GP—5	GP—4	370 puntos	5	60	1110 puntos
De Apoyo GA—3 y GA—2	GA—2 GA—1	370 puntos	4	60	888 puntos

Art. 98. — Facúltase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para modificar en forma conjunta los puntajes correspondientes a las calificaciones finales suficiente y mínima a que aluden los artículos 96 y 97 del presente.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SELECCION PARA LAS PROMOCIONES

Art. 99. — El presente régimen regula el procedimiento de selección de personal para la cobertura de vacantes por promoción en los Agrupamientos Guardaparques y de Apoyo.

CONCURSOS

Art. 100. — Para cubrir los cargos del Agrupamiento Guardaparques — Tramos Supervisión y Superior — se llamará a concurso interno de oposición y/o antecedentes.

Art. 101. — En los referidos concursos podrán participar aquellos Guardaparques que revisten en la categoría inmediata inferior a la concursada.

OPORTUNIDAD Y FRECUENCIA

Art. 102. — Para efectuar promociones, el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES podrá disponer, como máximo, DOS (2) llamados a concurso por año calendario.

Esta limitación no regirá cuando se creen nuevas estructuras, cuando se produzcan cambios que afecten sustancialmente las mismas o se formalicen llamados a concursos de carácter complementarios para cubrir la totalidad de las vacantes no cubiertas en uno anterior, siempre que se realicen dentro de los SESENTA (60) días de habérselo declarado total o parcialmente desierto.

LLAMADO A CONCURSO

Art. 103. — Los llamados a concurso se difundirán o notificarán, según corresponda, con una anticipación no menor de VEINTE (20) días hábiles y en ellos se especificará para cada cargo a concursar, como mínimo:

a) Clase de concurso: Oposición y/o antecedentes.

b) Cantidad de vacantes a proveer, con indicación de agrupamiento, categoría, remuneración, cantidad de horas de trabajo y área de jurisdicción a las que correspondan.

c) Condiciones generales y particulares, especificando los requerimientos exigidos para el cargo e indicación del lugar donde podrá obtenerse la información pertinente.

d) Fecha de apertura y cierrre de la inscripción.

e) Nómina de los miembros titulares y suplentes de la Junta Examinadora.

Art. 104. — Los llamados a concurso deberán contar con la mayor difusión posible mediante la utilización de los siguientes medios de publicidad:

a) Boletín Oficial.

b) Boletín interno de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

c) Cartelera de fácil acceso en lugar visible y fijo, en las dependencias de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

d) Circular para conocimiento de todo el personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Art. 105. — La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES deberá arbitrar los medios necesarios para notificar del llamado a concurso al personal que se encuentre ausente con causa justificada y reúna los requisitos de admisión exigidos.

INSCRIPCIONES

Art. 106. — Las inscripciones a los concursos se llevarán a cabo en las distintas jefaturas de Guardaparques en las que presten servicios los agentes en condiciones de participar. Dichas inscripciones deberán presentarse con una anticipación no menor de DIEZ (10) días hábiles a la fecha de realización de los exámenes.

Art. 107. — Los postulantes deberán certificar los datos que integren las solicitudes de inscripción por intermedio de los servicios de personal de cada una de las Intendencias.

Las inscripciones se considerarán recibidas a la fecha de su imposición en la Jefatura correspondiente en la que el agente preste servicio, la cual deberá enviarla con la suficiente anticipación a la Dirección de Recursos Humanos del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

JUNTA EXAMINADORA

Art. 108. — El desarrollo y evaluación de los exámenes estará a cargo de una Junta Examinadora, cuyos integrantes deberán ser designados por el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Cada Junta estará integrada por TRES (3) miembros titulares e igual número de suplentes. Un titular y un suplente deberán pertenecer a la Dirección de Recursos Humanos del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Art. 109. — Serán condiciones indispensables para ser designado integrante de la Junta Examinadora:

a) Revistar como personal permanente del Organismo.

b) Revistar en categorías superiores o iguales a las del cargo a proveer.

c) Acreditar experiencia en la especialidad del cargo a concursar.

El miembro que pertenezca a la Dirección de Recursos Humanos del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, será relevado del Cumplimiento del requisito establecido en el inciso c).

Art. 110. — Serán funciones de la Junta Examanidora:

a) Designar entre sus integrantes al Presidente y solicitar al Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES la designación de un Secretario de Actas, el cual no será parte integrante de la misma.

b) En los concursos que así correspondiere, elaborar los temarios, asistir en pleno al desarrollo del examen y evaluar a los postulantes.

c) En los concursos que así correspondiere, evaluar los antecedentes de los postulantes.

d) Elaborar un orden de mérito, conforme a los puntajes obtenidos.

e) Elevar el orden de mérito resultante y la documentación pertinente al Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

f) Entender en los recursos que se interpongan.

Art. 111. — Cualquier integrante de la Junta Examinadora podrá ser recusado por los demás miembros de la misma o por los concursantes, siempre que con relación a estos últimos, mediaren las siguientes causales:

a) Ser cónyuge o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º grado.

b) Ser acreedor, deudor, fiador o tener pleito pendiente.

c) Tener amistad, enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por actos anteriores al concurso.

d) Haber recibido los miembros de la Junta beneficio de importancia de alguno de los concursantes.

Art. 112. — La recusación podrá ser deducida, por el participante, al inscribirse en el concurso y por los miembros de la Junta en oportunidad de notificarse de su designación en tal carácter.

Si la causal fuese sobreviniente o conocida con posterioridad, sólo podrá hacerse valer antes de que la Junta se expida.

Art. 113. — Cuando los miembros de la Junta Examinadora se hallaren comprendidos en las causales de recusación mencionadas en el artículo 111 deberán excusarse de integrar la misma, pudiendo hacerlo también por razones atendibles de orden personal.

Art. 114. — Los miembros de la Junta Examinadora y el Secretario de Actas, durante su actuación en tal carácter, serán relevados en forma parcial o total de las tareas propias de los cargos de que sean titulares, de acuerdo con las exigencias de su cometido.

Art. 115. — La entidad gremial con mayor representatividad en el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, podrá designar un veedor que asistirá a las pruebas y deliberaciones de la Junta Examinadora y formulará las observaciones que considere pertinentes, de las que quedará debida constancia.

TEMARIO DE LOS EXAMENES

Art. 116. — La Junta Examinadora deberá preparar, para cada cargo a concursar, DOS (2) temarios distintos de exámenes, pudiendo requerir a tal efecto la colaboración de las dependencias especializadas.

La preparación de los temas de examen y la correspondiente tramitación, tendrán carácter reservado, dando lugar toda violación, a las pertinentes sanciones disciplinarias.

Art. 117. — Las dependencias de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES podrán a disposición de los postulantes las referencias bibliográficas, documentación de carácter no reservado y toda otra información que corresponda a las exigencias de los exámenes.

CLASES DE CONCURSOS

Art. 118. — Los concursos serán de oposición y/o antecedentes, según las características del cargo a cubrir.

Los de oposición consistirán en una prueba teórica escrita que podrá ser complementada por una práctica, cuando la naturaleza del cargo a cubrir haga aconsejable este procedimiento.

El examen escrito podrá ser sustituido por una prueba oral, cuando por la categoría e índole del cargo a cubrir resulte conveniente adoptar este sistema.

PROCEDIMIENTO

Art. 119. — Los exámenes de oposición se efectuarán dentro del término de la jornada de labor, salvo que mediaren razones que lo impidan, ajustándose su desarrollo a las siguientes normas:

1. — EXAMENES ESCRITOS

Su ejecución tendrá la siguiente secuencia:

a) Una vez comprobada la identidad de los examinados, se entregarán las hojas necesarias las que deberán contener el sello de la jurisdicción y la inicial de todos los miembros actuantes de la Junta Examinadora.

b) Los examinados deberán completar los datos que figuren en el talón de la primera hoja y firmarán el mismo. En las hojas correspondientes desarrollarán el tema debiendo abstenerse de firmarlas o efectuar marcas o aclaraciones que pudieran permitir su identificación.

c) En presencia de los examinados, el Presidente de la Junta extraerá uno de los sobre con los temas y dará comienzo a la prueba, la que deberán rendir simultáneamente todos los participantes. Su duración no excederá las TRES (3) horas.

d) finalizado el examen, se procederá de la siguiente manera:

— Las hojas se entregarán sujetas al talón, el que se colocará con el reverso hacia arriba.

— En el talón, y en cada una de las hojas que se hayan utilizado, el Presidente de la Junta Examinadora consignará un mismo número de identificación.

— Acto seguido, se separarán los talones correspondientes y se reservarán en sobre cerrado e inicialado por todos los miembros actuantes de la Junta.

— Solamente después de haberse calificado todos los exámenes se harán coincidir los talones con las hojas respectivas, identificándose en consecuencia al autor de cada prueba.

II — PRUEBA PRACTICA

La prueba se llevará a cabo después de producida la teórica, mediando un intervalo de descanso. En ella se procurará apreciar las aptitudes del aspirante mediante la ejecución de tareas inherentes al cargo a cubir, a través de los sistemas de evaluación que para cada especialidad se juzgue conveniente implementar.

III — EXAMEN ORAL

Las pruebas orales deberán realizarse en forma individual; serán públicas, excepto para los demás aspirantes; y su duración no excederá de UNA (1) hora.

VI — Fraude en el desarrollo de los exámenes

Todo intento de fraude en el desarrollo de los exámenes ocasionará la inmediata eliminación de los involucrados, sin perjuicio de las sanciones administrativas que según el caso correspondiere aplicar.

PONDERACION DE LOS ANTECEDENTES

Art. 120. — La ponderación de los antecedentes será numérica, y se determinará en base a los siguientes rubros:

a) Calificación:

A efectos de ponderar este rubro, se considerará la calificación final del período de antigüedad mínima en la categoría de revista requerido para promover, conforme al procedimiento establecido en el artículo 97.

La asignación del puntaje correspondiente, se efectuará de acuerdo a la siguiente escala:

Para promover a la Categoría G—7:

Calif. final del período	Puntaje a asignar
De 1400 a 1499,99	5 puntos
De 1500 a 1599,99	10 puntos
De 1600 a 1699,99	15 puntos
De 1700 a 1799,99	20 puntos
De 1800 a 1899,99	25 puntos
De 1900 a 2000	30 puntos

Para promover a la Categoría G—6:

Calif. final del período	Puntaje a asignar
De 1120 a 1199,99	5 puntos
De 1200 a 1279,99	10 puntos
De 1280 a 1359,99	15 puntos
De 1360 a 1439,99	20 puntos
De 1440 a 1519,99	25 puntos
De 1520 a 1600	30 puntos

Para promover a la Categoría G—5:

Calif. final del período	Puntaje a asignar
De 888 a 961,99	3 puntos
De 962 a 1035,99	6 puntos
De 1036 a 1109,99	9 puntos
De 1110 a 1183,99	12 puntos
De 1184 a 1257,99	15 puntos
De 1258 a 1331,99	20 puntos
De 1332 a 1405,99	25 puntos
De 1406 a 1480	30 puntos

b) Certificados de capacitación:

CERO (0) a OCHO (8) puntos: De acuerdo con la valoración que a criterio de la Junta Examinadora corresponda asignar al total de certificados presentados por el candidato.

c) Trabajos, publicaciones, conferencias:

Relacionados con la especialidad requerida: CERO (0) hasta un máximo de OCHO (8) puntos: de acuerdo con la valoración que, a criterio de la Junta Examinadora corresponda asignar al conjunto de trabajos, publicaciones o conferencias presentadas por el candidato.

d) Becas:

Relacionadas con la especialidad requerida: CERO (0) hasta un máximo de TRES (3) puntos: de acuerdo con la valoración que, a criterio de la Junta Examinadora corresponda asignar al conjunto de becas por el candidato.

CALIFICACION DE LOS CONCURSOS

Art. 121. — La calificación será numérica y resultará de los puntajes obtenidos en los exámenes de oposición o en la evaluación de los antecedentes o de la suma de ambos, según la clase de concurso de que se trate. A efectos de la calificación de ambos conceptos, se observarán las siguientes pautas:

a) Exámenes de oposición:

La calificación será independiente para las evaluaciones teóricas y prácticas, asignándose los puntajes que a continuación se detallan:

- Si se trata de examen teórico únicamente: de CERO (0) a CIEN (100) puntos.

- Si se trata de examen teórico y práctico: de CERO (0) a CINCUENTA (50) puntos en el teórico; y de CERO (0) a CINCUENTA (50) puntos en el práctico. En este caso, la calificación de los exámenes resultará de sumar el puntaje obtenido en ambos.

b) Evaluación de antecedentes:

Conforme con las previsiones establecidas en el artículo 120 se sumarán los puntajes obtenidos en todos los rubros, pudiendo alcanzar dicha suma hasta un máximo de CINCUENTA (50) puntos.

Art. 122. — La Junta Examinadora, acto seguido de finalizados los exámenes o del vencimiento de la fecha para la presentación de los antecedentes, según corresponda, tendrá un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles para expedirse, a cuyo fin continuará reunida en sesión permanente.

Art. 123. — Para aprobar el concurso será indispensable que el postulante reúna los puntajes mínimos que, según los casos, a continuación se detalan:

a) En los exámenes de oposición:

Examen teórico únicamente: CINCUENTA (50) puntos.

Examen teórico práctico: VEINTICINCO (25) puntos.

b) En la evaluación de los antecedentes: VEINTICINCO (25) puntos.

Art. 124. — A igualdad de puntaje total, el orden de mérito se determinará considerando, en forma sucesiva, los siguientes conceptos, según el tipo de concurso de que se trate:

a) En los concursos de oposición y antecedentes:

1 - Mayor puntaje en los exámenes de oposición.

2 - Mayor puntaje en los antecedentes.

3 - Mayor antigüedad en la categoría.

4 - Mayor antigüedad en el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

5 - Mayor antigüedad en la Administración Pública Nacional.

b) En los concursos de oposición únicamente:

1 - Mayor antigüedad en la categoría.

2 - Mayor antigüedad en el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

3 - Mayor antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Si considerados todos los conceptos, enunciados, aún subsistiera la igualdad, será competencia de la Junta Examinadora dirimir y establecer el correspondiente orden de mérito.

Art. 125. — El Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES declarará total o parcialmente desierto el concurso en los siguientes casos:

a) Totalmente desierto:

1 - Cuando no hubiere inscriptos.

2 - Cuando ninguno de los postulantes hubiere aprobado concurso.

b) Parcialmente desierto:

1 - Cuando el número de inscriptos fuere inferior al de las vacantes concursadas.

2 - Cuando el número de postulantes que hubiere aprobado el concurso fuere inferior al número de las vacantes concursadas.

NOTIFICACIONES

Art. 126. — Una vez evaluados los exámenes, la Junta Examinadora labrará un acta en la que deberá consignar el orden de mérito resultante de la evaluación practicada.

Dicho antecedente será elevado al Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, juntamente con las observaciones de los veedores y las respuestas efectuadas por la Junta Examinadora, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos, para proceder a la notificación pertinente, la que deberá efectuarse dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación.

RECURSOS

Art. 127. — Dentro de los CINCO (5) días hábiles de efectuada la notificación, los concursantes podrán recurrir ante la Junta Examinadora, la que deberá dentro del plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles de recibido el recurso, debiendo notificarse a los recurrentes dentro de los TRES (3) días hábiles.

Art. 128. — Contra el pronunciamiento de la Junta Examinadora el agente podrá recurrir dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al de la fecha de la respectiva notificación, ante el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Dicha autoridad podrá anular o modificar el orden de mérito del concurso si lo considerara viciado por ilegitimidad o arbitrariedad dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles de interpuesto el recurso, quedando de este modo agotada la vía administrativa.

Dicha resolución se notificará a los agentes dentro de los TRES (3) días hábiles.

Art. 129. — La interposición de recursos provocará la interrupción de la promoción correspondiente hasta su resolución definitiva.

Art. 130. — Agotado el plazo para recurrir, o resueltos en su caso los recursos interpuestos, el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ordenará la publicación del orden de mérito resultante en el Boletín Informativo de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y dictará el acto administrativo que corresponda para formalizar las promociones.

Art. 131. — El orden de mérito tendrá una vigencia de DOCE (12) meses o hasta la próxima fecha de llamado a concurso si éste se llevara a cabo antes, a efectos de cubrir las vacantes producidas por cualquir causa.

Agrupamiento Guadaparques - Tramo Ejecución

Art. 132. — Para la cobertura de las vacantes que se produzcan en las categorías G-3 y G-4, el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, efectuará la correspondiente selección entre el personal que reúna los requisitos previstos en el artículo 45, conforme al procedimiento que se establece en el presente capítulo.

Art. 133. — La Dirección General del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos, fijará el orden de mérito de los agentes en condiciones de ascender, el que estará determinado por la suma de calificaciones obtenidas en los últimos CUATRO (4) años.

Art. 134. — A igualdad de mérito según lo prescripto en el artículo anterior, el orden se establecerá considerando en forma sucesiva, los siguientes conceptos:

1 - Mayor calificación en los concursos de capacitación obligatorios, en las categorías que así corresponda.

2 - Mayor antigüedad en la categoría.

3 - Mayor antigüedad en el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

4 - Mayor antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Art. 135. — El procedimiento de elaboración de dicho orden y las pertinentes comunicaciones será cumplido en un plazo no mayor de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha que determine el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para el inicio del trámite de las promociones.

Art. 136. — El orden de mérito resultante será publicado de conformidad con los prescripto en el artículo 104, notificado a los agentes involucrados y elevado al Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 137. — Los agentes podrán interponer reclamos dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la pertinente notificación. La Dirección General del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, deberá resolver dicho curso en el plazo de CINCO (5) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro del plazo de TRES (3) días hábiles.

Art. 138. — Contra el pronunciamiento de la Dirección General del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, al agente podrá recurrir ante el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, el que podrá anular o modificar el orden de mérito resultante si lo considerara viciado de ilegitimidad o arbitrariedad.

Dicha autoridad se expedirá dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de interpuesto el recurso, debiendo notificarse al recurrente dentro de los TRES (3) días hábiles, quedando agotada en esta instancia la vía administrativa.

Art. 139. — La interposición de recursos provocará la interrupción de la promoción correspondiente hasta su resolución definitiva.

Art. 140. — Agotado el plazo para recurrir, o resueltos en su caso los recursos interpuestos, el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, ordenará publicar el orden de mérito definitivo y dictará el acto administrativo para formalizar las promociones, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 104, conforme a las vacantes existentes en cada categoría.

Art. 140. — El orden de mérito tendrá vigencia hasta la fecha en que se produzcan las máximas calificaciones, a efectos de ocupar los cargos para cuya cobertura se efectuó la selección, si los mismos quedaran vacantes por cualquier causal.

Agrupamiento de apoyo

Art. 142. — A efectos de la cobertura de las vacantes que se produzcan en las categorías GA-2 Y GA-3, el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, efectuará la correspondiente selección entre el personal que reúna los requisitos previstos en el artículo 45, conforme al procedimiento que se establece en el presente capítulo.

Art. 143. — La Dirección General del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, con intervención de la Dirección de Recurso Humanos, fijará el orden de mérito de los agentes en condiciones de ascender, el que estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en los últimos CUATRO (4) años para promover a la categoría GA-2 y GA-3.

Art. 144. — A igualdad de mérito según lo prescripto en el artículo anterior, el orden se establecerá considerando en forma sucesiva, los siguientes conceptos:

1 — Mayor antigüedad en la categoría.

2 — Mayor antigüedad en el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

3 — Mayor antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Art. 145. — El procedimiento de elaboración de dicho orden y las pertinentes comunicaciones, será cumplido en un plazo no mayor de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha que determine el Presidente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES para el inicio del trámite de las promociones.

Art. 146. — El orden de mérito resultante será publicado de conformidad con lo establecido en el artículo 104, notificado a los agentes involucrados y elevado al Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 147. — Los agentes podrán interponer reclamos dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la pertinente notificación. La Dirección General del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES deberá resolver dicho recurso en el plazo de CINCO (5) días hábiles de interpuesto, debiendo notificarse al interesado en el plazo de TRES (3) días hábiles.

Art. 148. — Contra el pronunciamiento de la Dirección General del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, el agente podrá recurrir ante el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES el que podrá anular o modificar el orden de mérito resultante si lo considerara viciado de ilegitimidad o arbitrariedad.

Dicha autoridad se expedirá dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles debiendo notificarse al recurrente en el plazo de TRES (3) días hábiles, quedando agotada en esta instancia la vía administrativa.

Art. 149. — La interposición de recursos provocará la interrupción de la promoción correspondiente hasta su resolución definitiva.

Art. 150. — Agotado el plazo para recurrir, o resueltos en su caso los recursos interpuestos, el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES dictará el acto administrativo para formalizar las promociones, conforme a la prioridad establecida en el orden de mérito resultante y de acuerdo a las vacantes existentes en cada categoría.

Art. 151. — El orden de mérito tendrá vigencia hasta la fecha en que se produzcan las próximas calificaciones, a efectos de ocupar los cargos para cuya cobertura se efectuó la selección, si los mismos quedaran vacantes por cualquier causal.

Art. 152. — Facúltase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para modificar, en forma conjunta, las disposiciones relativas al procedimiento, ponderación de antecedentes y calificación de los concursos.

TITULO IV

CAPITULO I

RETRIBUCIONES

Art. 153. — Las retribuciones del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, estarán integradas por la asignación de la categoría y los adicionales que se establecen por el presente reglamento.

Art. 154. — La suma del Sueldo Básico y la Bonificación Especial se denominará Asignación de la Categoría. Ambos conceptos consistirán en importes del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mencionada asignación.

La asignación de la categoría correspondiente a la Categoría G-8 Guardaparque Director General resultará equivalente al monto de la retribución total (asignación de la categoría y adicionales que hacen al cargo) de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973, o el que se dicte en su reemplazo.

Art. 155 — La asignación de la categoría correspondiente a los niveles subsiguientes se determinará aplicando la escala de coeficientes que se detalla a continuación, sobre la Asignación de la Categoría establecida en el artículo precedente.

Categoría de revista		Coeficiente a aplicar
G7		0,8750
G6; GP 6		0,7484
G 5; GP 5		0,6178
G 4; GP 4		0,4895
G 3;	GA 3	0,4145
G2;	GA 2	0,3261
	GA 1	0,2695

ADICIONALES

ADICIONALES POR DEDICACION EXCLUSIVA

Art. 156. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, en

compensación por los requerimientos especiales contenidos en el presente reglamento, percibirá en concepto de Adicional por Dedicación Exclusiva una suma equivalente al 25% de la Asignación de la Categoría de revista de cada agente.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Art. 157. — El personal comprendido en el presente reglamento percibirá un Adicional por Antigüedad de conformidad con lo establecido en el escalafón aprobado por el Decreto 1428 del 22 de febrero de 1973, o de la norma que se dicte en su reemplazo.

ADICIONAL POR TITULO

Art. 158. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES comprendido en los agrupamientos Guardaparques y de Apoyo, percibirá el Adicional por Título de acuerdo a los términos del régimen aprobado por el Decreto 1428 del 22 de febrero de 1973, o del que pueda dictarse en su reemplazo.

ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Art. 159. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES comprendido en el Agrupamiento Profesional percibirá el Adicional por Responsabilidad Profesional de conformidad con las previsiones contenidas al respecto en el escalafón aprobado por el Decreto 1428 del 22 de febrero de 1973, o el que se dicte en su reemplazo.

ADICIONAL POR PERMANENCIA EN LA CATEGORIA

Art. 160. — Percibirá el Adicional por Permanencia en la Categoría el personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, comprendido en los Agrupamientos Guardaparques y de Apoyo, con ajuste a los términos fijados por el escalafón aprobado por el Decreto 1428 del 22 de febrero de 1973, o el que se dicte en su reemplazo.

ADICIONAL POR RIESGO

Art. 161. — El personal de los Agrupamientos Guardaparques y de Apoyo percibirá, en concepto de Adicional por riesgo psicofísico, una suma mensual equivalente al 15 % de la Asignación de la Categoría de revista del agente.

ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE

Art. 162. — Los agentes que presten servicios en forma permanente o transitoria en destinos desfavorables, inhóspitos, aislados o alejados de centros urbanos, percibirán por tal concepto un adicional por zona desfavorable, consistente en un porcentaje a aplicar sobre la asignación de la categoría de revista del agente conforme a las condiciones que seguidamente se determinan:

a) El personal adscripto percibirá el adicional conforme a la ubicación del destino de la adscripción. Durante dicho período, se suspenderá la percepción del adicional que pudiere corresponder a la ubicación en la que fue originariamente designado, con independencia de que el destino de la adscripción fuere o no bonificable.

b) El personal que prestare servicios en un destino bonificable y fuere destacado en una comisión del servicio fuera del mismo, continuará percibiendo el adicional correspondiente a su destino habitual durante el período de dicha comisión, con independencia del incremento que pudieren sufrir los viáticos, si la mencionada comisión se cumpliere también en un destino bonificable.

c) En el supuesto de agentes trasladados, se les liquidará a los mismos el adicional que correspondiere al nuevo destino, cesando a partir de la fecha de dicho traslado, el que percibiera conforme a la ubicación del destino anterior.

d) Los porcentajes a liquidar, conforme al lugar de prestación de servicios, serán los siguientes:

ZONA NORTE		
Supervisión Zonal N.O.A.	— Salta	20
Parque Nacional El Rey	— Centro administrativo	35
	— Sec. M. M. de Güemes	37,5
	— Sec. Popayán	42,5
Parque Nacional Calilegua	— Centro Administrativo	25
	— Sec. Aguas Negras	35
	— Sec. Mesada de las Colmenas	40
Parque Nacional Baritú	— Centro Administrativo	35
	— Sec. Nogalito	50
Monumento Natural Laguna de los Pozuelos		52,5
Supervisión Zonal N.E.A.	— Puerto Iguazú	25
Parque Nacional Iguazú	— Centro Administrativo	25
	— Cataratas	27,5
	— Barrio Aeropuerto	27,5
	— Sec. Bernabé Méndez	30
	— Sec. Hidrómetro	30
	— Sec. El Cruce	30
	— Sec. Mbocay	30
	— Sec. Yacuy	32,5
	— Destacamento Apepú	32,5
P. N. Río Pilcomayo	— Centro Administrativo	27,5
	— Sede Naineck	27,5
	— Destacamento Laguna Blanca	32,5
	— Sec. Puesto Algarrobo	32,5
Reserva Natural Formosa		47,5
Parque Nacional Chaco	— Centro Administrativo	32,5
Parque Nacional El Palmar	— Centro Administrativo	25
	— Sec. La Portada	27,5
	— Sec. La Glorieta	27,5
ZONA SUD		
Supervisión Zonal Norpatagónica	— San Carlos de Bariloche	30
Parque Nacional Nahuel Huapi	— Centro Administrativo	30
	— Sec. Mascardi	32,5
	— Sec. Traful	32,5
	— Sec. Villa La Angostura	32,5
	— Sec. Catedral	32,5
	— Sec. Gutiérrez	32,5
	— Sec. Llao Llao	32,5
	— Sec. Roca	37,5
	— Sec. Cuyin Manzano	37,5
	— Sec. Espejo	37,5
	— Sec. Villegas	37,5
	— Sec. Huemul	37,5
	— Sec. Maitenes	37,5
	— Sec. La Lipela	37,5
	— Sec. Falkner	40
	— Sec. Quetrihué	40
	— Sec. Perito Moreno	42,5
	— Sec. Inacayal	42,5
	— Sec. Villarino	42,5
	— Sec. Pantojo	42,5
	— Sec. Tronador	42,5
	— Area Isla Victoria	42,5
	— Sec. Millaqueo	45
	— Sec. Rincón	45
	— Sec. Ñirihuau	45
	— Sec. Lago Frías	45
Parque Nacional Lihuel Calel	— Centro Administrativo	40
Parque Nacional Laguna Blanca	— Centro Administrativo	35
Parque Nacional Lanín	— Centro Administrativo	32,5
	— Sec. Quila Quina	35
	— Sec. Yuco	35
	— Sec. Hua Hum	35
	— Sec. Lolog	35
	— Sec. Pucará	35
	— Sec. Curruhué	40
	— Sec. Puerto Canoa	40
	— Sec. Las Coloradas	40
	— Sec. Lago Hermoso	40
	— Sec. Filo Hua Hum	40
	— Sec. La Veranada	40
	— Sec. Hui Hi	40
	— Sec. Pichi Currhue	40
	— Sec. Ñorquinco	45
	— Sec. Ruca Choroi	45
	— Sec. El Turbio	45
	— Sec. Paimún	45
	— Sec. Epulafquen	45
	— Sec. Las Termas	45
	— Sec. Queñi	45
	— Sec. Las Taguas	45
	— Sec. Boquete	45
Parque Nacional Lago Puelo	— Centro Administrativo	32,5
	— Sec. El Turbio	50
Parque Nacional Los Alerces	— Centro Administrativo	40
	— Sec. La Portada	42,5
	— Sec. Maitenal	42,5
	— Sec. Limonao	42,5
	— Sec. Rivadavia	50
	— Sec. Lago Verde	50
	— Sec. Arrayanes	50
	— Sec. Punta Matos	50
	— Sec. Río Grande	50
	— Sec. Futaleufú	50
	— Sec. Krugger	52,5
	— Sec. Chucao	52,5
Supervisión Zonal Sur Patagónica	— Río Gallegos	45
Monumento Natural Bosques Petrificados		80
Parque Nacional Perito Moreno		80
Parque Nacional Los Glaciares	— Centro Administrativo	50
	— Sec. Lago Roca	65
	— Sec. Río Mitre	65
	— Sec. Lago Argentino	65
	— Sec. Península Avellaneda	70
	— Sec. Ventisquero Moreno	70
	— Sec. Fitz Roy	75
	— Sec. Veranada	75
Parque Nacional Tierra del Fuego	— Centro Administrativo	50
	— Sec. Lapataia	60
	— Sec. Fenocchio	60
	— Sec. La Portada	60

Facúltase a las SECRETARIAS DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA y DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en forma conjunta, y con la intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, a rectificar los porcentajes establecidos precedentemente, en razón de producirse modificaciones en las condiciones de desfavorabilidad de los destinos antes mencionados. Asimismo, estarán facultadas a fijar los porcentajes correspondientes a los Parques Nacionales, Reservas Nacionales, Monumentos Naturales y unidades operativas a crearse en el futuro, en concordancia con los criterios adoptados para la evaluación de las situaciones contempladas en el presente reglamento.

ADICIONAL POR SUBROGANCIA

Art. 163. — El personal del agrupamiento Guardaparques al que se le asignen funciones transitorias, conforme al régimen establecido en los artículos 26 y 27, tendrá derecho a percibir una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación de la categoría y adicionales correspondientes a su situación de revista y el que procedería por el cargo que ejerza en calidad de reemplazante. El pago de dicho adicional se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Que el período de interinato sea superior a SESENTA (60) días corridos.

b) Que en el ejercicio del cargo se mantenga la forma, modalidades propias del trabajo y horario de prestación de servicios.

CAPITULO II

COMPENSACIONES

Art. 164. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES se regirá, en materia de compensaciones, salvo para las situaciones contempladas en los artículos 63 y 64, por las normas del régimen aprobado por el Decreto 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios o el que se dicte en su reemplazo y por las disposiciones que se establecen en los siguientes artículos.

COMPENSACION POR MAYOR DEDICACION

Art. 165. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES percibirá una Compensación por Mayor Dedicación, en razón de los requerimientos especiales de servicios esablecidos en el presente reglamento.

Esta compensación consistirá en una suma mensual resultante de aplicar los porcentajes que se fijan a continuación sobre la Asignación de la Categoría de revista de cada agente.

Categoría de revista			Porcentajes
G-8	G-7		20 %
G-6 GP-6	G-5 G-5		25 %
G-4 GP-4	G-3	G-2	
GA-3	GA-2	GA-1	30 %

COMPENSACION POR GASTOS DE COMIDA

Art. 166. — El personal que preste servicios en destacamentos, conforme los términos del artículo 66, tendrá derecho a percibir una compensación en concepto de "Gastos de Comida", la que será liquidada conforme al coeficiente establecido en el régimen aprobado por Decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974 o el que se dictare en su reemplazo.

COMPENSACION POR GASTOS DE TRASLADO

Art. 167. — En cada oportunidad que el agente sea trasladado, tendrá derecho a percibir en concepto de "gastos por traslado" una suma equivalente al viático previsto para comisiones del servicio por el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974 o el que se dictare en su reemplazo, por cada día que medie entre la entrega de la vivienda que tuviera asignada hasta el momento del traslado, y la ocupación de la correspondiente al nuevo destino, incrementándose dicha suma en un 50 % por cada familiar a cargo del agente que se trasladara con el mismo.

Si el traslado se concretara en un período inferior a VEINTICUATRO (24) horas, se liquidará la suma equivalente a UN (1) día.

Art. 168. — El traslado del agente, de los familiares a su cargo, y de sus efectos personales, será por cuenta de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, con independencia de la distancia existente entre el punto de origen y el nuevo destino.

A tales efectos, el mencionado organismo utilizará medios de transporte propios. Cuando las circunstancias lo aconsejaran, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES podrá extender "órdenes de pasajes y carga", de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974, o el que se dictare en su reemplazo.

Art. 169. — El personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES tendrá derecho, cada DOS (2) años de efectiva prestación de servicios, a otorgamiento de un pasaje de ida y vuelta por el medio de transporte público más económico, desde su asiento de funciones hasta el punto del territorio nacional que el mismo elija.

Este beneficio alcanzará también a los parientes que convivan con el agente y estén a su cargo.

Su otorgamiento resultará incompatible con cualquier otro de similar naturaleza, que previeran otras normas de carácter general para el personal de la Administración Pública Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGIMEN DE REEMPLAZOS

Art. 170. — Los interinatos que vinieran desempeñándose con anterioridad a la fecha de vigencia de presente régimen y encuadren en sus prescripciones, caducarán en la oportunidad que, para cada caso, se establece:

1 — Los dispuestos para cubrir cargos en la situación prevista en el artículo 26 inciso a): a los DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento.

2 — Los dispuestos para cubrir cargos en la situación prevista en el artículo 26 inciso b): al reintegrarse el titular del cargo.

Los interinatos que no se ajustaren a lo previsto en este reglamento, caducarán a la fecha de vigencia del mismo.

REENCASILLAMIENTO ESCALAFONARIO

Art. 171. — El cambio de situación de revista al personal actualmente comprendido en el Reglamento General de Guardaparques aprobado por Resolución Nº 68, de fecha 21 de enero de 1972, dictada por la ex-Administración Nacional de Parques Nacionales, se determinará del siguiene modo a partir de la vigencia del presente decreto:

a) Antigüedad como Guardaparque menor a CUATRO (4) años:	G-2
b) Antigüedad como Guardaparque entre CUATRO (4) y OCHO (8) años:	G-3
c) Antigüedad como Guardaparque entre OCHO (8) y DOCE (12) años:	G-4
d) Antigüedad como Guardaparque mayor de DOCE (12) años:	G-5
	G-6
	G-7

Art. 172. — Los cargos comprendidos en el inciso d) del artículo precedente serán cubiertos mediante el concurso respectivo, conforme lo determinen las normas que al efecto dicte el Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 173. — El personal de Guardaparques no egresado del ex-Centro de Instrucción de Guardaparques, que tenga más de DOCE (12) años de antigüedad como Guardaparque según el reglamento general aprobado por Resolución Nº 68/72, podrá optar por participar en los concursos a que se hace referencia en el artículo anterior o por permanecer en el nivel G-4.

Art. 174. — El cambio de situación de revista del personal comprendido en la Resolución Nº 1461, dictada el 22 de setiembre de 1978 por el ex-Servicio Nacional de Parques Nacionales, artículo 19 — Baqueanos y en la Resolución Nº 377, de fecha 13 de abril de 1972, de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES — Auxiliares de Vigilancia — se determinará del siguiente modo:

a) Antigüedad menor de OCHO (8) años	GA-1	Auxiliar
b) Antigüedad entre OCHO (8) y DIECISEIS (16) AÑOS	GA-2	Asistente de Apoyo
c) Antigüedad mayor de DIECISEIS (16) años	GA-3	Encargado de Apoyo

Art. 175. — Una comisión integrada por representante del Directorio, del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES y del gremio con mayor represenatividad en el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, analizará y determinará el temperamento a adoptar en aquellos casos puntuales que requieran un tratamiento especial al aplicarse las disposiciones precedentes.

REGIMEN DE SELECCION

Art. 176. — A los fines del régimen de selección y hasta tanto se complete el plantel básico previsto en el Anexo IIIa del decreto aprobatorio del presente reglamento, se establece que, ante la inexistencia de personal que acredite los tiempos mínimos de permanencia en cada categoría determinados en los artículos 45 y 54 podrán participar en los concursos o ser incorporados en el respectivo orden de mérito, aquellos agentes que hubieren cumplido la mitad de los referidos extremos.

APENDICE I

FOJA DE CALIFICACIONES

PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

Agrupamiento Guardaparques — Tramos Superior y Supervisión

RECOMENDACIONES:

1. — Efectúe un análisis cuidadoso de la persona a calificar, guiándose por las descripciones de cualidades que, para cada agrupamiento y tramo, figuran en el artículo 90 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, **evitando juicios intuitivos.**

2. — Estudie detenidamente cada cualidad, en forma independiente.

3. — Evite que los sentimientos personales influyan en la calificación y califique a todos con el mismo criterio.

4. — Tenga en cuenta que entre los valores **sobresaliente e insuficiente** existe una diversidad de grados que pueden calificar adecuadamente al agente, y utilice [illegible] valores extremos sólo en los casos en qu[e] los justifiquen plenamente.

5. — Los grados de calificación de UNO (DIEZ (10) representan las CINCO variaciones típicas y significativas de c[ada] cualidad, que a continuación se detalla

UNO, DOS y TRES	INSUFICIENTE
CUATRO Y CINCO	REGULAR
SEIS Y SIETE	NORMAL
OCHO Y NUEVE	MUY BUENO
DIEZ	SOBRESALIENTE

DATOS PERSONALES Y SITUACION DE REVISTA

a) DESTINO

b) APELLIDO Y NOMBRE LEGAJO Nº

c) Agrupamiento Tramo Categoría

d) Función con/sin agentes a cargo

e) Antigüedad:

Administración Pública Nacional

Organismo

Categoría

Actual función

f) Nivel de estudios:

Primario Secundario Terciario

Completo Incompleto

Título/s

g) Calificación inmediata anterior:

Período que abarcó

h) ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Cantidad de apercibimientos

Días de suspensión

i) Cantidad de inasistencias injustificadas

j) Días de servicios efectivamente prestados

k) Detalle de menciones o felicitaciones obtenidas:

Lugar y fecha

Firma y aclaración

PLANILLA DE CALIFICACIONES

Agrupamiento Guardaparques — Tramos Superior y Supervisión

CUALIDADES	PRIMERA INSTANCIA			AUTOCALIFICACION		
	Grado (A)	Coef. (B)	(AxB)	Grado (A)	Coef. (B)	(AxB)
CONOCIMIENTO		5			5	
CRITERIO		5			5	
APTITUD PARA EVALUAR		4			4	
DEDICACION		5			5	
INICIATIVA		5			5	
EFICIENCIA		5			5	
AUTORIDAD		4			4	
COOPERACION		4			4	
COMPORTAMIENTO		3			3	
		TOTAL C_1 =		TOTAL		

A = Grado
B = Coeficiente

Lugar y fecha

Firma y aclaración del responsable de la calificación de primera instancia

Firma y aclaración del veedor de primera instancia

Lugar y fecha

Firma y aclaración del agente

PLANILLA DE CALIFICACIONES

Agrupamiento Guadaparques— Tramos Superior y Supervisión

PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES DE TODAS LAS AREAS = PG
PROMEDIO DE CALIFICACIONES DEL AREA DONDE PRESTA SERVICIO EL AGENTE = Par

VALOR DE AJUSTE
VA = PG - Par

CALIFICACION AJUSTADA
$CA = C_1 \pm VA =$

CALIFICACIONES DE SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIA

CUALIDADES	SEGUNDA INSTANCIA			TERCERA INSTANCIA		
	Grado (A)	Coef. (B)	(A x B)	Grado (A)	Coef. (B)	(A x B)
CONCIMIENTO		5			5	
CRITERIO		5			5	
APTITUD PARA						
EVALUAR		4			4	
DEDICACION		5			5	
INICIATIVA		5			5	
EFICIENCIA		5			5	
AUTORIDAD		4			4	
COOPERACION		4			4	
COMPORTAMIENTO		3			3	
TOTAL C2 =				TOTAL C_3 =		

A = GRADO
B = COEFICIENTE
DEDUCCIONES
Disciplina =
Asistencia =
CLASIFICACION FINAL
CF - C_3 - Disciplina - Asistencia =

Lugar y fecha

Lugar y fecha

Firma y aclaración del responsable de la calificación de segunda instancia

Firma y aclaración del responsable de la calificación de tercera instancia

Firma y aclaración del veedor

NOTIFICACION DEL AGENTE CALIFICADO

Lugar y fecha

Firma y aclaración del agente

Interpone recurso SI/NO ante:

APENDICE I

FOJA DE CALIFICACIONES

PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

Agrupamiento Guardaparques - Tramo Ejecución y Agrupamiento de Apoyo

RECOMENDACIONES:

1. Efectúe un análisis cuidadoso de la persona a calificar, guiándose por las descripciones de cualidades que, para cada agrupamiento y tramo, figuran en el artículo 91 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, **evitando juicios intuitivos.**

2. Estudie detenidamente cada cualidad, en forma independiente.

3. Evite que los sentimientos personales influyan en la calificación y califique a todos con el mismo criterio.

4. Tenga en cuenta que entre los valores **sobresaliente e insuficiente** existe una diversidad de grados que pueden calificar adecuadamente al agente, y utilice tales valores extremos sólo en los casos en los que se justifiquen plenamente.

5. Los grados de calificación de UNO (1) a DIEZ (10) representan las CINCO (5) variaciones típicas y significativas de cada cualidad, que a continuación se detallan:

UNO, DOS Y TRES	INSUFICIENTE
CUATRO Y CINCO	REGULAR
SEIS Y SIETE	NORMAL
OCHO Y NUEVE	MUY BUENO
DIEZ	SOBRESALIENTE

DATOS PERSONALES Y SITUACION DE REVISTA

a) DESTINO

b) APELLIDO Y NOMBRE LEGAJO Nº

c) Agrupamiento Tramo Categoría

d) Función

e) Antigüedad:

Administración Pública Nacional

Organismo

Categoría

Actual Función

f) Nivel de Estudios:

Primario Secundario Terciario

Completo Incompleto

Título/s

g) Calificación inmediata anterior:

Período que abarcó

h) ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Cantidad de apercibimientos:

Días de suspensión:

i) Cantidad de inasistencias injustificadas:

j) Días de servicios efectivamente prestados:

k) Detalle de menciones o felicitaciones obtenidas:

Lugar y fecha

Firma y aclaración

PLANILLA DE CALIFICACIONES

Agrupamiento Guardaparques - Tramo Ejecución y Agrupamiento de Apoyo

CALIFICACION DE PRIMERA INSTANCIA

CUALIDADES	CALIF. JEFATURA (a) Grado (A)	Coef. (B)	(AxB)	CALIF. PERSONAL (b) Grado (A)	Coef. (B)	(AxB)	AUTOCALIFICACION Grado (A)	Coef. (B)	(AxB)
CONOCIMIENTO		5			5			5	
CRITERIO		4			4			4	
DEDICACION		5			5			5	
INICIATIVA		4			4			4	
EFICIENCIA		5			5			5	
COOPERACION		4			4			4	
COMPORTAMIENTO		3			3			3	
RESPONSABILIDAD		5			5			5	
PRESENCIA		2			2			2	
	(a) TOTAL =			(b) TOTAL =			TOTAL =		

$$c_1 = \frac{(a) + (b)}{2}$$

A = Grado
B = Coeficiente

Lugar y fecha

Lugar y fecha

Lugar y fecha

Firma y aclaración del responsable de la clasificación de 1ra. Instancia

Firma y aclaración del veedor de 1 ra. Instancia

Firma y aclaración del agente

PLANILLA DE CALIFICACIONES

Agrupamiento Guardaparques - Tramo Ejecución y Agrupamiento de Apoyo

PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES DE TODAS LAS AREAS = PG
PROMEDIO DE CALIFICACIONES DEL AREA DONDE PRESTA SERVICIO EL AGENTE = Par

VALOR DE AJUSTE
VA = PG- Par

CALIFICACION AJUSTADA
$CA = C_1 \pm VA =$

CALIFICACIONES DE SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIA

CUALIDADES	SEGUNDA INSTANCIA Grado (A)	Coef. (B)	(A x B)	TERCERA INSTANCIA Grado (A)	Coef. (B)	(A x B)
CONOCIMIENTO		5			5	
CRITERIO		4			4	
DEDICACION		5			5	
INICIATIVA		4			4	
EFICIENCIA		5			5	
COOPERACION		4			4	
COMPORTAMIENTO		3			3	
RESPONSABILIDAD		5			5	
PRESENCIA		2			2	
	TOTAL C2 =			TOTAL C_3 =		

A = GRADO
B = COEFICIENTE
DEDUCCIONES
Disciplina =
Asistencia =
CLASIFICACION FINAL
CF - C3 - Disciplina - Asistencia =

Lugar y fecha

Lugar y fecha

Firma y aclaración del responsable de la calificación de segunda instancia

Firma y aclaración del responsable de la calificación de tercera instancia

Firma y aclaración del veedor

NOTIFICACION DEL AGENTE CALIFICADO

Lugar y fecha

Firma y aclaración del agente

Interpone recurso SI/NO ante:

APENDICE I

FOJA DE CALIFICACIONES

PERSONAL DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

Agrupamiento Profesional

RECOMENDACIONES:

1. Efectúe un análisis cuidadoso de la persona a calificar, guiándose por las descripciones de cualidades que, para cada agrupamiento y tramo, figuran en el artículo 91 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, **evitando juicios intuitivos.**

2. Estudie detenidamente cada cualidad, en forma independiente.

3. Evite que los sentimientos personales influyan en la calificación y califique a todos con el mismo criterio.

4. Tenga en cuenta que entre los valores **sobresaliente e insuficiente** existe una diversidad de grados que pueden calificar adecuadamente el agente, y utilice tales valores extremos sólo en los casos en los que se justifiquen plenamente.

5. Los grados de calificación de UNO (1) a DIEZ (10) representan las CINCO (5) variaciones típicas y significativas de cada cualidad, que a continuación se detallan:

UNO, DOS Y TRES	INSUFICIENTE
CUATRO Y CINCO	REGULAR
SEIS Y SIETE	NORMAL
OCHO Y NUEVE	MUY BUENO
DIEZ	SOBRESALIENTE

DATOS PERSONALES Y SITUACION DE REVISTA

a) DESTINO

b) APELLIDO Y NOMBRE — LEGAJO Nº

c) Agrupamiento — Tramo — Categoría

d) Función

e) Antigüedad:

Administración Pública Nacional

Organismo

Categoría

Actual Función

f) Nivel de Estudios:

Primario — Secundario — Terciario

Completo — Incompleto

Título/s

g) Calificación inmediata anterior:

Período que abarcó

h) ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Cantidad de apercibimiento:

Días de suspensión:

i) Cantidad de inasistencias injustificadas:

j) Días de servicios efectivamente prestados:

k) Detalle de menciones o felicitaciones obtenidas:

Lugar y fecha

Firma y aclaración

PLANILLA DE CALIFICACIONES

Agrupamiento Profesional

CUALIDADES	CALIFICACION DE PRIMERA INSTANCIA Grado (A)	Coef. (B)	(A x B)	AUTOCALIFICACION Grado (A)	Coef. (B)	(A x B)
CONOCIMIENTO		5			5	
CRITERIO		5			5	
RESPONSABILIDAD		5			5	
DEDICACION		5			5	
EFICIENCIA		5			5	
INICIATIVA		5			5	
COOPERACION		4			4	
COMPORTAMIENTO		3			3	
	TOTAL C1 =			TOTAL =		

A = Grado

B = Coeficiente

Lugar y fecha — Lugar y fecha — Lugar y Fecha

Firma y aclaración del responsable de la calificación de primera instancia — Firma y aclaración del veedor de primera instancia — Firma y aclaración del agente

PLANILLA DE CALIFICACIONES

Agrupamiento Profesional

PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES DE TODAS LAS AREAS = PG
PROMEDIO DE CALIFICACIONES DEL AREA DONDE PRESTA SERVICIO EL AGENTE = Par

VALOR DEL AJUSTE — CALIFICACION AJUSTADA

VA = PG - Par — $CA = C_1 \pm VA =$

CALIFICACIONES DE SEGUNDA Y TERCERA INSTANCIA

CUALIDADES	SEGUNDA INSTANCIA Grado (A)	Coef. (B)	(A x B)	TERCERA INSTANCIA Grado (A)	Coef. (B)	(A x B)
CONOCIMIENTO		5			5	
CRITERIO		5			5	
RESPONSABILIDAD		5			5	
DEDICACION		5			5	
EFICIENCIA		5			5	
INICIATIVA		5			5	
COOPERACION		4			4	
COMPORTAMIENTO		3			3	
	TOTAL C2 =			TOTAL C_3 =		

A = Grado
B = Coeficientes
DEDUCCIONES
Disciplina =
Asistencia =
CLASIFICACION FINAL
$CF = C_3$ - Disciplina - Asistencia =

Lugar y fecha — Lugar y fecha

Firma y aclaración del responsable de la calificación de segunda instancia — Firma y aclaración del responsable de la calificación de tercera instancia

Firma y aclaración del veedor

NOTIFICACION DEL AGENTE CALIFICADO

Lugar y fecha

Firma y aclaración del agente

Interpone recurso SI/NO ante:

Firma y aclaración del veedor

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 657/88

Convalídase la aplicación de la Resolución Conjunta Nº 1387/87 y 883/87 de los Ministerios de Salud y Acción Social y de Economía.

Bs. As., 26/5/88.

VISTO el Decreto Nº 1158/87 y la Resolución números 1387/87 y 883/87, dictada en forma conjunta por los Ministerios de SALUD Y ACCION SOCIAL y de ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, por medio de la Providencia Nº 1942 del 2 de diciembre de 1987 se expidió acerca de la situación creada por la aplicación por parte del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la norma antes citada.

Que frente a ello es necesario convalidar lo actuado por parte del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, tendiendo a la normalización de la situación precedentemente descripta.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la aplicación de la Resolución Conjunta de los Ministerios de SALUD Y ACCION SOCIAL y de ECONOMIA, Nº 1387/87 y 883/87, efectuada por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, que se anexa al presente, debiendo procederse a la inmediata elaboración propuesta de las medidas pertinentes.

Art. 2º — Dicha convalidación alcanza a la inclusión del personal de Gabinete del área de acción social del referido Ministerio, que cumpla, en su condición de tal, funciones similares a las codificadas por la Resolución Conjunta citada en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea. — Juna V. Sourrouille.

NOTA: Este decreto se publica sin anexo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 712/88

Ratifícanse las resoluciones conjuntas nros. 77/88 y 78/88 del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

Bs.As., 9/6/88.

VISTO las resoluciones conjuntas Nros. 77/88 y 78/88 recaídas en el expediente Nº 393.679/86 L.N. y agregados del registro de la mesa de entradas de la LOTERIA NACIONAL (GERENCIA DEL HIPODROMO ARGENTINO) dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas tratan de las presentaciones efectuadas por la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO y el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO y sus Anexos, relacionadas con la devolución de las contribuciones patronales sobre la bonificación a la productividad establecidas en las Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 67/75 y 68/75.

Que la situación planteada tuvo tratamiento en las distintas áreas técnico-jurídicas de la GERENCIA DEL HIPODROMO ARGENTINO Y LOTERIA NACIONAL, con acogimiento favorable sobre el fondo del asunto.

Que es de destacar también la intervención que le cupo a la PROCURACION DEL TESORERO DE LA NACION (fojas 50 y 59) toda vez que la misma determina no solo la naturaleza jurídica de las sumas cuya devolución se reclama, sino también la procedencia de efectivizar las mismas.

Que luego de diversas opiniones de jurisdicciones específicas del Estado Nacional, con competencia en la materia, se concluye con el dictado de las resoluciones conjuntas Nros. 77/88 y 78/88 de los señores Ministro de Salud y Acción Social y Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, en virtud de las que se reconoce de legítimo abono al personal jornalizado y mensualizado, respectivamente, del HIPODROMO ARGENTINO, dependiente de la LOTERIA NACIONAL, las sumas cuyo reintegro reclaman dichos agentes por el período comprendido entre el 1º de junio de 1975 y el 30 de noviembre de 1980 y el 1º de noviembre de 1984 y el 30 de noviembre de 1986.

Que al tomar la intervención específica que le otorga la Ley de Contabilidad Pública al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, éste órgano de control se expide en el sentido que procedería cumplir con la formalidad consistente en la ratificación de las mencionadas resoluciones conjuntas, por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente medida tiene sustento legal en las atribuciones otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones conjuntas Nros. 77/88 y 78/88 ambas de fecha 12 de abril de 1988, suscriptas por el señor Ministro de Salud y Acción Social de la Nación y el señor Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea.

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

Decreto 713/88

Desígnase integrante en representación de la Unión Argentina de Asociaciones de Ingenieros.

Bs. As., 9/6/88.

VISTO el Expediente Nº 25.215/88 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado vacante el cargo de representante de la UNION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS ante el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, con motivo del fallecimiento del Ingeniero D. José Javier Juan BUTHET ocurrido el 1º de abril de 1988, quien fuera designado oportunamente por Decreto Nº 1841 de fecha 24 de setiembre de 1985.

Que, en consecuencia, la nombrada Entidad de conformidad con lo estatuido por la Ley Nº 21.626 y su reglamentación, propone en su reemplazo al Ingeniero D. Alfredo Guillermo ARTEAGA.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5º de la citada Ley.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, que funciona en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en calidad de miembro a propuesta de la UNION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS y de conformidad con lo estatuido por la Ley Orgánica Nº 21.626 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 3722/77, al Ingeniero D. Alfredo Guillermo ARTEAGA (M.I. Nº 4.028.666).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno.

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 733/88

Otórgase al personal del citado Organismo, no comprendido en las disposiciones del Decreto Nº 1455/87, un adelanto a cuenta del incremento que resulte de su nuevo cuerpo escalafonario, a partir del 1º de mayo de 1988.

Bs. As., 16/6/88.

VISTO el expediente nº 606/88 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES organismo autárquico del área del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el que se propicia el otorgamiento al personal del mismo, de un adelanto a cuenta del incremento que resulte de su nuevo cuerpo escalafonario actualmente en proceso de elaboración, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Acta suscripta el 14 de diciembre de 1987 se encuentra en proceso de elaboración el Escalafón para el Personal de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, no comprendido en las disposiciones del Decreto nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987.

Que por Acta de fecha 18 de mayo de 1988 se convino entre funcionarios de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la Representación Gremial de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO otorgar al mencionado personal un anticipo a cuenta del cuerpo escalafonario en estudio, a partir del 1º de mayo de 1988.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades acordadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86º inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, a partir del 1º de mayo de 1988, para el personal de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, no comprendido en las disposiciones del Decreto nº 1455 de fecha 3 de setiembre de 1987, como anticipo a cuenta del incremento resultante de la aplicación del nuevo régimen escalafonario que se determine para dicho personal, una suma fija mensual de carácter remunerativo que no incidirá en el cálculo de ningún otro adicional, suplemento o complemento, equivalente a los siguientes montos:

CATEGORIA	₳ (Australes)
24 a 20	TRESCIENTOS CINCUENTA (350)
19 a 1	DOSCIENTOS CINCUENTA (250)

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Juan V. Sourrouille — Adolfo Canitrot — Ernesto J. Figueras.

RESOLUCIONES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 4/88-IGJ

Modificación de la Resolución Nº 2/87, en lo referente a la aplicabilidad del trámite especial.

Bs. As., 16/6/88.

VISTO: las modificaciones introducidas por instrumentos suscriptos con fecha 16 de setiembre de 1987 y 14 de junio de 1988 al Convenio de Asistencia Técnica firmado el 24 de marzo de 1987 entre la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación por una parte y por la otra las Entidades Públicas: Colegio de Escribanos de la Capital Federal (Ley 12.990); Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (Ley 23.187) y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (Ley 20.476), y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las modificaciones al Convenio referido resulta posible ampliar el trámite especial previsto en el artículo 3º de la Resolución I.G.J. (G) Nº 2/87 con los alcances previstos en las modificaciones precitadas.

Que el buen funcionamiento del sistema especial instaurado, hace aconsejable ampliar su aplicación en la medida que no se adviertan inconvenientes de orden jurídico ni técnico atento que ello no afecta las facultades que normativamente competen a este Organismo.

Que resulta necesrio el dictado de la presente Resolución a fin de adecuar el régimen a las posibilidades que facultan los acuerdos modificatorios citados.

Por ello y en virtud de las facultades que acuerda la Ley 22.315 y su Decreto reglamentario Nº 1493/82,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 5º de la Resolución I.G.J. (G) Nº 2/87 el que queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 5º: APLICABILIDAD DEL TRAMITE ESPECIAL: El trámite especial con precalificación es aplicable a los trámites que correspondan a sociedades no sujetas a fiscalización estatal permanente. También es aplicable a los trámites que correspondan a sociedades sujetas a fiscalización estatal permanente, excepto si ella es consecuencia de encontrarse la sociedad incluida en el artículo 299 de la Ley 19.550 por hacer oferta pública de sus acciones o debentures (inciso 1) o realizar operaciones de capitalización, ahorro o que con cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesa de prestaciones o beneficios futuros (inciso 4) o se trate de sociedades controlantes o controladas por otra incluida en el citado inciso 4. Asimismo quedan excluidos del trámite especial todo otro trámite no incluido expresamente en el Anexo, todo ello sin perjuicio de la obligación de uso de formularios pertinente prevista en el Artículo 1º de esta Resolución".

Art. 2º — Regístrese como Resolución General, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a las autoridades de la Secretaría de Justicia de la Nación. Pase a todos esos efectos al Departamento Administrativo y oportunamente archívese. — Mariano A. Posse.

HIDROCARBUROS

Res. 317/88-SE

Fíjanse los valores Boca de Pozo de los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Bs. As., 16/6/88.

VISTO el Decreto Nº 631 de fecha 28 de abril de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el ajuste del valor Boca de Pozo para los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

Que dicho reajuste se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N° 631/87.

Que a tal efecto se procede de acuerdo a lo establecido al respecto por la Ley 17.319 y el Decreto N° 1.671/69.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 631/87, el Artículo 97 de la Ley 17.319 y los Decretos Números 432 de fecha 23 de agosto de 1982 y 15 de fecha 10 de diciembre de 1983 atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — FIJANSE a efectos del Artículo 1° del Decreto N° 631 de fecha 28 de abril de 1987 los valores Boca de Pozo del petróleo y del gas natural para el mes de mayo de 1988 según consta en planillas anexas I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.E. N° 317

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	VALOR BOCA DE POZO ₳/m³
CHUBUT	22 - 22,9	765,30
SANTA CRUZ	26 - 26,9	808,00
MENDOZA	31 - 31,9	773,20
CUENCA NEUQUINA	31 - 31,9	860,30
SALTA	57 - 57,9	885,70
JUJUY	40 - 40,9	842,80
TIERRA DEL FUEGO	40 - 40,9	894,60
FORMOSA	42 - 42,9	842,80

Ajuste por gravedad API: 0,4% del precio por grado entero de diferencia.

VALOR BOCA DE POZO

GAS NATURAL:

₳/m³ 0,727

ANEXO II A LA RESOLUCION S.E. N° 317

AJUSTES VALORES BOCA DE POZO PARA EL MES DE MAYO DE 1988 DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 631 DEL 28/4/87.

INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS NIVEL GENERAL:

ABRIL	DE 1988	869.034,8
MARZO	DE 1988	743.502,8

$$\frac{\text{ABRIL DE 1988}}{\text{MARZO DE 1988}} = \frac{869.034,8}{734.502,8} = 1,168839$$

FACTOR DE AJUSTE = 1,168839

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

RES. 359/88-SICE

Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos del sector correspondiente al año 1988 para ser realizado por la firma Renault Argentina S.A. con la República de Venezuela.

Bs. As., 6/6/88.

VISTO el expediente S.I.C.E. N° 19.302/87 por el que la firma RENAULT ARGENTINA S.A. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1988, para ser realizado con la REPUBLICA DE VENEZUELA, de conformidad con los términos del Decreto N° 1.605 del 21 de diciembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre cifras de exportación e importación -medidas a valores- "ex-fábrica" - del acuerdo de intercambio de que se trata, guardan la correspondencia prevista en el artículo 2° del Decreto N° 1605/82.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad que la participación de la Industria Nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder a la aprobación del proyecto que se considera.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 6° del Decreto N° 1605/82 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2° y 15 del Decreto N° 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1988 presentado por la firma RENAULT ARGENTINA S.A. para ser realizado con la REPUBLICA DE VENEZUELA en los términos del Decreto N° 1605/82, según el detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Fíjanse para las partes y piezas originarias y provenientes de la REPUBLICA DE VENEZUELA incluidas en el presente acuerdo, el derecho de importación del DIEZ POR CIENTO (10%) en virtud de la reciprocidad de tratamiento contemplada en el artículo 6° del Decreto N° 1605/82.

Art. 3° — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3° y 4° de la resolución ex-S.I.M. N° del 22 de febrero de 1983.

Art. 4° — La firma RENAULT ARGENTINA S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la resolución ex-S.I.M. N° 90/83.

Art. 5° — Remítase el Expediente S.I.C.E. N° 19.302/87 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el artículo 3° de la presente resolución.

Art. 6° — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan H. Ciminari.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexo.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 790/88-MSAS

Modifícase en lo referente a la masa o tapa para empanadas y agua potable.

Bs. As., 3/6/88.

VISTO, el Expediente N° 2020 - 35676 - 87 - 2 del registro de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en el artículo 722 sobre Masa o Tapa para empanadas y en el artículo 982 sobre Agua potable;

Que es necesario establecer con mayor precisión las exigencias sobre la declaración de las fechas en el rotulado de las Tapas para empanadas;

Que Obras Sanitarias de la Nación ha recomendado la incorporación de un límite para la concentración máxima admisible de cromo en agua potable y la elevación del valor de turbiedad, estableciendo un máximo que no afecta la calidad del agua pero permite contemplar las condiciones reales existentes;

Que es necesario reemplazar el rango establecido para fluoruro, estableciendo un valor máximo, como para los otros parámetros;

Que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino en la Reunión Plenaria realizada los días 27, 28, 29 y 30 de Abril de 1987 ha aprobado el proyecto adjunto, según consta en el Acta N° 54;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. 2° inc. h) apartado 1 del Decreto N° 101/85;

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifíquense los artículos 722 y 982 del Código Alimentario Argentino, los que quedarán redactados de la siguiente forma;

Artículo 722.- Con la denominación de Masa o Tapa para empanadas, pasteles, tortas fritas, pascualina o similares se entiende el producto no fermentado obtenido por el empaste y amasado mecánico de harina, agua potable, con o sin sal, con o sin grasas comestibles, manteca y/o margarina y la adición facultativa de propionato de sodio y/o calcio en cantidad no superior al 0,25 por ciento (expresada en ácido propiónico) o de ácido sórbico y/o sus sales de sodio, potasio y/o calcio en cantidad no superior al 0,05 por ciento (expresada en ácido sórbico), referidas a producto terminado; fraccionadas generalmente en forma circular de diferentes tamaños.

Estos productos deberán expenderse en envases cerrados en cuyo rótulo se consignarán con caracteres bien visibles la denominación del producto, la fecha de elaboración (día, mes y año) y plazo de aptitud para el consumo, la mención del conservador empleado y la indicación "Manténgase en heladera" o similar.

Artículo 982.- Con la denominación de Agua Potable se entiende la que es apta para la alimentación y uso doméstico. No deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radioactivo en tenores tales que le hagan peligrosa para la salud.

Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente. Deberá cumplir con las características físicas, químicas y microbiológicas siguientes:

Características físicas:

Turbiedad:	máx.	3
Color	máx.	5
Olor (umbral a 60° C)	máx.	5

Características Químicas:

pH: 6,0 - 8,5

pH sat: pH ±0,2

Sólidos disueltos totales	mg/1: máx.	1000
Alcalinidad total ($CaCO_3$)	mg/1: máx.	400
Dureza total ($CaCO_3$)	mg/1: máx.	200
Cloruro (C1-)	mg/1: máx.	250
Sulfato (SO_4^{2-})	mg/1: máx.	200
Hierro total (Fe)	mg/1: máx.	0,10
Manganeso (Mn)	mg/1: máx.	0,05

Amoníaco (NH_4^+)	mg/l: máx.	0,20
Nitrito (NO_2^-)	mg/l: máx.	0,10
Nitrato (NO_3^-)	mg/l: máx.	45
Flúoruro (F-)	mg/l: máx.	1,2
Arsénico (As)	mg/l: máx.	0,05
Plomo (Pb)	mg/l: máx.	0,05
Plata (Ag)	mg/l: máx.	0,05
Cobre (Cu)	mg/l: máx.	0,2
Cinc (Zn)	mg/l: máx.	5,0
Cromo	mg/l: máx.	0,05
Cloro activo residual (en el punto final de la red)	mg/l: máx.	0,05

Características microbiológicas:

No contendrá gérmenes patógenos y/o toxicogénicos; esta exigencia se dará por no cumplida si presenta:

a) recuento aerobio mesófilo a 37°C (placa PCA) : mayor de 100 unidades formadoras de colonias/ml.

b) coliformes totales: más de 3/100 ml (NMP a 37° C Caldo Mac Conkey o Verde Brillante).

c) Escherichia coli: presencia en 100 ml.

d) Pseudomonas aeruginosa: presencia en 50 ml.

Queda permitida la eliminación del exceso de flúor, arsénico, hierro u otros componentes mediante procedimientos autorizados por la autoridad sanitaria competente.

La autoridad sanitaria competente, en acuerdo con la autoridad sanitaria nacional, podrá admitir valores distintos si la composición normal del agua de la zona y de la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario.

Art. 2° — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su notificación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1648/88-ANA

Reglaméntese en sede aduanera la operativa a seguir por parte de las firmas exportadoras a fin de cumplimentar ante la DGI los requisitos exigidos por la Resolución N° 2824/88.

Bs. As., 10/6/88

VISTO la Resolución 2824/88 de la Dirección General Impositiva, modificatoria de la Resolución General N° 2667/87, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la Resolución mencionada que constituye un objetivo permanente de esa Dirección General la implementación destinada a lograr una mayor celeridad en la tramitación de las presentaciones que se realicen con arreglo al Capítulo III de la Resolución 2667/87 y su modificatoria;

Que en consecuencia procede normar en sede aduanera la operativa a seguir por parte de las firmas exportadoras a fin de cumplimentar ante la Dirección General Impositiva, los requisitos exigidos en la mencionada Resolución 2824/88 (Art. 15);

Por ello;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — El Departamento Operacional Capital y las Aduanas a partir del día 15 de junio de 1988, procederán a cumplimentar las normas del ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2° — Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Previamente, regístrese. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ANEXO I

PARA OPERACIONES DE EXPORTACION SUJETAS A INGRESO Y NEGOCIACION DE DIVISAS REALIZADAS POR VIA MARITIMA Y AEREA.

1 — De la División Resguardo del Departamento Operacional Capital y Oficinas similares en las Aduanas del Interior.

1.1 Finalizado el embarque los guardas aduaneros cumplirán los Permisos de embarque conforme las normas vigentes.

1.2 Efectuado lo previsto en el punto anterior, remitirán a la División Resguardo por vía oficial los ejemplares 2/3/4/5/6/7/12 y 2 ejemplares "0" para la remisión por parte de la Sección Registro a la Dirección General Impositiva.

1.3 La División Resguardo del Departamento Operacional Capital y oficinas equivalentes en las Aduanas del Interior, remitirán como es de rigor a las Secciones Registro la documentación señalada a los fines previstos en el punto 2 del presente ANEXO.

2 — Las secciones Registro del Departamento Operacional Capital y de las Oficinas similares de las Aduanas del Interior.

2.1 Al recibo de la documentación indicada en el punto 1.2 procederán a efectuar el desglose de las dos (2) copias "0", las que serán identificadas con un sello con la siguiente leyenda "Para la D.G.I. — Resolución N° 2824/88" imprimiendo a los demás ejemplares el trámite de rigor.

2.2 Las copias "0" a que se refiere el punto precedente, serán entregadas a los Despachantes de Aduana o sus Apoderados, en representación de las firmas exportadoras, debiendo suscribir el correspondiente recibo en un "Libro Prenumerado" con los números de los Permisos de Embarque, que al efecto habilitarán el Departamento Operacional Capital (División Exportación) y Oficinas equivalentes en las Aduanas del Interior. Las copias "0" de que se trata, serán refrendadas por la Jefatura de la Sección Registro u Oficinas equivalentes, respectivamente.

3. Para operaciones de exportación que se cursan por vía terrestre en el Departamento Operacional Capital y Aduanas del Interior.

3.1 Una vez recepcionadas las "tornaguías" por las Secciones Registro y efectuado el cumplido definitivo de los Permisos de Embarque, procederán a desglosar 2 copias "0", las que identificarán conforme se ilustra en el punto 2.1 imprimiéndole a continuación el trámite dispuesto en el punto 2.2 y en las mismas condiciones señaladas en dicho punto cursando los demás ejemplares a los destinos que tienen fijados.

Para operaciones de exportación que se cursan al Area Aduanera Especial (ley 19.640).

4. De la Sección Registro en el Departamento Operacional Capital y Oficinas equivalentes en las Aduanas del Interior.

4.1 Al recibo de las "tornaguías" procederán a transcribir el cumplido final a los Permisos de Embarque que obran reservados en sus jurisdicciones, remitiendo la carpeta integrada del Permiso de Embarque a la Sección Regímenes Promocionales. A continuación esa dependencia imprimirá a los demás ejemplares del Permiso de Embarque el trámite dispuesto en el punto 1.2 de la Resolución N° 1580/88 (BANA N° 108/88).

4.2 Cuando la D.G.I. remita en devolución la carpeta integrada del Permiso de Embarque, de acuerdo a lo indicado en el punto 1.5 de la Resolución N° 1580/88 — Anexo I, la Sección Regímenes Promocionales de la División Exportación del Departamento Operacional Capital, extraerá una copia "0" que oficiará de certificado a los fines a que se refiere el apartado del punto 4 de la Resolución N° 2824/88 D.G.I. de los Permisos de Embarque que correspondan a su jurisdicción.

4.3 Con referencia a la carpeta integrada de los Permisos de Embarque de las Aduanas del Interior, procederá a cumplimentar lo dispuesto en el punto 2.2 del Anexo I de la Resolución N° 1580/88 (BANA N° 108/88).

4.4 La Sección Regímenes Promocionales será la encargada de proceder a identificar dicha copia con un sello con la siguiente leyenda "Certificado para la D.G.I. — Resolución N° 2824/88 extendido por la A.N.A.".

4.5 Los certificados de que se trata serán refrendados en el Departamento Operacional Capital, por el Jefe de la Sección Regímenes Promocionales y el Jefe de la División Exportación o su reemplazante natural.

4.6 Cumplido lo dispuesto en el punto 4.5 la dependencia citada procederá a su entrega a los Despachantes de Aduana o sus Apoderados, en representación de las firmas exportadoras, bajo las mismas condiciones que las previstas en el punto 2.2 del presente ANEXO.

5. De las Aduanas del Interior.

5.1 Una vez que obre en su poder la documentación a que se refiere el punto 4.3, las Secciones Registro procederán a extraer una copia "0" que oficiará de certificado a los fines a que se refiere el apartado d) del punto 4 de la Resolución N° 2824/88. A continuación imprimirán a los demás ejemplares del Permiso de Embarque el trámite que tienen fijado.

5.2. Las Oficinas de Registro serán las encargadas de proceder a identificar dicha copia con un sello con la siguiente leyenda "Certificado para la D.G.I. — Resolución 2824/88 — extendido por la A.N.A.".

5.3 Los certificados de que se trata serán refrendados por el Jefe de la Oficina de Registro y el Administrador o su reemplazante natural.

5.4 Cumplido lo dispuesto en el punto 5.3 las dependencias citadas procederán a su entrega a los Despachantes o sus Apoderados, en representación de las firmas exportadoras, bajo las mismas condiciones que las previstas en el punto 2.2 del presente ANEXO.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1649/88-ANA

Apruébanse las normas que deben observarse sobre operaciones de Removido.

Bs. As., 10/6/88

VISTO la Resolución 2824/88 de la Dirección General Impositiva, modificatoria de la Resolución General 2667/87 y lo actuado en expediente N° 435. 148/85 y lo informado en el mismo por ese organismo a fs. 70, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las normas establecidas por Resolución N° 2033 (RGINC) y por consiguiente los formularios de "Guía de Removido" y "Guía de Removido Terrestre" de operaciones de removido con destino al Area Aduanera Especial,

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el índice temático que se detalla en el Anexo I de la Presente Resolución y las normas que deben observarse sobre operaciones de Removido que figuran en Anexos II, IV y VI los que forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — Mantener la vigencia del Formulario OM-1343-A, "Guía de Removido"; Aprobar los Formularios OM-2056 "Guía de Removido Marítima" y OM-1964-A "Guía de Removido Terrestre" que figuran como Anexos III, V y VII respectivamente y que también forman parte de la presente Resolución.

Art. 3° — Derogar la Resolución 2033/84 (RGIENC) BANA 126/84.

Art. 4° — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

NOTA: Esta resolución se publica sin los anexos III, V, y VII.

ANEXO I

INDICE TEMATICO:

ANEXO	II —	Operaciones con mercaderías destinadas a puntos internos del país removidas por vía fluvial o marítima.
ANEXO	III —	Formulario OM-1343-A "Guía de Removido".
ANEXO	IV —	Operaciones de Removido Marítimo con mercaderías destinadas para consumo del Area Aduanera Especial.
ANEXO	V —	Formulario OM-2056 "Guía de Removido Marítimo" para operaciones con destino al Area Aduanera Especial.
ANEXO	VI —	Operaciones de Removido Terrestre con mercaderías destinadas para consumo del Area Aduanera Especial.
ANEXO	VII —	Formulario OM-1964-A "Guía de Removido Terrestre", para operaciones con destino al Area Aduanera Especial.

ANEXO II

OPERACIONES CON MERCADERIA DESTINADAS A PUNTOS INTERNOS DEL PAIS REMOVIDAS POR VIA FLUVIAL O MARITIMA

1. Las operaciones de removido de las mercaderías nacionales o nacionalizadas transportadas por buques de matrícula nacional y que se lleven a cabo entre puertos nacionales habilitados en los ríos nacionales de navegación internacional y sobre el litoral atlántico, cumplirán con los requisitos que se detallan en el presente Anexo.

1.1 Las operaciones de carga y descarga de mercaderías de removido serán efectuadas bajo la exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero. La Aduana intervendrá cuando estime necesario, de acuerdo con las facultades conferidas, pero en ningún caso ello dará origen al pago de estipendio en concepto de servicios extraordinarios por parte del Agente de Transporte Aduanero.

1.2 El documento para realizar estas operaciones será la Guía de Removido OM-1343-A, que deberá presentar en el resguardo respectivo el Agente de Transporte Aduanero, con una antelación de hasta una (1) hora antes de la partida del medio transportador

1.3 Cumplida dicha presentación se la hará saber por el medio más rápido (telex o telegrama) a la Aduana de destino, proporcionando: a) Número de Guía; b) Nombre de la embarcación; c) Descripción genérica de la mercadería; d) Destino; e) Fecha prevista de zarpado; f) Fecha aproximada de arribo a destino. La aduana receptora remitirá a la de origen la respectiva tornaguía. Si se produjera su arribo, además de la pertinente comunicación que hará a la dependencia aduanera de procedencia, informará sobre el particular a la Secretaría de Control.

2. Uso del Formulario OM-1343-A

2.1 Las Guías se confeccionarán por cuadruplicado, con el siguiente destino:

1er. ejemplar, para el embarque y reserva en el punto del procedencia.

2do. ejemplar, como constancia de la carga a bordo para el Agente del Transporte.

3er. ejemplar, para la Aduana de destino como manifiesto de carga, habilitación de descarga y reserva.

4to. ejemplar, oficiará de tornagía, la que deberá ser remitida a la Aduana de procedencia dentro de las 48 horas de concluidas la descarga.

2.2 Los resguardos en las Aduanas del interior y los Resguardados Jurisdiccionales en el Departamento Operacional Capital registrarán las Guías de Removido por orden correlativo y por año calendario, dejando constancia de ello en un libro registro habilitado al efecto.

2.3 Los ejemplares 2, 3 y 4 serán entregados al Agente de Transporte aduanero y deberán estar a disposición del servicio Aduanero. Si el servicio aduanero decide controlar la carga, llenará la parte correspondiente al "Cumplido de la Mercadería Embarcada".

2.4 El período dentro del cual debe efectuarse el removido será el que resultare de tomar como promedio de traslado diario CIENTO VEINTE (120) kilómetros por cada día completo de navegación, contado desde el zarpado del puerto de origen hasta el arribo al puerto de destino.

2.5 Las demoras ocasionadas en puertos intermedios u otras originadas por contingencias de la navegación, que alteraren el plazo máximo establecido, serán consideradas por el servicio aduanero atendiendo a las normas que para esas eventualidades prevé el Código y las que surgieren del respectivo libro Diario de Navegación. (Artículo 43 del Decreto Nº 1001/82 Reglamentario del Código Aduanero).

2.6 Vencido el plazo de UN MES contado a partir del vencimiento del que hubiere sido acordado para el cumplimiento del removido, sin que se hubiere perfeccionado la operación, se exigirá el pago de los derechos que hubieren correspondido a una exportación para consumo, además de la multa del 1 % si correspondiere, según lo establecido en el Artículo 395 del Código Aduanero.

2.7 El control de las cargas será dispuesto por las Aduanas en forma selectiva y, en el caso de tener que efectuarse en horas y días inhábiles, el personal de guardas intervinientes será remunerado con horas extraordinarias.

2.8 También el control de las cargas puede ser dispuesto por la Secretaría de Control, a concretarse con su propio personal o mediante indicación en ese sentido comunicada a la Aduana respectiva.

2.9 Cuando razones de calado u otras obligaren a las operaciones de transbordo o alije, las mercaderías descargadas del buque madre viajarán amparadas por las papeletas de alije que extienda la autoridad del buque o agente de transporte aduanero. En dichas papeletas deberá citarse el Número de la Guía de Removido y la Aduana de procedencia. La Aduana de destino procederá con estas papeletas a adicionarlas a la respectiva Guía de Removido como antecedente para dar por cumplida la operación.

2.10 Para realizar operaciones de transbordo o alije de combustibles y líquidos, las empresas deberán informar a la Aduana donde vaya a atracar el buque madre, mediante Solicitud Particular de acuerdo al modelo que se adjunta al presente Anexo, con una anticipación de 24 horas y no mayor de 48 horas a la de la realización de la operación. Dicha Solicitud será presentada en la Sección Medidores de Combustibles y Líquidos en ámbito del Departamento Operacional Capital, y en los resguardos respectivos en las Aduanas del Interior, y de acuerdo a un sistema de clave implementado y aplicado personalmente por el jefe del Departamento Operacional Capital o Administradores o sus reemplazantes naturales, se determinarán las operaciones que deban ser intervenidas.

Dichas verificaciones no superarán el 10 % del total mensual de las mismas. Cuando exista motivo para ello, el Jefe del Departamento Operacional Capital, los Administradores y la Policía Aduanera podrán disponer verificaciones de excepción, debiendo dar cuenta de ese acto al Administrador Nacional. En todos los casos las embarcaciones menores que recepcionen combustibles y líquidos del buque madre viajarán amparadas por las papeletas de alije que extienda la autoridad del buque o representante del Agente de Transporte Aduanero.

3. Removido de Arena, canto rodado y piedras partidas

Las cargas de arena, canto rodado y piedras partidas procedentes del lecho del río, de aguas jurisdiccionales argentinas a descargar en otra jurisdicción aduanera, se documentarán mediante pasavante que extenderá el agente de Transporte Aduanero o patrón de la embarcación. Este documento amparará la carga durante su trayecto.

4. Frutos de las islas y otros productos

El transporte de frutos o productos que se exploten en las islas y el de los artículos indespensables en las mismas, nacionales o nacionalizados, se ajustarán al siguiente régimen, sin perjuicio de la intervención de las autoridades aduanera o marítimas cuando éstas lo consideren conveniente.

La embarcaciones de hasta doscientas (200) toneladas de porte, dedicadas al servicio exclusivo de sus propietarios podrán cargar, descargar y transportar mercaderías, frutos y/o productos nacionales o nacionalizados, de y para la zona de las islas, sin la exigencia de ningún requisito aduanero.

Dentro de la misma tolerancia, doscientas (200) toneladas, los proveedores de artículos de consumo de primera necesidad, solamente cumplirán el requisito de inscripción en tal carácter ante la dependencia aduanera de su jurisdicción, presentado en el mes de diciembre de cada año una solicitud por duplicado, estableciendo nombre y apellido y demás datos personales, embarcación matrícula, tonelaje de registro, artículos que han de transportar y recorrido a realizar.

Una vez concedida la autorización, el original de la citada solicitud se archivará en la Aduana respectiva, y el duplicado se entregará al interesado, quién lo exhibirá cada vez que le sea requerida por la autoridad competente.

5. Operaciones de Removido con mercaderías destinadas a la exportación Control Aduanero.

5.1 De la carga.

—Presentados en el resguardo los ejemplares de Guía de Removido, se girarán los mismos al guarda que atenderá la operación, el que adjuntará los comprobantes que resultaren de la fiscalización, cuando así corresponda (control de balanza, planilla de medición y toda otra documentación que reglamentariamente corresponda deba ser agregada al Permiso de embarque), al ejemplar que con el cumplido correspondiente, será entregado al Agente de transporte aduanero y servirá de documentación para la navegación.

5.2 En la operación de Removido a documentarse como exportación por otra Jurisdicción Aduanera, se precintará la Bodega, Troja u otro lugar utilizado para su almacenamiento, debiendo dejar constancia en las Guías de Removido de los precintos utilizados, los que deberán ser utilizados por los agentes aduaneros actuantes en la Dependencia de Salida de la mercadería al exterior.

Si se debiera embarcar en un mismo medio transportador, en puertos intermedios y en una misma bodega precintada, nuevas mercaderías de exportación con destino al buque mayor exportador, la Dependencia Aduanera interviniente adoptará las medidas para lograr las condiciones de seguridad en el párrafo anterior, procediendo al reprecintado de bodegas y a la consiguiente mención en la documentación respectiva, de los números de precintos aplicados.

Cuando las cargas se efectúan en distintas jurisdicciones Aduaneras, la última Aduana actuante será responsable de informar a la de Salida el detalle de los precintos numerados utilizados, consignándolos en la Guía de Removido.

5.3 La descarga de la mercadería en la Aduana de destino se concretará mediante la presentación en el Resguardo, de la Guía de Removido en la que el Guarda que atiende la operación deberá dejar constancia del nombre y bandera del buque y destino final de la mercadería a exportar con indicación de número del Permiso de Embarque, la que será remitida indefectiblemente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas como tornaguía a la Dependencia de origen.

Si la mercadería debe ingresar a depósito, quedará sujeta al régimen de depósito provisorio de exportación.

6. Las operaciones que se realicen en horas y días inhábiles, estarán sujetas al pago por parte de los usuarios, de los servicios extraordinarios que correspondan.

NOTA: el anexo no se publica.

ANEXO IV

OPERACIONES DE REMOVIDOS MARITIMO CON MERCADERIAS DESTINADOS PARA CONSUMO DEL AREA ADUANERA ESPECIAL

1. De la documentación

1.1 Los formularios serán integrados totalmente con los datos exigidos, no aceptándose enmendaduras antes de ser presentadas en la Resguardos Aduaneros deberán contar con la certificación de la firma de los documentos por parte del registro de firmas de esta Administración.

1.2 Las Guías de Removido se confeccionarán por quintuplicado, con el siguiente destino:

1er. Ejemplar, para el embarque y reserva en el punto de procedencia. Leyenda impresa "Para Aduana de Procedencia" Nº 1.

2do. Ejemplar, como constancia de la carga a bordo para el agente de Transporte. Leyenda impresa "Para agente de Transporte" Nº 2.

3er. Ejemplar, para la Aduana de destino como manifiesto de carga, habilitación de descarga y reserva. Leyenda impresa "Para Aduana de destino" Nº 3.

4to. Ejemplar, oficiará de tornaguía, la que deberá ser remitida a la Aduana de procedencia dentro de las 48 horas de cumplida la carga. Leyenda impresa "Tornaguía" Nº 4.

5to. Ejemplar, para la Dirección General Impositiva y seguirá el mismo trámite que el ejemplar Nº 4. Leyenda impresa "Para la Dirección General Impositiva" Nº 5.

1.3 La "Guía de Removido" intervenida por el servicio aduanero constituye el documento habilitante para realizar las operaciones con mercaderías nacionales o nacionalizadas que se remueven de un punto a otro de la República, transportada en buque de cabotaje nacional (fluvial o marítimo) con destino al Area Aduanera Especial.

1.4 La validez del plazo del removido es la prescripta en los puntos 2.5 y 2. 6 del Anexo II de la presente Resolución.

1.5 Cumplido el embarque de la mercadería se hará saber por el medio más rápido (telex o telegrama) tal circunstancia a la Aduana de destino, proporcionando fecha de salida del medio transportador, nombre del mismo y detalle genérico de la carga.

1.6 La Aduana receptora remitirá a la de origen, la respectiva tornaguía (ejemplar Nº 4) y Dirección General Impositiva (Ejemplar Nº 5) del OM-2056. Si no se produjera su arribo, además de la pertinente comunicación que hará a la dependencia aduanera de procedencia, informará sobre el particular a la Secretaría de Control.

1.7 Cuando un medio tranportador por razones imprevistas o de fuerza mayor se encuentre en la necesidad, en cualquier punto de su itinerario, de retrasar el arribo al punto de destino, descargar, transbordar o alijar la mercadería, los Agentes del transporte aduanero o transportistas deberán comunicar con carácter de urgente y por la vía más rápida tal circunstancia, tanto a la Aduana de origen como a la de destino; en los casos de transbordo o alije se procederá, además en la forma indicada en 2. 9 del Anexo II.

Si el transbordo o alije es total la mercadería continuará viaje con la "Guía de Removido" que será portada por el primer buque en caso de tratarse de un convoy y, además la papeleta de alije.

1. 8 Igual procedimiento que el indicado en 1. 7 se seguirá cuando la mercadería deba ser descargada en un punto intermedio en virtud de lo reglado por el artículo 414 del Código Aduanero y artículo 48 del Decreto Nº 1001/82, pero en estos últimos casos la mercadería no podrá permanecer en esa situación más de quince (15) días.

2. De las operaciones y control aduanero

a) de la carga

2.1 Presentados en el resguardo los ejemplares de la "Guía de Removido", se girarán los mismos al guarda que atenderá la operación, el que adjuntará los comprobantes que resultaren de la fiscalización, cuando así corresponda, (control de balanza, planilla de medición) y toda otra documentación que reglamentariamente corresponda deba ser agregada al Ejemplar Nº 1 que con el cumplido correspondiente será entregado en el Resguardo. El Ejemplar Nº 2 de la "Guía de Removido" será entregado al Agente de Transporte Aduanero y servirá de documentación para la navegación conjuntamente con los ejemplares 3,4 y 5 que deberán presentar con el correspondiente cumplido en la Aduana del Area Aduanera Especial para proceder a la descarga y demás tramitaciones.

2.2 La descarga de la mercadería en la Aduana de destino, se concretará mediante el cumplido de la "Guía de Removido" Marítimo.

El guarda que atiende la operación dejará constancia del arribo de la mercadería practicando la verificación de la misma. De surgir diferencias o inconvenientes que afecten la seguridad de las mercaderías transportadas, dará intervención al jefe del punto, labrando el acta correspondiente y dejará constancia de ello en el espacio reservado para observaciones.

2.3 Las Aduanas de destino archivarán el 3er. Ejemplar y remitirán indefectiblemente la Tornaguía (4to. Ejemplar) y Dirección General Impositiva (5to. Ejemplar) a la Aduana de origen dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizada la operación.

2.4 Recepcionada la tornaguía (4to. Ejemplar) y Dirección General Impositiva (5to. Ejemplar) en el Departamento Operacional Capital por los Resguardos de procedencia con las constancias del cumplido, procederán a la entrega a los interesados bajo recibo de este último ejemplar y adjuntarán al original el Ejemplar Nº 4.

Las Aduanas del interior recepcionadas las tornaguías (Ejemplar Nº 4 y DGI Nº 5) por los resguardos de su jurisdicción, harán entrega bajo recibo de este último ejemplar a los interesados para su presentación a la Dirección General Impositiva, y adjuntarán el Ejemplar Nº 4 al original que tienen en su poder.

3. La operaciones que se realicen en horas y días inhábiles, estarán sujetas al pago por parte de los usuarios, de los servicios extraordinarios que correspondan.

CARACTERISTICAS DEL FORMULARIO OM-2056

Material: papel obra alisado (57 grs./metro cuadrado)
Medidas del papel: 2,1 cm. x 29,7 cm.
Impresión: frente y dorso en tinta color negra
Provición: será adquirido por los usuarios en las imprentas de plaza.

ANEXO VI

OPERACIONES DE REMOVIDO TERRESTRE CON MERCADERIAS DESTINADAS PARA CONSUMO DEL AREA ADUANERA ESPECIAL

1. De la Documentación

1.1 La "Guía de Removido" Terrestre OM-1964-A, intervenida por el Servicio Aduanero constituye el documento habilitante para realizar las operaciones con mercaderías nacionales o nacionalizadas que se remuevan de un punto a otro del país, transportadas en camiones y con destino para consumo del Area Aduanera Especial.

1.2 Deberá ser presentada en el Departamento Operacional Capital —División Resguardo— o su similar en las Aduanas, con una antelación de 24 horas antes del inicio de la carga al medio transportador. El Jefe de Resguardo dispondrá el control de la carga en el Formulario OM-1964-A.

El guarda actuante, dejará constancias del cumplido de la mercadería y número de los precintos colocados.

1.3 Las dependencias mecionadas numerarán las "Guías de Removido" Terrestre por orden correlativo y anual, registrándolas en un libro prenumerado habilitado al efecto, donde asentarán los datos siguientes:

a) Número de Guía
b) Descripción genérica de la mercadería
c) Destino

d) Fecha aproximada de arribo a destino

e) Número del mensaje, telex o telegrama remitido

1.4 Las operaciones de carga, transporte y descarga de mercaderías de removido, serán efectuadas bajo la exclusiva responsabilidad del Agente de Transporte Aduanero, el que quedará sujeto a las disposiciones emergentes del Código Aduanero y su Reglamentación.

1.5 Uso de la "Guía de Removido" Terrestre OM-1964-A

Los formularios serán integrados totalmete con los datos exigidos, no aceptándose enmendaduras y antes de ser presentados en los Resguardos Aduaneros deberán contar con la certificación de la firma de los documentantes por parte del registro de firmas de esta Administración.

1er. Ejemplar, para el embarque y reserva en el punto de procedencia. Leyenda impresa "Para la Aduana de Procedencia" Nº 1.

2do. Ejemplar, para el Agente de Transporte Aduanero, como constancia de la carga a bordo. Leyenda impresa "Para agentes de Transporte" Nº 2.

3er. Ejemplar, para la Aduana de destino, como manifiesto de carga, habilitación para la descarga y reserva. Leyenda impresa "Para Aduana de destino" Nº 3.

4to. Ejemplar, oficiará de tornaguía, la que deberá ser remitida a la Aduana de procedencia dentro de la 48 horas de cumplida la carga. Leyenda impresa "Tornaguía" Nº 4.

5to. Ejemplar, para la Dirección General Impositiva, seguirá el mismo trámite que el ejemplar Nº 4. Leyenda impresa "Para la Dirección General Impositiva" Nº 5.

Recepcionada la Tornaguía (4to. Ejemplar) y DGI (5to Ejemplar) por el Departamento Operacional Capital, los resguardos de procedencia con las constancias del cumplido procederán a la entrega a los interesados bajo recibo de este último ejemplar y adjuntarán el original el Ejemplar Nº 4.

Las Aduanas del interior recepcionadas las Tornaguías (Ejemplar Nº 4 Y DGI Nº 5) por los resguardos de su Jurisdicción, harán entrega bajo recibo de este último Ejemplar a los interesados para su presentación a la Dirección General Impositiva y Adjuntarán el Ejemplar Nº 4 al original que tienen en su poder.

El Ejemplar DGI Nº 5 deberá contener las constancias del cumplido final de la operación.

1.6 Los ejemplares 2do., 3ro., 4to. y 5to. le serán entregados al Agente de Transporte Aduanero y deberán estar a disposición del servicio Aduanero, el que controlará la carga, e integrará la parte correspondiente al "cumplido de la mercadería embarcada".

Acto seguido precintarán las puertas o elementos respectivos del medio transportador, de lo que dejarán constancia en todos los ejemplares del Formulario OM-1964-A con mención expresa de los precintos utilizados.

Cumplidos los extremos señalados se hará entrega al conductor del medio transportador, para su presentación a la Aduana de Ushuaia o Río Grande de los ejemplares 3, 4 y 5 del formulario OM-1964-A y copia de la Hoja de Ruta.

1.7 Cumplido el embarque de la mercadería, la dependencia interviniente hará saber por el medio más rápido (telex o telegrama) tal circunstancia a la Aduana de destino, proporcionando el número de guía, fecha de salida del medio transportador, datos del conductor y del medio de transporte y el detalle genérico de la carga.

Una copia de la comunicación deberá ser agregada al 1er. Ejemplar, como constancia.

1.8 La Aduana receptora remitirá a la de origen la respectiva tornaguía (Ejemplar Nº 4) con el Ejemplar DGI (Ejemplar Nº 5) del formulario OM-1964-A.

1.8.1 Recepcionada la tornaguía (4to. Ejemplar) y DGI ((5to. Ejemplar) en el Departamento Opercional Capital por los Resguados de procedencia con las constancias del cumplido, procederán a la entrega a los interesados, bajo recibo de este último ejemplar y cancelará la operación del Libro Registro.

Las Aduanas del Interior recepcionadas las tornaguías (Ejemplar Nº 4 y DGI Nº 5) por los Resguardos de su Jurisdicción, harán entrega bajo recibo de este último ejemplar a los interesados para su presentación a la Dirección General Impositiva y adjuntarán el Nº 4 al original que tienen en su poder.

El Ejemplar DGI Nº 5 deberá contener las constancias del cumplido final de la operción.

1.8.2 De no recibirse éste dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha estimada de arribo, la reclamará a la Aduana de Destino, comunicando el hecho a la Secretaría de Control.

1.9 Vencido el plazo de un (1)mes contado a partir del vencimiento del que hubiere sido acordado para el cumplimiento del removido, sin que se hubiere perfeccionado la operación se exigirá el pago de los derechos y demás tributos que hubieren correspondido a una exportación para consumo.

1.10 El control de las cargas será dispuesto por las Aduanas en forma selectiva y, en el caso de tener que efectuarse en horas y días inhábiles, el personal de guardas intervinientes será remunerado con horas extraordinarias.

1.11 La Secretaría de Control, cuando lo juzgue pertinente, fiscalizará el movimiento operativo del removido terrestre, con personal propio o mediante indicación en ese sentido a otras dependencias aduaneras.

2. De las operaciones y Control Aduanero:

2.1 De la carga de mercaderías de removido junto a otras destinadas a la exportación.

2.1.1 Podrán transportarse conjuntamente, con arreglo a los siguientes requisitos:

a) que las mercaderías se encuentren embaladas en cajones, cajas, tambores, o cualquier otro tipo de envase que presente similares condiciones de seguridad que los contenedores o cajas de carga.

b) que los bultos de exportación estén suchados y se les coloque una franja con la leyenda "CARGA DE EXPORTACION", debiendo estibarse en forma separada de la carga destinada para consumo, de acuerdo con las normas vigentes.

c) las cargas de exportación irán amparadas con su propia documentación.

2.1.2 Presentados los ejemplares de la "Guía de Removido" Terrestre en el Resguardo (ejemplares 1/5), se girarán al Guarda que atenderá la operación. Este adjuntará los comprobantes que resultaren de la fiscalización (remito, control de balanza, planilla de medición y toda otra documentación que reglamentariamente corresponda ser agregada) al 1er. Ejemplar y con el cumplido respectivo lo entregará al Resguardo para su reserva.

El 2do. Ejemplar quedará en poder del Agente de Transporte como constancia de la carga a bordo de la mercadería.

2.1.3 En la operación de removido a documentarse como exportación por otra jurisdicción aduanera, se precintará el medio trasportador debiendo dejar constancia en las guías de removido de los precintos utilizados.

Si se debiera cargar en un mismo medio transportador, en puntos intermedios, nuevas mercaderías con destino a la exportación o removido, la dependencia aduanera interviniente adoptará las medidas necesarias para lograr las condiciones de seguridad determinadas en el párrafo anterior.

Cuando las cargas se efectuén en distintas jurisdicciones aduaneras, cada dependencia interviniente, adoptará los recaudos mencionados en los párrafos anteriores, procediendo al reprecintado del transporte y a la consiguiente mención en la documentación respectiva, de los números de precintos aplicados, la última Aduana actuante será responsable de informar a la de destino el detalle de los precintos numerados utilizados, consignándolos en la "Guía de Removido" Terrestre.

2.1.4 El precintado de los camiones y acoplado se efectuará conforme a lo normado en la materia, dejando expresa constancia en el documento, de los precintos utilizados.

a) En los casos de camiones cerrados se precintarán las puertas con que cuente la unidad de carga.

b) En los casos de camiones playos abiertos, las mercaderías serán cubiertas totalmente con lona, la que deberá ser enteriza, sin añadiduras, parches o roturas; colocada extendida sobre todo el perímetro a cubrir y fijada a la caja.

c) Además deberán utilizarse cadenas o sogas colocadas en zig-zag, cruzadas de extremo a extremo, sobre la lona que cubre los bultos, precintándose sus extremos.

d) Si la carga demandare el empleo de más de un camión, el primero deberá despacharse con la documentación aduanera y los restantes viajarán amparados por el original del formulario OM-1396 "Papeleta de Camión".

El duplicado integrará el legajo de la Aduana Matriz. Ambos deberán estar intervenidos por el Guarda Aduanero.

2.1.5 Los ejemplares 3ro, 4to. y 5to de la "Guía de Removido" Terrestre y copia de la Hoja de Ruta serán entregados al conductor del medio transportador, para su presentación en la Aduana de destino, los que se colocarán en un sobre cerrado cruzando el cierre con firma y sello del guarda interviniente y Cinta Adhesiva transparente.

2.1.6 Cuando un medio transportador por razones imprevistas o de fuerza mayor se encuentre en la necesidad, en cualquier punto del itinerario, de retrasar su arribo al punto de destino, descargar, transbordar o alijar la mercadería, los Agentes de Transporte Aduanero o transportistas, deberán comunicar, con carácter de urgente y por la vía más rápida (Telex o telegrama), tal circunstancia a las Aduanas de origen y destino y darán intervención a la autoridad aduanera o policial más cercana al lugar, donde se labrará el acta correspondiente como constancia.

En estos casos las mercaderías viajarán amaparadas por la "Papeleta de Camión" (Formulario OM-1396), que serán confeccionadas por el Agente de Transporte Aduanero, donde constará además el número de la "Guía de Removido" Terrestre y la Aduana de procedencia.

La Aduana de destino adicionará las "Papeletas de Camión" a la respectiva "Guía de Removido" Terrestre para dar por cumplida la operación.

2.2 De la descarga

2.2.1 La decarga de la mercadería en la Aduana de destino, se concretará mediante el cumplido de la "Guía de Removido" Terrestre.

El guarda que atienda la operación dejará constancia del arribo de la mercadería, practicando la verificación de la misma.

De surgir diferencias o inconvenientes que afecten la seguridad de las mercaderías transportadas, dará intervención al Jefe del Punto, labrará el acta correspondiente y dejará constancia de ello en el espacio reservado para "Observaciones".

2.2.2 La Aduana de destino archivará el 3er Ejemplar y remitirá indefectiblemente la tornaguía (4to Ejemplar) y DGI (5to Ejemplar) a la Aduana de origen, dentro de las 48 horas de finalizada la operación.

2.2.3 Recepcionada la tornaguía (4to Ejemplar) y DGI (5to Ejemplar) en el Departamento Operacional Capital por los Resguardos de procedencia con las constancias del cumplido, procederán a la entrega a los interesados, bajo recibo, de este último Ejemplar y adjuntarán al original el Ejemplar Nº 4.

Las Aduanas del interior recepcionadas las tornaguías (Ejemplar Nº 4 y DGI Nº 5) por los Resguardos de su jurisdicción, harán entrega, bajo recibo, de este último ejemplar a los interesados para su presentación a la Dirección General Impositiva y adjuntarán el Ejemplar Nº 4 al original que tienen en su poder.

El Ejemplar DGI Nº 5 deberá contener las constancias del cumplido final de la operación.

3. Las operaciones que se realicen en horas y días inhábiles, estarán sujetas al pago por parte de los usuarios, de los servicios extraordinarios de habilitación que correspondan.

Características del Formulario OM-1964-A

Material: papel obra alisado (57 grs/metro cuadrado)
Medidas del papel: 21 cm. x 29,7 cm.
Impresión: frente y dorso en tinta color negra.
Provisión: será adquirido por los usuarios en las imprentas de plaza.

IMPUESTOS

Res. 2854/88-DGI

Impuestos sobre los débitos bancarios. Ley Nº 23549. Título II. Instituciones bancarias. Ingreso del tributo. Régimen opcional.

Bs. As., 21/6/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 2.795 y sus modificaciones, fueron regladas las normas complementarias correspondientes a la aplicación, percepción e ingreso del impuesto sobre los débitos bancarios establecido por la Ley Nº 23.549, Título II.

Que, atendiendo a razones de administración tributaria, resulta conveniente instrumentar un procedimiento alternativo a los fines de posibilitar operativamente a las instituciones bancarias el ingreso de los importes liquidados y percibidos por el aludido gravamen.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 37 de la Ley Nº 23.549,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras que encontrándose bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, resulten responsbles de la liquidación y percepción del impuesto sobre los débitos bancarios — conforme lo dispuesto por el artículo 30º, Título II, de la Ley Nº 23.549 —, podrán optar por efectuar el ingreso del aludido tributo en:

1. Las instituciones bancarias indicadas en el inciso a), párrafo tercero, artículo 3º, de la Resolución General Nº 2.795 y sus modificaciones;

2. Cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas a tal fin.

Art. 2º — En los supuestos en que el impuesto sobre los débitos bancarios se ingrese conforme lo previsto en el punto 2 del artículo anterior, los responsables deberán, dentro de los CINCO (5) días de efectuado cada depósito, presentar ante la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales o, en su caso, en la dependencia que corresponda en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución General Nº 2.654, una copia certificada de la boleta de depósito F. 304.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

—FE DE ERRATAS—

Ley Nº 23.568

En la edición del 24 de junio de 1988, donde se publicó la citada ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 4º

DONDE DICE: Sustitúyanse los artículos 10 y 11 ...
DEBE DECIR: Sustitúyense los artículos 10 y 11 ...

En el artículo 5º

DONDE DICE: ...,22.545, ...
DEBE DECIR: ...,22.245, ...

Se omitió además consignar el Decreto de promulgación de la misma, que se transcribe a continuación:

Decreto Nº 741
Bs. As., 21/6/88

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nación Nº 23.568, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Ideler S. Tonelli

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 301/88

En la edición del 26 de mayo de 1988, donde se publicó la citada resolución, en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Sindicato de Obreros y Empleados de Olavarría.

DEBE DECIR: Sindicato de Obreros y Empleados Ceramistas de Olavarría.
Publicaciones: 23/6/88 BMLPM.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RESOLUCION Nº 548/88

Expediente Nº 433/87 — Superintendencia

Buenos Aires, 9 de junio de 1988.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por resolución nº 703/87 de fecha 10 de septiembre de 1987 el Tribunal dispuso la creación de tres cargos de peritos contadores en la dotación de funcionarios y magistrados del Cuerpo de Contadores Oficiales (fs. 2).

Que en virtud de ello y por tratarse de cargos cuyo desempeño requiere la posesión de título habilitante,

SE RESUELVE:

1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición a fin de cubrir tres (3) cargos de peritos contadores en el Cuerpo de Contadores Oficiales de la Justicia Nacional.

2º) Integrar la Comisión Asesora a que se refieren los arts. 2 y 3 de la acordada nº 34/84 con el señor Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Guillermo Rivarola, el señor Decano del Cuerpo de Contadores Oficiales D. Amorino L. F. A. Rizzo y la señora Directora General de la Subsecretaría Administración, Dra. Estela M. Basso.

3º) Fijar el plazo para la presentación de los interesados en concursar en diez días hábiles a partir de la publicación de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones de este llamado en el Boletín Oficial. Las presentaciones deberán hacerse en la mesa de entradas de la Secretaría de Superintendencia Judicial de esta Corte —sita en Talcahuano 550, 4º piso, oficina 4024, de esta Capital— en el horario de 7.30 a 13.30 horas y serán acompañadas por los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

4º) Para presentarse al concurso, los interesados deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Poseer título de contador público expedido por universidad nacional o privada debidamente reconocida y contar con una antigüedad mínima de 10 años en el ejercicio profesional.

b) Acreditar experiencia como perito designado de oficio, de parte o consultor técnico; o como auditor o contador de empresas u otros antecedentes profesionales, e indicar, en su caso, si han sido pasibles de sanción por las cámaras de apelaciones o por los consejos profesionales de ciencias económicas.

c) Tener una edad máxima de 45 años al momento de la presentación en el concurso.

5º) Se fijan las siguientes normas de valoración de los antecedentes curriculares, entrevista personal y prueba de oposición:

A) PARA LOS ANTECEDENTES CURRICULARES:

a) antigüedad profesional de contador público.

Puntaje (1 punto por año) .... hasta 10 puntos, como máximo.

b) actuación profesional

Puntaje .... hasta 8 puntos, como máximo.

c) actuación docente universitaria (*)

I) profesor titular .... hasta 6 puntos, como máximo.

II) profesor asociado .... hasta 5 puntos, como máximo.

III) profesor adjunto .... hasta 4 puntos como máximo.

IV) profesor auxiliar .... hasta 2 puntos, como máximo.

(*) Nota: con relación a los antecedentes académicos únicamente deberán consignarse los relacionados con las disciplinas vinculadas a la actividad que se concursa.

d) cursos de postgrado serán tenidos en cuenta únicamente aquellos que se relacionen con la actividad contable y para cuya aprobación haya sido necesario rendir exámenes o pruebas de suficiencia.

Puntaje: hasta 5 puntos, como máximo.

e) congresos y reuniones de tipo similar: deberán consignarse únicamente los antecedentes como expositor o autoridad del congreso, acompañando copia de los trabajos realizados, en su caso.

Puntaje: hasta 5 puntos, como máximo.

f) otros antecedentes: becas, premios, asistencia a congresos, etc. Sobre este particular se tendrá en cuenta cada uno de los antecedentes a los fines de su evaluación final.

Puntaje: hasta 5 puntos, como máximo.

B) ENTREVISTA PERSONAL:

Consistirá en una conversación con cada uno de los aspirantes a fin de completar la evaluación de su solvencia profesional.

Puntaje: hasta 9 puntos, como máximo.

C) PARA LA PRUEBA DE OPOSICION:

Abarcará aspectos teóricos y prácticos del ejercicio profesional en el campo pericial, incluyendo materia jurisprudencial y normativa.

Puntaje: hasta 15 puntos, como máximo.

6º) Una vez vencido el plazo fijado en el punto 3º la comisión asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes, y determinará cuáles de ellos, a su juicio, los reúnen suficientes para poder intervenir en la prueba de oposición.

7º) Efectuada la evaluación de los antecedentes curriculares y entrevista personal, se fijará día y hora para la prueba de oposición, se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los considerados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba.

8º) La comisión asesora elevará a la decisión de la Corte el dictamen que elabore, estableciendo el orden de mérito de los aspirantes. El dictamen de la comisión asesora será irrecurrible.

9º) Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese al Colegio Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, sito en la calle Cerrito 740, Capital Federal.

Regístrese y cúmplase

FDO. José Severo Caballero. — Augusto C. Belluscio. — Carlos S. Fayt. — Enrique S. Petracchi. — Jorge A. Bacqué

e. 28/6 Nº 4827 v. 28/6/88

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 621.901, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1982 de u$s 5º Nºs 1.727.052, 1.745.275, 1.746.332, 1.850.367, 1.931.428, 1.931.437, 1.970.456/459, 1.996.372, 1.998.296, 2.176.080, de u$s 250 Nºs 2.436.239, 2.474.613, 2.474.902, de u$s 500 Nºs 1.010.086/087, 1.023.354, 1.059.456, 1.115.953, 1.124.805, 1.139.373, 1.143.994, 2.630.371, 2.639.287, 2.640.996, 2.650.883, 2.663.406/407, 2.707.791, 2.742.080, 2.844.031, 2.850.600, 2.854.686, 2.857.221, 2.867.726, 4.015.153, de u$s 2.500 Nºs 1.301.450, 1.314.750, 1.318.522, 3.011.893 y de u$s 5.000 Nº 5.006.747, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Lis. Bs. As. 30.5.88.

Buenos Aires, 17 de junio de 1988.

e. 28/6 Nº 7581 v. 27/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.000 Nºs 1.044.642/643 y 1.117.438/439, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

Buenos Aires, 17 de junio de 1988.

e. 28/6 Nº 7680 v. 28/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 50 Nºs 2.002.335, 2.003.459, 2.125.707, y 2.176.517 y de u$s 500 Nºs 1.073.080 y 2.794.924/925, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Lis. Bs. As. 30.5.88.

Buenos Aires, 17 de junio de 1988.

e. 28/6 Nº 7582 v. 27/7/88

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CAMPANA — ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se hace saber a Rosa Norma MERCORELLI, D. N. I. Nº 5.906.477 que por el Sumario Contencioso SAO8 Nº 1/1988, el día 29 de julio de 1988 deberá concurrir a las Oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costa 651, Campana, Provincia de Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el Acta de Secuestro Nº 602/1987 de Gendarmería Nacional. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia —Artículo 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Horario de 08,00 a 12,00. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA. — Fdo. Oscar Adolfo GENTILE ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 28/6 Nº 4828 v. 28/6/88

ADUANA DE CAMPANA — ARTICULO 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se hace saber a Alberto Arturo FUENTES, C. I. Nº 7.753.197 que por Sumario Contencioso SA 08 Nº 18/1988, el día 29 de julio de 1988 deberá concurrir a las Oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costa 651, Campana, Provincia de Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el Acta de Secuestro Nº 588/1986 de Gendarmería Nacional. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista en su ausencia —Artículo 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). — Horario de 08,00 a 12,00. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. — Fdo. Oscar Adolfo GENTILE. — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 28/6 Nº 4829 v. 28/6/88

ADUANA DE CAMPANA — (ART. 1037 del Código Aduanero — Ley 22.415)

Se hace saber al Sr. ALEJANDRO PRIANO (DNI. Nº 14.694.964), que por el Sumario Contencioso Nº 04/88, el día 29 de Julio de 1988, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana, sita en Luis Costas Nº 651 Campana — Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el Parte de Gendarmería Nacional Nº 194/86. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). HORARIO DE 08,00 a 12,00 horas. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO OSCAR A. GENTILE ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 28/5 Nº 4830 v. 28/6/88

ADUANA DE CAMPANA — (ART. 1037 del Código Aduanero — Ley 22.415)

Se hace saber al Sr. JOSE ALFREDO BALDOMIR (C. I. Nº 5.135.809 — Policía Federal), que por el Sumario Contencioso Nº 20/88, el día 29 de julio de 1988, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 Campana — Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el Parte de Gendarmería Nacional Nº 243/86. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). HORARIO DE 08,00 a 12,00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO OSCAR A. GENTILE ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 28/6 Nº 4831 v. 28/6/88

ADUANA DE CAMPANA — (ART. 1037 del Código Aduanero — Ley 22.415)

Se hace saber a la Sra. CELSA VERA (DNI Nº 92.619.637), que por el Sumario Contencioso Nº 19/88, el día 29 de julio de 1988, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana, sita en Luis Costas Nº 651 Campana — Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el Parte de Gendarmería Nacional Nº 03/87. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). HORARIO DE 08,00 a 12,00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO OSCAR A. GENTILE ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 28/6 Nº 4832 v. 28/6/88

ADUANA DE CAMPANA — (ART. 1037 — del Código Aduanero — Ley 22.415)

Se hace saber a la Sra. INES ARRASTIA LOPEZ (C. I. Nº 10.415.263 expedida por el RPP), que por el Sumario Contencioso Nº 07/88, el día 29 de Julio deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana, sita en Luis Costas Nº 651 Campana — Buenos Aires, a presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el Parte de Gendarmería Nacional Nº 680/87. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Artl. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). HORARIO DE 08,00 a 12,00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO OSCAR A. GENTILE ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 28/6 Nº 4833 v. 28/6/88

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a Juan Angel GONZALEZ, que en el Sumario Contencioso SA16 Nº 006/88, del registro de esta aduana, se ha dictado la siguiente providencia: CONCORDIA (ER), 09 de febrero de 1988. — CORRASE VISTA de todo lo actuado a Juan Angel GONZALEZ imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 987 del C.A. para que dentro del perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos comparezca a estar en autos en los términos del Art. 1101 del citado texto legal a los efectos de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse y acompañe la documental que estuviera en su poder. Si no la tuviere en su poder la prueba documental, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. — Dentro del mismo plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, que fundamenten en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (artículo 1104 C.A.). en caso de no comparecer se lo declarará en rebeldía y el proceso seguirá su curso (art. 1105 C.A.). — En igual término deberá constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede aduanera (arts. 1001 y 1004 C.A.) donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero.—. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 y ss. C.A.), siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa que asciende a la suma de ₳ 664,23 y hace abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, se declarará extinguida la acción penal aduanera y el hecho no se registrará como antecedente (arts. 931 y 932 C.A.). La mercadería será comercializada en los términos del art. 439 del Código Aduanero. — NOTIFIQUESE. — Fdo. José Julián GIRARD. — Administrador Aduana de Concordia. SECCION SUMARIOS, Junio 16 de 1988.

e. 28/6 Nº 4834 v. 28/6/88

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a Mario Antonio APARICIO, que en Sumario Contencioso SA16 Nº 005/88, del registro de esta aduana, se ha dictado la providencia que dice: CONCORDIA (ER), 09 de febrero de 1988. — CORRASE VISTA de todo lo actuado a Mario Antonio APARICIO imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero, para que dentro del perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos comparezca en autos en los términos del art. 1101 del citado texto legal a los efectos de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder la documental, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. — Dentro del mismo plazo podrá impugnar las actuaciones de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo declarará en rebeldía y el proceso seguirá su curso (art. 1105 C.A.). En igual término deberá constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, so pena de apercibimiento y tenerlo por constituido en la sede de la misma (arts. 1001 y 1004 C.A.) donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones del Código Aduanero. — En caso de concurrir a estar en derecho una persona interpósita, el presentante deberá acreditar personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y ss C.A.), siendo obligatorio el patrocinio letrado cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas. — Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa que asciende a la suma de ₳ 1.978,29 y hace abandono a favor del estado de la mercadería en cuestión, se declarará extinguida la acción sumarial y el hecho no se registrará como antecedente (arts. 931 y 932 C.A.). — La mercadería sera comercializada en los términos del art. 439 del Código Aduanero. — NOTIFIQUESE. — Fdo. José Julián GIRARD. —Administrador Aduana de Concordia. — SECCION SUMARIOS, Junio 17 de 1988.

e. 28/6 Nº 4835 v. 28/6/88

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a Ramón Alberto LUNA, que en el Sumario Contencioso SA16 Nº 011/88, del registro de esta Aduana, se ha dictado la siguiente providencia que dice: CONCORDIA (ER), 09 de febrero de 1988. — CORRASE VISTA de todo lo actuado a Ramón Alberto LUNA, imputándosele la infracción prevista y penada por los arts. 986/987 del Código Aduanero, para que dentro del perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos comparezca en autos en los términos del art. 1101 del citado texto legal a los efectos de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder. — Si no la tuviera en su poder a la documental, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. — Dentro del mismo plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, que fundamente en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (art. 1104 C.A.). — En caso de no comparecer se lo declarará en rebeldía y el proceso seguirá su curso (art. 1105 C.A.). En igual término deberá constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede aduanera (arts. 1001 y 1004) donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. — En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts. 1030 y ss. C.A.), siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas. Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa que asciende a la suma de ₳ 425,66 y hace abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, se declarará extinguida la acción penal aduanera y el hecho no se registrará como antecedente (arts. 931 y 932 C.A.). La mercadería será comercializada en los términos del art. 439 del Código Aduanero. — NOTIFIQUESE. — Fdo. José Julián GIRARD. — Administrador Aduana de Concordia. — SECCION SUMARIOS, Junio 17 de 1988.

e. 28/6 Nº 4936 v. 28/6/88

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a Juan Carlos CORBELLA, que en el Sumario Contencioso SA16 Nº 039/87, del registro de esta Aduana, se ha dictado la providencia que dice: CONCORDIA (ER), 05 de Mayo de 1988. — CORRASE VISTA de todo lo actuado a Juan Carlos CORBELLA, L.E. 8.418.392, domiciliado en Barrio Golf de esta Ciudad, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos comparezca a estar en derecho, evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes de que intente valerse, de conformidad con lo prescripto por el Art. 1101 C.A. Ley 22.415, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde atento a lo expresado en el art. 1105 del mismo cuerpo legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 987 de la Ley 22.415. — Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando una representatividad que no sea la propia, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería en su primera presentación, conforme lo establecen los arts. 1030 y 1031 de la palabra legal citada. — Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio procesal en el radio urbano de esta Aduana, de conformidad con el Art. 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de tenerlo automáticamente constituido en esta Oficina Aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las resoluciones y/o providencias que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del antes mencionado texto legal (art. 1004). — Se hace saber también que la posible multa que en el presente caso correspondería de aplicación asciende de UNA (1) a CINCO (5) veces el valor plaza de la mercadería involucrada, conforme lo dice el art. 987 del C. Aduanero. — NOTIFIQUESE.— Fdo. José Julián GIRARD. — Administrador Aduana de Concordia. — Valor Mercadería: ₳ 3.310,27. — SECCION SUMARIOS, Junio 17 de 1988.

e. 28/6 Nº 4837 v. 28/6/88

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a Juan Ismael OCHOA, que en el Sumario Contencioso SA16 Nº 016/88, del registro de esta Aduana, se ha dictado la siguiente providencia que dice: CONCORDIA (ER), 09 de febrero de 1988. — CORRASE VISTA de todo lo actuado a Juan Ismael OCHOA, imputándosele la infracción prevista y penada por los arts. 986/987 del Código Aduanero, para que dentro del perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos comparezca en autos en los términos del art. 1001 del citado texto legal a los efectos de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder. — Si no tuviere la documental en su poder, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. — Dentro del mismo plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, que fundamenten en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). — En caso de no comparecer se lo declarará en rebeldía y el proceso seguirá su curso (art. 1105 C.A.). — En igual término deberá constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido, en la sede de la misma (arts. 1001 y 1004 C.A.) donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. — En caso de concurrir a estar en derecho un tercero, deberá acreditar personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y ss C.A.), siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas. — Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista efectúa en pago de la multa que asciende a la suma de ₳ 1.255,65 y hace abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, se declarará extinguida la acción penal aduanera y el hecho no se registrará como antecedente (arts. 931/932 C.A.). La mercadería será comercializada en los términos del art. 439 del Código Aduanero. — NOTIFIQUESE. — Fdo. José Julián GIRARD. — Administrador Aduana de Concordia. — SECCION SUMARIOS, Junio 17 de 1988.

e. 28/6 Nº 4838 v. 28/6/88

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a María Sofía PEREZ de PALAGUERRA, que en el Sumario Contencioso SA16 Nº 017/88, del registro de esta Aduana se ha dictado la providencia que dice: "CONCORDIA (ER), 9 de febrero de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado a María Sofía PEREZ de PALAGUERRA, imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 986/987 del Código Aduanero, para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezca en autos en los términos del art. 1101 del citado texto legal a los efectos de que presente su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder la prueba documental, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. Dentro del mismo plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, que fundamenten en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo declarará en rebeldía y el proceso seguirá su curso (art. 1105 C.A.). En igual término deberá constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la misma (arts. 1001 y 1004 C.A.) donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y ss C.A.), siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas. Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa que asciende a la suma de ₳ 1.064,17 y hace abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, se declarará extinguida la acción penal aduanera y el hecho no se registrará como antecedente (arts. 931/932 C.A.). La mercadería será comercializada en los términos del art. 439 del C. Aduanero. NOTIFIQUESE". Fdo. José Julián GIRARD — Administrador Aduana Concordia.

SECCION SUMARIOS, junio 21 de 1988.

e. 28/6 Nº 4839 v. 28/6/88

ADUANA DE CONCORDIA

Se hace saber a Smil PERLIN, que en el Sumario Contencioso SA16 Nº 020/88, del registro de esta Aduana, se ha dictado la providencia que dice: "CONCORDIA (ER), 9 de febrero de 1988. CORRASE VISTA de todo lo actuado a Smil PERLIN, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 986/987 del Código Aduanero, para que dentro del perentorio término de (10) DIEZ días hábiles administrativos comparezca a estar en autos en los términos del art. 1101 del citado texto legal a los efectos de que se presente en su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder la prueba documental, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare. Dentro del mismo plazo podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, que fundamenten en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo, (art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo declarará en rebeldía y el proceso seguirá su curso (art. 1105). En igual término deberá constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la misma (arts. 1001 y 1004 C.A.) donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería invocada en su primera presentación (arts. 1030 y ss C.A.), siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas. Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa que ascendiere a la suma de ₳ 1.265,66 y hace abandono a favor del Estado de la mercadería en cuestión, se declarará extinguida la acción penal aduanera y el hecho no se registrará como antecedentes (arts. 931/932 C.A.). La mercadería será comercializada en los términos del art. 439 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE". Fdo. José Julian GIRARD — Administrador de la Aduana de Concordia (ER).

CONCORDIA (ER), junio 21 de 1988.

e. 28/6 Nº 4840 v. 28/6/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listados de constancias definitivas de no retención del impuesto a las ganancias Art. 28 — Resolución General Nº 2784.

Dependencia: Región Bahía Blanca — Distrito Coronel Suárez
Código 111

Numero de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario
1-111-88	30-58569920-5	4.938-111-5	PRODUCTORES DE GENERAL LA MADRID S.A.
2-111-88	33-51985741-9	2.265-111-0	AGRO CORONEL SUAREZ S.A.
3-111-88	20-05483437-4	9.137-111-1	MACCARI Ricardo Omar
4-111-88	27-01021166-8	5.466-111-8	SIXTO Esther A. Z. de
5-111-88	27-01021168-4	5.465-111-2	GARAY María A. Z. de
7-111-88	33-50167726-0	17.969-111-6	LA OLEAGINOSA DE HUANGUELEN S.A.

Total constancias: 6 (seis)

Dependencia: Región Bahía Blanca — Distrito Viedma
Código 722

Número de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripcion	Contribuyente Peticionario
2—722—88	20-12093712-0	6.666-722-7	OCHOA Carlos Roberto

Total constancias: 1 (una)

e. 28/6 Nº 4841 v. 28/6/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESOLUCION Nº 339/88

Buenos Aires, 22 de junio de 1988.

VISTO el Expediente Nº 250.461/88, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en estudio el traslado del Centro de Cómputos y parte de sus áreas principales al edificio de Av. Paseo Colón 635, Bs. As.

Que las áreas técnicas se encuentran abocadas a la elaboración del pliego de bases y condiciones que regirá el correspondiente acto licitario.

Que las especificaciones técnicas referidas a la instalación electromecánica que deberá abastecer al mencionado Centro son de gran complejidad y exigen total exactitud y precisión.

Que la importancia y magnitud que reviste este ítem requiere el concurso de profesionales de alta especialización y experiencia, con sólidos concimientos, notoriamente comprobados a través de actuaciones cumplidas en la materia.

Que esta Dirección General no cuenta con profesionales idóneos en el tema que nos ocupa.

Que el artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 11.683 si faculta al Director General para llevar a cabo contrataciones para la realización de labores extraordinarias o especiales que no puedan ser realizadas por sus recursos de planta permanente, fijando las condiciones de trabajo y su retribución.

Que la facultad mencionada debe ser ejecutada en el marco del artículo 56, inciso 3º, apartado f) de la Ley de Contabilidad.

Que ha tomado intervención en una situación análoga, la pertinente área Legal del Organismo.

Por ello, atento lo aconsejado por el Departamento Compras y Suministros, la Dirección Recursos Materiales y la Subdirección General Administración.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Contratar -sin relación de dependencia- al Ingeniero Jorge SENDON, con

domicilio legal y real en Goya 255, 4° piso, Dpto. 21, Buenos Aires.

Art. 2° — Se estipula una retribución total por todo concepto de AUSTRALES NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (A 9.340) pagaderos dentro de los diez (10) días corridos del otorgamiento de la conformidad definitiva de recepción y ajustables según la variación en el Indice de Precios Mayoristas Nivel General, elaborado por el INDEC, entre el correspondiente al mes de marzo y el del mes en que se realice la presentación, debiendo ser atendida con cargo a los créditos de la cuenta especial 106), Partida Principal 1220) servicios no Personales, 230) Honorarios y Retribuciones a Terceros.

Art. 3° — El profesional contratado se compromete a presentar en el término de veinte (20) días corridos de notificado el pliego de especificaciones técnicas para la instalación electromecánica del Centro de Cómputos en el tercer piso del edificio Paseo Colón; la información constará de una descripción de las instalaciones, componentes, un diagrama unifilar, con un plano de distribución, y las especificaciones técnicas de los materiales y métodos a utilizar.

Art. 4° — Si el trabajo contratado no estuviera terminado en el tiempo estipulado y no se realizara en el plazo que se fije al efecto, esta Dirección General tendrá la facultad de disponer la rescisión unilateral del contrato por causa imputable al contratado, sin que le corresponda indemnización alguna.

Art. 5° — La presente cobrará vigencia a partir de la notificación y conformidad del contratado.

Art. 6° — Pase a la Dirección Recursos Materiales a efectos de notificar al interesado y posteriormente a la Dirección Contabilidad General y Finanzas a sus efectos.

Art. 7° — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación. Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE. Director General

e. 28/6 N° 4842 v. 28/6/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

MEMORANDO DE PRENSA

Por Resolución N° 19.709 de fecha 17/6/1988, de la Superintendencia de Seguros de la Nación, se autoriza a "HORIZONTE" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., a operar en el SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES y/o REMOLCADOS.

e. 28/6 N° 4844 v. 28/6/88

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 19.712
EXPEDIENTE N° 2640

Buenos Aires, 21 de junio de 1988.

VISTO el expediente N° 26.410 del registro de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que la sociedad "AUTO — RECAUDO SRL" ha concertado contratos de seguros, en razon de la naturaleza aseguradora de las operaciones que realiza, y por lo tanto se encuadra en las disposiciones del artículo 61 de la Ley N° 20.091.

Que esta Superintendencia de Seguros de la Nación, tiene las más amplias facultades legales para fiscalizar la actividad de las entidades de cualquier género que realicen operaciones de seguros que no se encuentren autorizadas a tal fin, por el órgano de control.

Que trasladadas las imputaciones oportunamente realizadas, la sociedad se notificó fehacientemente, no realizando descargo alguno en defensa de sus derechos.

Que por todo ello, demás constancias de estas actuaciones y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica obrante a fs. 42/3, que se considerá integrado a la presente,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

Artículo 1° — Intimar a "AUTO — RECAUDO SRL" a cesar en un plazo de DIEZ (10) días la contratacion de las operaciones aseguradoras, motivo de la especie.

Art. 2° — Intimar a "AUTO — RECAUDO SRL", con domicilio en la Calle N° 51, N° 1025/27 de la Ciudad de LA PLATA, Pcia., de BUENOS AIRES, para que en el plazo de DIEZ (10) días justifique en forma exhaustiva y fehaciente, ante este Organismo, haber resuelto - atenta su nulidad, conforme al artículo 61, 2° párrafo de la Ley 20.091 - todas las operaciones de su cartera de seguros.

Art. 3° — Notificar a la nombrada entidad que le está prohibido celebrar contratos de seguros de cualquier índole.

Art. 4° — Hágase saber que la presente resolución es recurrible de conformidad a las previsiones del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

Art. 5° — Regístrese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. Dr. JOSE RAUL HERRERA VICESUPERINTENDENTE A/C SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

e. 28/6 N° 4845 v. 28/6/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Humberto Roque CARRIL, que con fecha 26-2-86 en Expediente N° 10.965/80 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1°— Declarar incumplido el plan de Crédito Fiscal N° 10.965/80 cuyo titular es Humberto Roque CARRIL, que fuera aprobado para forestar CIENTO CUARENTA Y OCHO HECTAREAS (148 Has.) con eucalipto en la zona de CORRIENTES. ARTICULO 2° — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de DIEZ AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILESIMOS (A 10,755) en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; que deberá ser indexada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9° de la Ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3°— Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase al DEPARTAMENTO FORESTACION para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. Firmado: ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER - INTERVENTOR INSTITUTO FORESTAL NACIONAL — DISPOSICION N° 209/86.

e. 28/6 N° 4846 v. 30/6/88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Miguel Juan SATZGER, que con fecha 29-9-82 en Expediente N° 8361/80 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1°— Declarar incumplido el plan de CF N° 8361/80 cuyo titular es Miguel Juan SATZGER, referido a una plantación de 22,19 y 8 Has. con araucaria, eucalipto y paraíso respectivamente en la Pcia. de MISIONES. ARTICULO 2° — Intimar al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 78.248.000), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal, con más la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 324.983.340) en concepto de indexación de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9° de la Ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3°— Analizar la conducta del profesional responsable. ARTICULO 4° — Regístrrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase al DEPARTAMENTO FORESTACION para la pertinente notificación a los interesados. Posteriormente pase a ASESORIA LEGAL a los fines establecidos en el art. 3° de la presente Resolución. Firmado: ING. AGR. RAUL H. MARSAN - INTERVENTOR - INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - RESOLUCION N° 955/82.

e. 28/6 N° 4847 v. 30/6/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Atento el término establecido por la Resolución M.O. y S.P. N° 237/85, los interesados podrán hacer llegar a esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE — DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO — en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:

EXPEDIENTE: N° 2347/87

EMPRESA: "C.O.P.L.A." Cooperativa de Provisión de Servicios para Transportistas, Consumo y Crédito Ltda. -Línea N° 114-.
DOMICILIO: MANUEL PORCEL DE PERALTA 1473 - BUENOS AIRES.
CLASE DE SERVICIO: Transporte de pasajeros.
TEMA: AUMENTO DE MATERIAL RODANTE.
Incremento de CUATRO (4) unidades en la Línea N° 114.
Parque móvil utilizado en la Línea N° 114: CUARENTA Y DOS (42) unidades.
Parque móvil autorizado: NOVENTA Y SIETE (97) unidades (Líneas Nos. 114 y 146).
El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y los diarios LA NACION, LA PRENSA y LA RAZON de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de recibida la presente. Lic. Rodolfo Francisco Huici. Subsecretario de Transporte.
Buenos Aires, 16 de junio de 1988.

e. 28/6 N° 7724 v. 28/6/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. DAT NOTA N° 16/88 T. E. 38-0419.
DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA — CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447— 4° piso Of. 41 — CAPITAL FEDERAL

BARDON ALBERTO
BIGGIO RICARDO JUAN
BUSTAVINOSI RODRIGUEZ MIGUEL
BRIZUELA RAUL DALMACIO
CABRILLANA JUAN CARLOS
DELGADO RAUL
GARCIA JORGE ANTONIO
GODOY VICTOR ANTONIO
INTILE CARLOS ALBERTO
LATORRACA HUGO ALBERTO
MALLA SABINO
MENDOZA EUSTAQUIO
MORENO JORGE OSCAR
MORENO RODOLFO MIGUEL
NIEVAS JORGE ALBERTO
PERTILE JOSE ARMANDO
RETAMAL ZENOR
SERIO BERNABEL GENARO
SOSA PEDRO HERNAN
TOSSI ESTEBAN

e. 28/6 N° 4848 v. 11/7/88

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Buenos Aires, 8 de junio de 1988.

En la sesión del día de la fecha (acta N° 731) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

I.— La sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de sus Resoluciones Técnicas números 8 y 9.

II.— Los comentarios sobre el tema elaborados por la Comisión de Estudios sobre Contabilidad de este Consejo, y

CONSIDERANDO:

1.— Las facultades acordadas a este Consejo por el artículo 21, inciso f) la Ley 20.488 y el artículo 9, inciso d) de la Ley 20.476.

2.— La indiscutible necesidad de lograr la armonización de las "normas contables profesionales" en las diversas jurisdicciones del país.

3.— Que el objetivo de lograr la armonización de estas normas a nivel nacional es tan importante para los graduados en Ciencias Económicas, como para los usuarios de los estados contables, los organismo de control y la comunidad toda, que justifica plenamente compatibilizar las eventuales diferencias en puntos de vista técnicos que puedan subsistir sobre el tema.

4.— Que en la reunión de la Junta de Gobierno de la mencionada Federación la cual aprobaron las Resoluciones Técnicas indicadas este Consejo votó favorablemente por dicha aprobación.

5.— Que las normas sugeridas de presentación de Estados Contables mejoran la calidad de la información que se brinda a través de ellos.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, RESUELVE:

Artículo 1° — Las normas contenidas en las Resoluciones Técnicas números 8 y 9 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se consideran integrantes de las "normas contables profesionales" reconocidas como tales por este Consejo.

Art. 2° — Las Resoluciones Técnicas mencionadas de fecha 11 de diciembre de 1987, consideran parte integrante de esta Resolución del Consejo.

Art. 3° — Las normas referidas en el artículo 1°, tendrán vigencia para los estados contables correspondientes a jercicios que finalicen a partir del 1° de julio de 1988 y para los estados contables correspondientes a períodos intermedios iniciados con posterioridad al cierre del primer ejercicio completo al que sean ellas de aplicación.

Art. 4° — La presentación del estado de origen y aplicación de fondos o del estado de variaciones del capital corriente será de aplicación obligatoria sólo para los entes icluidos en el artículo 299 de la Ley 19.550.

Art. 5° — La presentación de la información contable en forma comparativa será de aplicación obligatoria sólo para los entes incluidos en el artículo 299 de la Ley 19.550.

Art. 6° — A partir de la vigencia de las normas de las Resoluciones Técnicas indicadas queda sin aplicación la Resolución 25/76 en lo referente a la adopción del dictamen N° 8 del Instituto Técnico de Contadores Públicos.

Art. 7° — Se encomienda a la Presidencia del Consejo la realización de las gestiones necesarias para lograr que las normas sancionadas sean adoptadas por los organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo.

Art. 8° — Comuníquese a los matriculados, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los colegios y asociaciones que agrupen graduados en Ciencias Económicas, a la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los demás organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo, a la Dirección General Impositiva, a las Facultades de Ciencias Económicas de las universidades situadas en la Capital Federal, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a las cámaras empresarias, entidades financieras y otras instituciones vinculadas al quehacer económico, dése a publicidad en el Boletín Oficial y en los demás medios que se consideren convenientes, regístrese, archívese.

e. 28/6 N° 7706 v. 28/6/88

LICITACIONES

NUEVAS

Rubro "A" LOCACIONES

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
CONCESION LOCAL
LICITACION PUBLICA N° 1929/88

OBJETO: Local de 454 m²., para negocio en la Estación Retiro-Línea Mitre.

Canon básico mensual: A 8.500.
Apertura: 28.7.88, 14 hs.

Valor del pliego : A 100.
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115) 1er. Piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Cap. Fed., en los días hábiles de 10,30 a 13 hs.

e. 28/6 Nº 4806 v. 30/6/88

Rubro "B" OBRAS

FUERZA AEREA ARGENTINA COMANDO DE INSTRUCCION ESFA "CORDOBA" LICITACION PUBLICA Nº 501/88

OBJETO: Para contratar la ejecución de las obras: Grupo "A" reparación cañería provisión de agua entre edificios Nº 44 gimnasio cubierto y edificio Nº 47 pabellón sanitario.

Grupo "B": reparación edificio Nº 14 gabinete de armamento.
Obras de arquitectura. Lugar de ejecución: en el instituto.
Consultas técnicas: División proyectos y control de obras (días hábiles de siete a trece horas).
Venta de Pliegos: División Economía (Sección Compras) — Días hábiles de siete a trece horas)
Valor de los pliegos: Grupo "B" A 280,00 Grupo "A" A 85,00.
Presupuesto oficial: Grupo "B" A 281.850,00 Grupo "A" A 81.945,00.
Lugar de apertura: Escuela de suboficiales de la F.A. "Córdoba" - Sala de conferencias del grupo aspirantes. Avda. Fuerza Aérea Km. 4 1/2 Guarnición Aérea Córdoba-Córdoba.
Fecha y hora de apertura: 12 Jul. 88 a las 10 horas.
Garantía de oferta: uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.
Plazo de ejecución: Grupo "A" sesenta días y Grupo "B" ciento veinte días.

e. 28/6 Nº 4809 v. 4/7/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LICITACION PUBLICA Nº 74-P/88

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en condiciones de funcionamiento de Grupos electrógenos-Diesel en las Centrales; San Justo-Morón y Sarandí Pcia. de Bs. As.

Presupuesto Oficial: A 1.369.100.
Apertura: 22 jul. 1988 hora 10.
Valor del pliego: A 800,00
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 15 hs.

e. 28/6 Nº 4810 v. 6/6/88

FERROCARRILES ARGENTINOS ELECTRIFICACION - ADMINISTRACION DE PROYECTOS. LICITACION PUBLICA Nº 107/88

OBJETO: Electrificación línea Roca - Remodelación de estaciones y elevación de plataformas-tramo Temperley/Bosques.

Presupuesto oficial A 13.988.564 -Abril/88.
Apertura: 29.7.88 11 hs.
Valor del pliego: A 2.400.
Consulta y venta de pliegos: Depto. administración de proyectos-electrificación-Gral. Hornos 11 1er. piso oficina Nº 23 Cap. fed., en el horario de 10 a 14 hs.

e. 28/6 Nº 4807 v. 30/6/88

RUBRO "C" SERVICIOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES DIVISION LICITACIONES LICITACION PUBLICA Nº 61

OBJETO: Para resolver la diagramación, composición, corrección, armado película, impresión en sistema offset y encuadernación de ejemplares "ESPACIO PUBLICO".

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 28 de junio de 1988, con destino a Centro Nacional de Información, documentación y tecnología educativa.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de julio de 1988 a las 15 horas, en la división licitaciones (Av. Las Heras 2587 piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desearan concurrir.
Las ofertas deberán ajustarse a lo reglamentado por el decreto 5720/72.
Para información sobre las bases y condiciones de la referida licitación deberán dirigirse a la citada división.

e. 28/6 Nº 4811 v. 7/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN" LICITACION PUBLICA Nº 20/88 Expediente Nº 1-2020-2095000687/88-8

OBJETO: Reparación e impermeabilización de las escaleras exteriores centrales del instituto.

Llámase a Licitación Pública Nº 20/88 para el día 8 del mes de julio del año 1988 a las 12 (doce) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbran".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la división compras y suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563- Capital, debiéndo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada división.

e. 28/6 Nº 4812 v. 29/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN" LICITACION PUBLICA Nº 21/88 Expediente Nº 1-2020-2095000688/88-4

OBJETO: Reparación e impermeabilización techo pabellón sueros.

Llámase a Licitación Pública Nº 21/88 para el día 8 del mes de julio del año 1988 a las 12,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la división compras y suministros, Avda. Vélez Sársfield Nº 563, Capital, debiéndo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada división.

e. 28/6 Nº 4813 v. 29/6/88

Rubro "D" SUMINISTROS

PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARIA DE PLANIFICACION DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA Nº 129/88

Expediente Nº 1727/88

OBJETO: La provisión de mamparas.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al departamento servicios y contrataciones operativas, Hipólito Yrigoyen 250 piso 8º oficina 801 "B" Capital Federal, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de julio de 1988 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e. 28/6 Nº 4814 v. 29/6/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 65/88

Expediente Nº A-8156

OBJETO: Soda Caustica.

Apertura: 4 de julio de 1988, hora 10 (diez).
Retiro de pliegos: división contrataciones, Arribeños 3619 3º piso 1429-Capital Federal, en el horario de 9 a 12 o en la Central Nuclear Atucha, localidad de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires en el horario de 7 a 14 horas días hábiles.

e. 28/6 Nº 4815 v. 29/6/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA DIVISION CONTRATACIONES DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES

LICITACION PUBLICA Nº 68/88

Expediente Nº A-8168

OBJETO: Mamelucos blancos con capucha.

Apertura: 6 de julio de 1988, hora 10 (diez).
Retiro de pliegos: división contrataciones, Arribeños 3619 3º piso 1429-Capital Federal, en el horario de 9 a 12 o en la Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires en el horario de 7 a 14 días hábiles.

e. 28/6 Nº 4816 v. 29/6/88

MINISTERIO DE ECONOMIA INSTITUTO DE OBRA SOCIAL REFERENCIA INOS Nº 5-0070

LICITACION PUBLICA Nº 17/88

OBJETO: Adquirir pañales descartables para adultos.

La apertura se llevará a cabo el día 6 de julio de 1988 a las 16 hs.
Pliegos de condiciones y presentación de las propuestas: División compras y suministros-Hipólito Yrigoyen 250 2º piso Of. 224 Capital Federal.

e. 28/6 Nº 4817 v. 29/6/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA Nº 5092/88

OBJETO: Para la provisión de papel para fotocopiadoras.

Llámase a licitación pública Nº 5092/88, hasta el día 4 de julio de 1988 a las 15 horas.
Pliegos de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura: en la dirección general de contabilidad y servicios, departamento contrataciones y suministros (compras), Avda. 9 de Julio 1925 piso 6º Capital Federal, (T.E. 37-9137).

e.28/6 Nº 4818 v. 29/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 72-P/88

OBJETO: adquisición de tornillos para madera

Apertura: 22-7-88 hora 11.
Valor del pliego: A 240.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interioricese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 28/6 Nº 4819 v. 6/7/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 73-P/88

OBJETO: Adquisición de listones terminales para cajas de distribución

Apertura: 21-7-88 hora 9. Valor del pliego: A 500.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interioricese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 28/6 Nº 4820 v. 6/7/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 75-P/88

OBJETO: Adquisición de tablas de álamo.

Apertura: 21-7-88 hora 10. Valor del pliego: A 240,00.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interioricese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 28/6 Nº 4821 v. 6/7/88

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

LICITACION PUBLICA Nº 1918/88

OBJETO: Adquisición de cajas de fusible de patín para coches elécttricos japoneses

Apertura: 19.7.88 14 hs. Valor del pliego A 200.

LICITACION PUBLICA Nº 1924/88

OBJETO: Adquisición de reptos. para Loc. D.E. Varias.

Apertura: 14.7.88 14 hs. Valor del pliego A 100.

LINEA GRAL. URQUIZA

LICITACION PUBLICA Nº 568/88

OBJETO: Cables de alambre de cobre.

Apertura: 19.7.88 11 hs. Valor del pliego A 40.

Consulta y venta de pliegos:
Organismo Central: Gcia. Abastecimiento y compras centralizadas (oficina apertura y consulta de pliegos Nº 115) 1º piso de Avda. D r. José M. Ramos Mejía 1302, Cap. Fed. en los días hábiles de 10,30 a 13 hs.
Línea Gral. Urquiza: Depto. aprovisionamiento-Estación Fco. Lacroze 5º piso Cap. Fed. días hábiles de 12 a 15,30 hs.

e. 28/6 Nº 4808 v. 30/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

LICITACION PUBLICA Nº 17/88

Expediente Nº 25500/70

OBJETO: Adquisición de muebles, archivos y estanterías metálicas para oficina.

Apertura de las ofertas: 07 de julio de 1988 a las 10 horas.
Informes y adquisición de pliegos: Dirección de contrataciones: Campus universitario-Ruta 36 de KM 601 5800-Río Cuarto Cba. en el horario de 8 a 12 horas y en Delegación Oficial U.N.R.C.: Callao 332 P.B. Capital Federal. T.E. 497862 en el horario de 11 a 15.
Presupuesto oficial: A 208.211,10
Valor del pliego: A 100.-

e. 28/6 Nº 4822 v. 29/6/88

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 40/88

Expediente Nº 783-01206371-98

OBJETO: Adquisición de indumentaria.

Fecha de apertura: 06 de julio de 1988 a las 14 horas.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 28/6 Nº 4823 v. 29/6/88

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA

LICITACION PUBLICA Nº 9/88

Expediente Nº 1-2020-0734000269/88-7

OBJETO: Adquisición de máquinas para herrería y herramientas eléctricas manuales.

Apertura: 4 de julio de 1988 hora 8.
Retiro de pliegos en la división suministros y contrataciones sección contrataciones- Suárez 2215 Capital Federal, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.

e. 28/6 Nº 4824 v. 29/6/88

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA LICITACION PUBLICA Nº 44/88

Expediente Nº 1-2020-4101-000689-88-8

OBJETO: Víveres secos

Llámase a Licitación Pública Nº 44/88 para el día 04 del mes de julio de 1988, a las 10 horas para subvenir las necesidades con destino al Departamento de Alimentación.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "José T. Borda" Departamento de Contrataciones y Suministros-Barracas 375 PB T.E. 26-8220 Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 28/6 Nº 4825 v. 29/6/88

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LICITACION PUBLICA

OBJETO: Adquisición de rollos de papel p/máquina de sumar y cintas autoadhesivas de polipropileno transparente (C.C. 7254)

FECHA DE APERTURA: 8/7/88 a las 11,00 hs.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras-Florida 302 7º piso Capital Federal T.E. 325-6660 y 325-5741. Valor del pliego: A 50.

e. 28/6 Nº 4826 v. 29/6/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

INISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos gales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 u$s., 87,50 Nºˢ 10.007.541, 10.008.985/ 38, 10.010.679/681, 10.013.839, 0.014.501/502, 10.015.808, 10.018.611, 0.019.068, 10.019.444, 10.022.972/973, 0.039,685, de u$s. 437,50 Nºˢ 11.001.924, .002.654, 11.005.408/409, 11.009.711, .014.573, 11.015.458/459, 11.020.893, .023.010, de u$s. 875 Nºˢ 12.001.597, 2.002.674, 12.005.600, 12.005.612/613, 2.005.899, 12.007.140, 12.007.501, 2.007.542, 12.008.573/578, 12.027.535/ 36, 12.051.003, 12.074.172/178, 2.074.401/409, 12.134.528, 12.156.920, .162.006/007, 12.176.634, de u$s. 4.375 ° 13.004.020, 13.009.561 y de u$s. 8.750 °14.000.326, 14.011.209/211, con cupón Nº y siguientes adheridos. Esc. Amadeo Gras oyena. Bs. As. 1/6/88. Buenos Aires,' 9 de unio de 1988.

e. 16/6 Nº 5922 v. 15/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos gales los títulos del empréstito Bonos Externos 981 de u$s. 500 Nos. 607.273/276, 651.988/ 0 y de u$s. 5.000 Nº 909.631, con cupón Nº y siguientes adheridos. Esc. M. Zelaya Silva. . As. 6/6/88.

e. 23/6 Nº 7211 v. 25/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 875 Nºˢ 2.018.467/469, de u$s. 4.375 Nº 13.002.475, u$s. 8.750 Nºˢ 14.000.860/863, 14.001.162, 4.001.474, 14.001.968, 14.002.231, 4.002.592, 14.002.840, 14.002.922 y .003.037, con cupón Nº 7 y siguientes lheridos. Esc. Jorge Mossini. San Isidro, 5.5.88. Buenos Aires, 6 de Junio de 1988.

e. 10/6/ Nº 5541 v. 13/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nº 322.348, de u$s 500 Nºˢ 2.606.010 y 609.269 y de u$s 2.500 Nº 1.350.556, con pón 13 y siguientes adheridos. Esc. Hugo atera. Bs. As. 27/5/88.

Buenos Aires, 2 de junio de 1988.

e. 14/6 Nº 5641 v. 13/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos gales los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 u$s 500 Nos. 650.072/073, 653.899 y 54.836 con cupón Nº 14 y siguientes heridos, de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 7,50 Nºˢ 10.010.575/578, 10.024.995/996 y 0.049.620/623, de u$s 437,50 Nos. .005.909, 11.019.249 y de u$s 875 Nos. .026.400, 12.031.801/802, 12.033.957, .083.496/498, 12.086.348, 12.090.312/ 3, 12.095.079, 12.150.849/853, .162.020, con cupón Nº 7 y siguientes heridos y de BONOS EN AUSTRALES DEL OBIERNO NACIONAL 1987 (BAGON I) - 1ª rie - de A 750 Nos. 25.206.517/519 y .290.187 con cupón Nº 3 y siguientes heridos. Esc. Patricia S. Cócola de Sejudo. osario, 13/5/88 y 18/5/88.

Buenos Aires, 1 de junio de 1988.

e. 7/6 Nº 4993 v. 6/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos gales los Títulos Ajustables del Gobierno acional — Tipo de Cambio 1987 — 2da. Serie ACAM) de A 1.000 Nos. 31.106.295/296, de A 5.000 Nº 31.447.427 y de A 10.000 Nos. 31.732.643 y 31.740.129/130, con cupón 1 y siguientes adheridos y sus láminas representativas; y los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1ra. Serie BAGON de A 1.000 Nos. 25.200.644, 25.200.842, 25.201.126, 25.212.868/877 y de A 10.000 Nos. 25.943.939/940, con cupón 3 y siguientes adheridos y sus láminas representativas. Esc. Ricardo Glot. Bs. As. 8.4.88.

e. 23/5 Nº 2677 v. 28/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de US$. 750 N 2653/54, 11.244 de U$S 3.750 Nº 132.522 y de U$S 7.500 Nº 218.613, con cupón Nºˢ 9 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo A. Saraví Tiscornia. Bs. As. 2/5/88.

Buenos Aires, 6 de junio de 1988.

e. 27/6 Nº 7470 v. 26/7/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º piso Of. 41 — Capital Federal

ALGAÑARAZ AMARANTO
ALBORNOZ JOSE BENITO
BAHAMONDE BARRIA VICTOR R.
BEVILACQUA FELIX
BUSTOS JORGE SANDRO
CACERES PAULA VIVIANA
CANTERO ESTER YOLANDA
FERNANDEZ RAMON ABEL
GALOPPO RAUL ENRIQUE
GOMEZ ANTONIO LUIS
MARTINEZ PRIMITIVO MAXIMO
PALADINI RAMON
RAMIREZ HUGO RAUL
SIRI ERNESTO NICOLAS
VONDER HEIDE ALFONSO FERNANDO

e. 17/6 Nº 4639 v. 1/7/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref. Nota ESP. D.P. Nº 06/88

Cita en los términos de la Ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla, a concurrir a Callao 114, Capital Federal.

BIANCHI, Jorge Emilio
L.E. Nº 425.773 - Clase 1916.

e. 27/6 Nº 4805 v. 1/7/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 1746/88.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1988.

VISTO lo sugerido por la Gerencia del Hipódromo Argentino en expediente Nº 391.723/88, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta tiende a introducir en el artículo 45 del Reglamento General de Carreras la jugada denominada "APUESTA TRIPLE CON CANJE" en el Hipódromo Argentino.

Que dicha apuesta consiste en acertar tres(3) carreras consecutivas debidamente determinadas en el programa oficial.

Que para ello es necesario adecuar el actual sistema computarizado de apuestas para que permita absorber sin dificultades de ninguna naturaleza la nueva jugada a implantarse.

Que también es necesario contar con una reglamentación ordenada que rija esta nueva modalidad de apuestas de carreras que se desarrollen en el citado Hipódromo.

Que el suscripto se encuentra facultado para proceder en consecuencia de acuerdo a las previsiones del Decreto Nº 1401/83.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación de la "APUESTA TRIPLE CON CANJE" para el Hipódromo Argentino, cuyo texto quedará redactado de acuerdo con lo consignado en el Anexo Unico y que forma parte del artículo 45 del Reglamento General de Carreras, como apartado LXII del mismo.

Art. 2º — La nueva apuesta establecida por la presente, comenzará a regir una vez que el Centro de Cómputos esté en condiciones de incorporarla al Sistema de Totalización Automático.

Art. 3º — Fíjase en A 10, — el valor de la jugada "APUESTA TRIPLE CON CANJE" aprobada por esta Disposición.

Art. 4º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo (Departamento Despacho General), publíquese en Orden del Día y por la Gerencia del Hipódromo Argentino efectúense las comunicaciones a que haya lugar, procédase en consecuencia y publíquese en el Boletín Oficial.- Antonio Carlos Tejero

APUESTA TRIPLE CON CANJE

I — Esta apuesta consiste en acertar tres (3) carreras consecutivas debidamente determinadas en el programa oficial, siendo el valor de la misma el que determine la Gerencia del Hipódromo Argentino.

II — En el primer pase el apostador podrá jugar al competidor o competidores que desee, conformándose un pozo que luego de disputada la carrera y previa deducción de los impuestos de Ley, se dividirá por la cantidad de vales que tuviera apostado el competidor que resulta ganador de la misma, obteniéndose así el valor del vale hasta ese momento.

PRIMER CANJE

III — Una vez corrida la carrera correspondiente al 1er. pase de la apuesta, el apostador que haya jugada al competidor que resultó ganador de la misma, procederá al canje de los vales, pudiendo elegir como máximo hasta cinco (5) competidores para apostar en el segundo pase, o sea que el total de vales apostados en un ticket lo puede dividir en la forma que el quiera pero hasta un máximo de cinco (5) competidores.

IV — Los vales que no fueran canjeados ante de la finalización de las apuestas "PERDERAN SU VALOR" y no se admitirán reclamos salvo que el hecho obedesca a inconvenientes técnicos, los que debidamente corroborados, darán lugar a que la repartición se haga cargo, abonando en esos casos la totalidad de los vales no canjeados, reconociéndoseles el valor de la apuesta en el canje.

SEGUNDO CANJE

V — Una vez corrida la carrera correspondiente al 2do. pase de la apuesta, el apostador que haya canjeado al competidor que resultó ganador de la carrera, procederá al recanje de los vales, pudiendo elegir como máximo hasta cinco (5) competidores para apostar en el 3er. pase, o sea que el total de vales apostados en un ticket lo puede dividir en la forma que el quiera pero hasta un máximo de cinco (5) competidores.

VI — Con respecto a los vales no canjeados, se procederá de la misma forma que esta explicitada en el punto IV —

DE LOS DIVIDENDOS

VII — Una vez corrida la última carrera correspondiente a la apuesta se procederá a dividir el total del pozo neto publicado en pizarra, por la cantidad de vales que tubiere el competidor que resultó ganador, obteniéndose así el dividendo a pagar, haciendo la salvedad que el que acierta las tres carreras cobra sobre el 100 % del pozo neto, y en caso de empate se procederá de acuerdo a lo estipulado en el punto X —

DE LOS EMPATES

VIII — En el caso que empataran en el 1er. pase de la apuesta, se sumarán la totalidad de los vales que tengan los dos o más competidores que hayan empatado el 1er. puesto, teniendo los mismos derecho a canje y el pozo neto se dividirá por el total de la suma conformada, obteniéndose así el valor del vale hasta ese momento.

IX — Si el empate se produjera en el segundo pase de la apuesta, se procederá de idéntica forma que la explicitada en el punto anterior.

X — Si el empate se produjera en el tercer y último pase de la apuesta, se dividirá el pozo neto publicado en pizarra en tantas partes como competidores hayan empatado, dividiendo a su vez cada una de las partes por la cantidad de vales apostados a cada competidor, obteniéndose así el dividendo a pagar por cada uno de los ganadores de la puesta.

DE LOS RETIRADOS

XI — De producirse uno o más retiros en cualesquiera de las carreras que conforman la apuesta, los vales apostados a los mismos pasarán a jugar al competidor que resulte favorito en la apuesta a "GANADOR" una vez finalizadas las apuestas, y en el caso que dos o más competidores una vez finalizadas las apuestas abonarán el mismo dividendo, la totalidad de los vales de competidores retirados jugarán con el competidor que tenga el número inferior en el orden numérico de la carrera.

DE LOS POZOS O PORCENTAJES
DE POZOS VACANTES

XII — En el caso de quedar vacante algún pozo o porcentaje de pozo, se pondrá en juego en la apuesta y reunión que determine la Comisión de Carreras.

DE LA ANULACION DE CARRERAS

XIII — En el caso que por diversos motivos se anule el 1er. pase de la apuesta, la totalidad del dinero apostado se reintegrará en concepto de "DEVOLUCION"

XIV— Si la anulación se produjera en el 2do. pase, se anulará el 3er. pase de la apuesta, y se abonará la totalidad de los vales en juego, al valor de vale que tenía la apuesta corrido el 1er. pase.

XV — Si la anulación se produjera en el 3er. y último pase de la apuesta, se procederá a abonar la totalidad de los vales en juego, al valor del vale que tenía la apuesta corrido el 2do. pase.

IMPORTANTE

XVI — Una vez canjeados los vales para el 2do. o 3er. pase de la apuesta, y habiéndose retirado el apostador de la ventanilla, bajo ningún concepto podrá recanjear los mismos, quedándo supeditados únicamente a los expicitado en el punto XI —

XVII — Si en el primer pase de la apuesta, no cruzara el disco de llegado por lo menos un competidor, el total de dinero apostado se reintegrará en concepto de devolución.

XVIII — Si se diera el caso explicitado en el punto anteior, en el 2do o 3er. pase de la apuesta, se procederá a abonar la totalidad de los vales en juego al valor que tenía el mismo en el pase anterior. Haciendo la salvedad que de producirse en el 2do. pase el 3er. pase quedará automaticamente anulado.

XIX — el pozo neto jugado en la apuesta inicial, quedará publicado en pizarra las tres carreras que componen la apuesta, asimismo se publicarán carrera por carrera la cantidad de vales apostados o canjeados a cada competidor.

XX — Cuando los competidores corran en pareja, se aplicará el artículo XI únicamente, cuando se retiren la totalidad de los caballos que la componen.

e. 24/6 Nº 4770 v. 28/6/88

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por QUINCE (15) días al Señor Enrique G. LAFAGE, para que presente descargo en las rendiciones de cuentas nros. 2—50—005— 1 a 12/84, 2—50—005— 1 a 12/85 y 2—50—005— 1 a 12/86, sobre las que recayeron las Resoluciones números 721, 1457,

1401 y 1032/88, bajo apercibimiento legal. Para tal fin deberá constituirse en sede de la Delegación Fiscal ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA sita en la calle BARTOLOME MITRE 326 1er. Piso — Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 24/6 Nº 4771 v. 28/6/88

MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA

La Municipalidad de Necocchea — Intima a los titulares del bien inmueble ubicado en la ciudad de Necochea, Avda. 2 entre 83 y calle 85 cir. I, secc. G, Manz. 17 Parc. 13 A, Polígono 02—01 a 06—06, según plano PH 76—24—65, a que en el termino de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento de las publicaciones, proceda a presentar ante la Municipalidad de Necohea lo siguiente:

a) Peritaje o analisis estructural del referido edificio, que deberá contener: 1— en obra: testeo de los elementos más caracerísticos de la estructura en cuestión, a tal efecto se emplearán equipos de onda ultrasonicas y esclerómetro. Determinación de las dimensiones reales de los elementos analizados. 2— En gabinete: selección de valores. — Calculo de resistencia de H. — Determinación de la resistencia caracteristica del conjunto. Confección de un informe escrito con los resultados obtenidos y del cual se desprende el grado de peligrosidad o no, del edificio o sectores del mismo, que puedan ser causa de siniestro.

b) Documentación que corresponde y la que será exigida, limitándose a la demolición total del sector puntualizado o previo cumplimiento de lo detrminado en a), proyecto de adaptación de obra paralizada a reglamentaciones vigentes a su aprobación, inicio inmediato y plan de obra.

c. 24/6 Nº 4772 v. 14/7/88

MINISTERIO DE DEFENSA

RESOLUCION Nº 551

Buenos Aires, 2 de Junio de 1988

VISTO el Decreto Nº 1311 del 13 de agosto de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece el criterio para la fijación del precio de las acciones que el ESTADO NACIONAL, a través de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, posee en ATANOR COMAÑIA NACIONAL para la INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA, a efectos de que los accionistas ejerzan la opción de compra contemplada en el artículo 26 del Estatuto Social de dicha sociedad.

Que se solicitó la tasación al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, resultando un valor, al 30 de abril de 1988, de AUSTRALES VEINTIDOS CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILESIMOS (₳ 22,954) por acción.

Que en consecuencia, conforme con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1311 del 13 de agosto de 1987 corresponde tomar para el ejercicio del derecho de opción de compra el valor de AUSTRALES VEINTIDOS CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILESIMOS (₳ 22,954) por acción, por ser el mayor.

Que el presente acto se dicta de conformidad al artículo 8º del Decreto Nº 1311 del 13 de agosto de 1987.

Por ello,

EL MINISTERIO DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 1311 del 13 de agosto de 1987, procédase a la venta a los accionistas del Capital Privado de las acciones que el ESTADO NACIONAL, a través de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, posee en la empresa ATANOR COMPAÑIA NACIONAL para la INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA. El detalle de las acciones es el siguiente:

SETECIENTOS DOCE (712) acciones Clase "A" (4 votos por acción) y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y UN (5.027.551) acciones Clase "D" (1 voto por acción), todas ellas Nominativas No edosables de VALOR NOMINAL AUSTRALES UNO (v₳ n 1. —) cada una, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos, sin cotización bursátil.

Art. 2º — Conforme lo dispuesto por el aticulo 2º del Decreto Nº 1311 del 13 de agosto de 1987, fíjase el precio por acción al 30 de abril de 1988 en AUSTRALES VEINTIDOS CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILESIMOS (₳ 22,954). Dicho precio se actualizará desde el 30 de abril de 1988 hasta la fecha de pago por el índice de Precios Combinando, Comunicación "A" 539 del 02 de octubre de 1984, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — La presente resolución se notificará por medio de su publicación que se efectuará durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial, y TRES (3) días en el diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en DOS (2) diarios de plaza. A partir del quinto día corrido posterior a la última paublicación en el Boletín Oficial y durante TREINTA (30) días corridos, los accionistas del Capital Privado de ATANOR COMPAÑIA NACIONAL para la INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA podrán ejercer la opción de compra sobre las acciones que se venden, comforme lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1311 del 13 de agosto de 1987. El carácter de accionistas se acreditará mediante la presentación de las acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada.

Art. 4º — La opción de compra se ejercerá contra entrega del cupón Nº 3 de las acciones de las Clases "A", "B" y "D", actualmente en circulación de VALOR NOMINAL AUSTRALES UNO (v₳ n 1. —) cada una, pudiendo comprar en la proporción de UNA (1) acción de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DE VALOR NOMINAL AUSTRALES UNO (v₳ n 1.—) cada una por cada VALOR NOMINAL AUSTRALES TRES CON SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DIEZ MILECIMOS (v₳ n 3,7624) de tenencia. Este derecho de opción de compra básico se instrumentará mediante la presentación del formulario que a este efecto se facilitará, debidamente cumplimentado, el que tendrá carácter de declaración jurada con expresa aceptación de las condiciones de venta en cuanto a precio, plazos, actualización e irrevocabilidad de la opción ejercida. Vencido el plazo para el ejercicio de la opción de compra, el cupón Nº 3 antes mecionado, quedará nulo y sin valor alguno.

Art. 5º — El titular del derecho de opción de compra podrá al ejercerlo, optar por determinada cantidad adicional de acciones, comprometiéndose por ese acto a abonar las que le sean adjudsicadas en iguales condiciones que las de la opción básica. Una vez cubiertos los pedidos de compra básicos se atenderán los pedidos por cantidad adicional, dentro del saldo que resulte disponible de las acciones ofrecidas, reduciendo estos pedidos si fuese necesario, mediante prorrateo de acuerdo a los derechos de opción de compra básicos ejercidos por cada solicitante.

Art. 6º — La adjudicación de las acciones se hará en primer término, sobre las acciones Clase "D". Si las solicitudes de compra superasen dicho total se adjudicarán las acciones Clase "A", en proporción a las opciones de compra ejercidas por cada accionistas. Las solicitudes de compra que hubieran quedado satifechas íntegramente con acciones Clase "D", no particuparán de la adjudicación de las acciones Clase "A".

Art. 7º — La adjudicación por las acciones, tanto básica como adicional, será notificada por carta documento, sin perjuicio de un aviso a publicarse en el diario de la Bolsa de Comercio de Buenos aires, dentro del séptimo día corrido siguiente al cierre del período para el ejercicio de la opción de compra establecido en el artículo 3º.

Art. 8º — El plazo para abonar las acciones adjudicadas será de DIEZ (10) días corridos a partir de la fecha de recepción de la carta documento citada en el artículo 7º. El pago deberá hacerse mediante depósito en efectivo o cheque, en la cuenta Nº 1.720/68, "SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA - CUMPLIMIENTO LEY Nº 22.177", en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central. Dicho pago incluirá el precio total de las acciones adjudicadas, con más la actualización hasta la fecha de acreditación de los fondos. De no cumplirse con el pago en término caducará de pleno derecho el ejercicio de la opción de compra, reservándose el MINISTERIO DE DEFENSA el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan.

Art. 9º — La entrega de las acciones a los adquirentes será efectuada por el MINISTERIO DE DEFENSA dentro del séptimo día corrido de la acreditación de los fondos, contra entrega de las respectivas boletas de depósito bancario.

Art. 10. — La autorización para la oferta pública y cotización ulterior, es materia de competencia de ATANOR COMPAÑIA NACIONAL para la INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA, a la que el MINISTERIO DE DEFENSA informará oportunamente sobre la venta total o parcial de paquete accionario correspondiente al ESTADO NACIONAL.

Art. 11. — La entrega de los fomularios mencionados en el aríiculo 4º, así como la recepción de las solicitudes de opción de compra, y ulterior entrega de las acciones, se efectuará en el MINISTERIO DE DEFENSA - SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL OFICIAL y archívese. — José Horacio Jaunarena. Ministro de Defensa.

e. 24/6 Nº 4758 v. 7/7/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

"La prefectura Naval Argentina, notifica al/los propietarios o personas con interés B/P "María Cristina" (4939) hundido en latitud 38° 03' 00" sur, Longitud 57° 31' 37" oeste, que conforme lo establecido en el artículo 17 inc. b) de la ley 20.094 de la Navegación el mismo ha sido declarado abandonado a favor del Estado Nacional-Prefectura Naval Argentina". Publíquese por cinco (5) días. Firmado: Juan Eduardo Mosqueda — Prefecto General— Prefecto Nacional Naval.

e. 24/6 Nº 4760 v. 30/6/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

"La prefectura Naval Argentina, notifica al /los propietarios o personas con interes B/P "Santa Ines" (E/T), hundido en latitud 38° 02' 56" sur, longitud 57° 31' 52"/ oeste, que conforme lo establecido en el artículo 17 inc. b) de la Ley 20.094 de la navegación el mismo ha sido declarado abandonado a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina". Publíquese por cinco (5) días. Firmado: Juan Eduardo Mosqueda — Prefecto General— Prefecto Nacional Naval.

e. 24/6 Nº 4761 v. 30/6/88

LICITACIONES
ANTERIORES

Rubro "A"
LOCACIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
LICITACION PUBLICA Nº 69/88
Expediente Nº 250.245/88

OBJETO: Por la locación de un inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, ubicado en Capital Federal, de una superficie de 2.200 m2 cuyo radio de ubicación está delimitado por las calles Independencia, Entre Ríos, Callao, Del Libertador Gral. San Martín, Leandro N. Alem y Paseo Colón.

Apertura: 6 de julio de 1988
Hora: 14

Para retirar pliegos de condiciones particulares y presentar propuestas, dirigirse al Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 635 - Planta Baja, Bs. As. (atención al público: México 220 - Planta Baja - Bs. As.), en días laborables de 12,30 a 19,15 horas.

e. 17/6 Nº 4610 v. 29/6/88

Rubro "B"
OBRAS

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL CORDOBA
LICITACION PUBLICA LEY 13.064

OBJETO: Nº OP-2/88 - OBRA: Instalación eléctrica y aire comprimido sector sudoeste Pab. 90.

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 644.000. VALOR D.T. Nº 279: ₳ 300.

OBRA DE INGENIERIA CON PLAZO D EJECUCION DE NOVENTA (90) DIAS.

Apertura: 14-jul-88 hora 9, Lugar: A.M.C. (E Fca. Militar Aviones)

Consultas y pliegos: A.M.C. Dpto. Economí Div.Contratos Especiales y de Obras - Pabelló 183 de 7 a 13 - Avda. Fuerza Aérea Km. 5 ½ Córdoba.

e. 22/6 Nº 4671 v. 12/7/8

EMPRESA OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 11.810-86-1.

OBJETO: Contratación trabajos d instalación de una cañería maestra y obra complementarias en el partido de San Isidr (Provincia de Buenos Aires), par alimentación agua potable al complej habitacional Nº 357.

Apertura: 28 de julio de 1988 a las 16 horas e el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. d Alvear Nº 1840, Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar, 1º piso, Divisió Proveedores, cuyos precios I a III y V a IX son lo vigentes en el citado lugar y los documentos X y XIII es de ₳ 225 y ₳ 70, respectivamente.

Presupuesto oficial de la Obra: ₳ 1.491.91

Monto de la garantía de Oferta: ₳ 14.920.

e. 15/6 Nº 4513 v. 6/7/8

EMPRESA OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 3491-88-9

OBJETO: Contratación de los trabajos par la supresión de escapes y mantenimient preventivo, en las instalaciones d distribución de agua en la vía pública dentr de Capital Federal y los 13 partidos del Gra Buenos Aires que conforman la jurisdicció de esta Empresa.

La licitación pública que debía tener lugar 8 de junio de 1988 a las 16 horas, ha sid postergada hasta el 7 de julio de 1988 a la mism hora, en el Salón de Aperturas, sito en Marcel T. de Alvear Nº 1840, 1º piso, Capital Federal.

Pliegos: en el citado lugar, Divisió Proveedores, 1º piso.

e. 7/6 Nº 4262 v. 29/6/8

PROGRAMA E.M.E.T.A EXPANSION MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZ TECNICO AGROPECUARIA

Financia: Ministerio de Educación y Justic de la Nación Banco Interamericano d Desarrollo

Ejecuta: Universidad Nacional del Nordeste

LLAMA a la ejecución por el sistema de ajust alzado por precio global de la obra: ESCUEL REGIONAL DE AGRICULTURA, GANADERIA INDUSTRIAS AFINES, ubicada en la Ciudad d Corrientes, Departamento Capital de l Provincia de Corrientes — República Argentin a través de la

LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL Nº 2/88

LIMITADA A LOS PAISES MIEMBROS DE BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

OBJETO: Se trata la ejecución de l Escuela Regional de Agricultura Ganadería Industrias Afines:

— Area didáctico—general, administració y servicios

— Area didáctico—productivo

—Infraestructura.

Proyecto E.M.E.T.A., cuya financiación h sido acordada mediante convenio entre l Universidad Nacional del Nordeste, la Nación el Banco Interamericano de Desarrollo.

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 5.150.327

PLAZO DE EJECUCION: 480 días corridos

SISTEMA DE EJECUCION: Ajuste alzado po precio global de la obra

GARANTIA DE LA OFERTA: ₳ 51.503,27.

VALOR DEL PLIEGO: ₳ 5.000

OFERENTES NACIONALES: Deberán esta inscriptos en el Registro Nacional d Constructores de Obras Públicas y tene capacidad de Contratación Anual disponible.

OFERENTES EXTRANJEROS: Bastará con l presentación de la solicitud de inscripción a

espectivo registro y su correspondiente ceptación por parte de éste.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En el ectorado de la Universidad Nacional del ordeste, calle 25 de Mayo 868, en la Ciudad de orrientes, el día 29 de JULIO de 1988, a las 0,00 horas.

CONSULTA Y VENTAS DE PLIEGOS: En el ectorado de la Universidad Nacional del ordeste, calle 25 de Mayo 868, en la Ciudad de orrientes, Provincia de Corrientes, a partir del a 6 de JUNIO de 1988.

PRECALIFICACION DIFERIDA: Se efectuará precalificación de las firmas proponentes por procedimiento de precalificación diferida a la erta, mediante el mecanismo de "Doble obre".

e. 6/6 Nº 4230 v. 28/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA CONVENIO INTA-BID
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 1

OBJETO: Laboratorio de biotecnología.

Proyecto de fortalecimiento de la nvestigación, Extensión y Productividad gropecuaria Financiado con el préstamo Nº 95 OC/AR del Banco Interamericano de esarrollo.
Ejecutora local de obras: Centro de nvestigaciones en Ciencias Agropecuarias.
Presupuesto Oficial : A 630.575,79.
Plazo de ejecución: 18 meses.
Precio de venta de pliegos: A 300.
Fecha y lugar de apertura: 02-08-88 Calle ristizábal y El Ñandú s/n Castelar Buenos ires.
Consulta y venta de los pliegos: dministración C.I.C.A. Castelar — Días ábiles de 8 a 11,30 y de 13 a 16,30 hs.
Plazo de venta de los Pliegos: 24-07-88

e. 10/6 Nº 4424 v. 4/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 15.034-V-1983.

OBJETO: Contratación de los trabajos de pliación y reforma en el edificio del jardín terno infantil " La Gotita de Agua", sito en calle Ayacucho Nº 760, de la ciudad de enos Aires.

Apertura : 26 de julio de 1988 a las 16 horas, el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de ear 1840, 1er piso, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, 1er piso, División oveedores, cuyos precios 1 a 3 son los vigentes el citado lugar y los documentos 5 de A 28, de A 25, el documento 4 podrá ser adquirido la calle Venezuela 155 , Capital Federal.
Presupuesto Oficial de Obras: A 186.797,73
Monto de la Garantía de Oferta: A 1.867,97.

e. 14/6 Nº 4452 v. 28/6/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 9.191-87-9

OBJETO: Construcción de una nueva mara de carga y el desvío de las cañerías de pulsión 9 a 10 a la cámara de carga "A" stente. Establecimiento de potabilización n Martín.

Apertura: 2 de agosto de 1988 a las 16 horas, el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de ear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, 1er piso, División oveedores, cuyos precios del I a III son los entes en el citado lugar y los documentos V y es de A 770, y A 55, respectivamente, el umento IV podrá ser adquirido en la calle nezuela 155— Capital Federal.
Presupuesto Oficial de la Obra: A 5.121.546.
Monto de Garantía de Oferta: A 51.215,46

e. 14/6 Nº 4453 v. 5/7/88

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
LICITACION PUBLICA Nº 4 DIA-88

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la y Nº 13.064 y por el sistema de ajuste ado, los trabajos de provisión, instalación uesta en funcionamiento de un sistema de e acondicionado en distintos locales del ficio que ocupa la Sucursal Nº 28 (B) de la COTEL, ubicada en la Avenida Cabildo 2349, Capital Federal, con provisión de todos los materiales y mano de obra necesaria para tal fin.

Fecha de Apertura: 15/7/88
Hora: 16
Presupuesto Oficial: A 150.000.
Importe de la garantía: A 1.500.
Valor del Pliego: A 60.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local Nº 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y horas indicadas, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha sección en el horario de 12 a 16.

e. 17/6 Nº 4613 v. 1/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA - INTA
CONVENIO INTA - BID

Proyecto de fortalecimiento de la investigación, extensión y productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el préstamo Nº 405/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/88 LIMITADA A LOS PAISES MIEMBROS DEL BID

OBJETO: Obra Nº 113, "Laboratorio semillas"

Presupuesto Oficial: A 977.478,15.
Plazo de ejecución: 12 meses.
Precio de Venta de los Pliegos: A 600.
Fecha de Apertura: 9/8/88, a las 8,30 horas en E. E. A. PERGAMINO.

Horario para la consulta y venta de Pliegos: de lunes a viernes de 8,00 a 11,30 en la Estación Experimental Agropecuaria Pergamino - Depto. Administración - Sector Suministros, ubicada en Ruta 32, Camino a Salto, Km. 4,5, Pergamino, Pcia. Bs. As.
Plazo de venta de los Pliegos: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha indicada para la apertura.

e. 21/6 Nº 4642 v. 11/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 3/88

PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, FINANCIADO PARCIALMENTE CON EL PRESTAMO Nº 495 OC/AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SALTA
(CERRILLOS, PROVINCIA DE SALTA))

OBJETO: Obra: "Invernáculos de producción vegetal y laboratorios" en la Estación Experimental Agropecuaria Salta, Cerrillos, provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: A 625.776.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 300.
Apertura: 4 de agosto de 1988, a las 10 horas en el Salón de Actos de la E.E.A. Salta, Ruta Nacional Nº 68 Km. 172, Cerrillos, provincia de Salta.

Lugar y Horario para la consulta y venta de pliegos: En la Oficina de Compras de la E.E.A., Salta, Cerrillos, Provincia de Salta, los días hábiles de 8,00 a 12,00 y de 13,00 a 15,00 horas.
Plazo de venta de los pliegos: Hasta el 27 de julio de 1988, inclusive.

e. 21/6 Nº 4643 v. 30/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 41-P/88
PRORROGA:

Se comunica que la Licitación Pública Nº 41-P/88, cuya fecha de apertura estaba programada para el 16/6/88 a las 9 hs., ha sido diferida para el día: 7 de julio de 1988 a las 9,00 horas.

OBJETO: Ampara la Provisión, Instalación y puesta en funcionamiento de Grupos Electrógenos en las Centrales: Formosa - Casilda (Santa Fe) - San Vicente (Córdoba) y San Francisco Solano (Pcia. Buenos Aires).

Presupuesto Oficial: A 1.488.942.
Valor del pliego: A 800.
Informes y Venta de Pliegos: Avda. La Plata 1540 - P. 5º - Capital Federal, de 8,30 a 15 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en Ovidio Lago 4770 - Rosario y Boulevard Mitre 518 - P. 2º - Córdoba.

e. 21/6 Nº 4644 v. 29/6/88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

ASUNTO: Trabajos de modernización de los tableros seccionales de electricidad y construcción de columna montante en la Administración Central.

LICITACION PUBLICA Nº 20-OP/988

Apertura: el 1 de agosto/1988, a las 11,00 hs., en COMPRAS (H. Yrigoyen 1770, 6to. piso, Capital Federal.)

Presupuesto Oficial: A 980.000. SISTEMA DE CONTRATACION: ajuste alzado.

Compra del pliego: al precio de A 619, en efectivo o cheque certificado, podrá adquirirse en COMPRAS, cualquier día hábil de 10 a 15 hs., hasta el 20 de julio de 1988.

e. 23/6 Nº 4701 v. 13/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

OBJETO: Biblioteca (Nº 94)

LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 4/88

INTA
CONVENIO INTA/BID

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado con Préstamo Nº 495 OC/AR, del Banco Interamericano de Desarrollo:

EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
MERCEDES (CORRIENTES)

Presupuesto Oficial: A 23.283,91

Plazo de Ejecución: 5 meses.
Precio y Venta de los Pliegos: A 50.
Fecha y Lugar de Apertura: 12 de julio de 1988.
Hora: 10,00 en la Administración de la E.E.A. MERCEDES, Juan Pujol al este - 3470 MERCEDES (CORRIENTES).

Consulta y Venta de pliegos: En el lugar de apertura de lunes a viernes de 7 a 12 y 14,30 a 18,30 horas - TE: (0773) 20392/21115.

e. 23/6 Nº 4702 v. 29/6/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO

OBJETO: Obras civiles menores a realizar en Centrales Hidráulicas Nihuil I, II y III - San Rafael - Mendoza.

LICITACION PUBLICA Nº 33/88

Apertura: 14/7/88, 11:00 horas.

Valor del Pliego: A 50. Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en nuestra Oficina de Compras sita en Avda. San Martín 322 - Planta Baja Ciudad - Mendoza.

e. 23/6 Nº 4703 v. 29/6/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Cuyo

OBJETO: Obras civiles menores a realizar en Central Hidráulica Los Reyunos San Rafael - Mendoza.

LICITACION PUBLICA Nº 34/88

Apertura: 14/7/88, 12:00 horas.

Valor de la documentación: A 50. Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en nuestra Oficina de Compras sita en Avda. San Martín 322 - Planta Baja Ciudad - Mendoza.

e. 23/6 Nº 4704 v. 29/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 DEL 16º DISTRITO

OBJETO: Enlace rutas Nros. 34 - 9 - 64, provincia de Santiago del Estero, tramo: Avda. Libertada, Avda. Independencia (por avda. Solís - Avda. Aguirre) Sección: Avda. Colón - Calle Patrocinia Díaz (obra básica y calzada de hormigón)

Presupuesto: A 1.380.000, depósito de garantía: A 13.800, precio del pliego: A 1.000, plazo de obras: 4 meses.
Presentación de propuestas: 26 de julio 1988 a las 11 horas, en la Sede del 16º Distrito, Avda. Roca (Sud) 777 - Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27/6 Nº 4773 v. 15/7/88

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
COOPERADORA: ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO "ESTEBAN ECHEVERRIA"
PERGAMINO, PCIA. DE BUENOS AIRES.
LICITACION PUBLICA

OBJETO: Etapa terminación de obra. Ocho aulas, pabellón sanitario, y sala de celadores.

Presupuesto oficial: Abril 1988: A 463.379,04 (cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos setenta y nueve con cero cuatro).
Valor del pliego: A 200,00, el cual podrá ser consultado y/o retirado en dicho establecimiento, de lunes a viernes de 14 a 19 horas.
Fecha de apertura: siete de julio de 1988, a las 16 horas.
El acto tendrá lugar en la sede de la Escuela Nacional de Comercio de Pergamino, calle Estrada 1225.

e. 27/6 Nº 7566 v. 29/6/88

SUBGCIA. GRAL. TECNICO ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
ACTUACION Nº ...
LICITACION PUBLICA Nº 35/88
Expediente nº 16.257 (M. E. y J.)
Carpeta Nº 12.427

OBJETO: Construcción de escalera, solado para terraza accesible, conductos de ventilación y cerco de protección con destino a la guardería Nº 1 del departamento de asistencia social de la gerencia de acción social.

Apertura: el 5/7/88 a las 16 horas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5720/72.
Los pliegos respectivos podrán retirarse, a partir de la fecha en el departamento de compras: Tacuarí 345 1º piso Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.
Valor del pliego: A 30.

e. 27/6 Nº 4774 v. 28/6/88

Rubro "C" SERVICIOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 21/88

OBJETO: Desarrollo e implementación de software para la sistematización de líneas de préstamos otorgados por el B.C.R.A.

Retiro de pliegos — hasta el 30.6.88 — y presentación de propuestas: Reconquista 266 (Departamento de contrataciones, edificio San Martín, 7º piso, oficina 707) de 10 a 15 hs.
Valor del pliego: A 1.500.

e. 22/6 Nº 4673 v. 28/6/88

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: "La prestación de un servicio de ordenamiento, ensobrado y distribución de Ordenes de Pago Previsional"

A 355 bocas bancarias de la Capital Federal 2.729 en todo el país, con un movimiento mensual de 8.053 bultos, cuyo peso oscila entre los 10.000 kgr. mensuales, para los meses de Julio a Diciembre de 1988, que comprende el envío de las tres (3) Cajas Nacionales de Previsión.

Apertura: 1º de Julio de 1988.
Hora: 14.00
e. 16/6 Nº 4573 v. 28/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 2-P-DRBA/88

OBJETO: Contratación de automotor (5 microómnibus y 1 automóvil 4 puertas), con conductor.
Servicios: MAR DEL PLATA - BALCARCE y regreso.
MAR DEL PLATA - SANTA CELINA y regreso.

Fecha de Apertura: 27/7/88.
Hora: 9,00.
Pliego: ₳ 100.
Apertura de Propuestas: Bolivar Nº 2280 - 1º Piso - Mar del Plata.

Informe y/o retiro de pliegos: Bolivar Nº 2280 - 1º Piso - Mar del Plata; Avda. La Plata Nº 1540 - 5º P. - Capital; Calle 50 Nº 687 - La Plata.
e. 21/6 Nº 4648 v. 29/6/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - ADMINISTRACION REGIONAL NORESTE
LICITACION PUBLICA Nº 13/88

OBJETO: Por 3 (tres) días invítase a Transportistas del ramo a cotizar para el Transporte de Diésel Oil y/o Gas Oil desde Planta Y.P.F. en San Lorenzo - S. Fe hasta nuestra Central Eléctrica en Santa Catalina - Corrientes, en un todo de acuerdo con Pliego de Condiciones de la Licitación y disposiciones de Y.P.F.)

Apertura: 11/7/88, 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 120.
Consulta, retiro de pliegos: Oficina comercial, Edisón 80 Corrientes. Apertura: Oficina de Abastecimientos: Edisón y Avda. Costanera - Corrientes.
e. 24/6 Nº 4738 v. 30/6/88

Rubro "D" SUMINISTROS

FABRICA MILITAR "GRAL. SAN MARTIN"

OBJETO: La compra de Tarjetas Interfases de Datos.

LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 01/88

Prorrógase el llamado a Licitación Pública de Compras Nº 01/88 para el día 1 de Julio de 1988 a las 10 hs.
Retiro de pliegos y especificaciones en la División Abastecimiento (Sección Compras) en el horario de 07,00 a 12,00 horas en la FABRICA MILITAR GRAL. SAN MARTIN. Sita en la calle Gral. Manuel Savio 2750 - SAN MARTIN - Pcia. de Buenos Aires.
Valor del Pliego: ₳ 300
e. 23/6 Nº 4708 v. 29/6/88

FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"

OBJETO: Por la provisión de 14.100 Juegos de Piezas para Subconjunto Soporte Metálico para Mochila, de acuerdo a Especificación Técnica Nº 610/00/00/00/1/902/00.

LICITACION PUBLICA Nº 01/88

Fecha de Apertura: 15 de julio de 1988 - Hora: 11,00

Por pliego de condiciones, dirigirse a FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO - Oficina de Compras - Urquiza 55 - 2400 SAN FRANCISCO Provincia de Córdoba - T.E. 0564-22526, de lunes a viernes de 06,00 a 13,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 90 (Australes noventa).
e. 23/6 Nº 4709 v. 4/7/88

FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"

OBJETO: Por la provisión de 14.032 Subconjunto Mochilas de acuerdo a Especificación Técnica Nº 610/00/00/00/901/00.

LICITACION PUBLICA Nº 02/88

Fecha de Apertura: 29 de julio de 1988 - Hora: 11,00

Por pliego de condiciones, dirigirse a FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO - Oficina de Compras - Urquiza 55 - 2400 SAN FRANCISCO Provincia de Córdoba - T.E. 0564-22526, de lunes a viernes de 06,00 a 13,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 190 (Australes ciento noventa).
e. 23/6 Nº 4710 v. 4/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Administración Regional Cuyo

OBJETO: Adquisición Chapa de Acero Inoxidable calidad AISI 304 ó 304 L.

LICITACION PUBLICA Nº 39/88

Apertura: 21/7/88, 11:00 horas.- Valor del Pliego: ₳ 50. Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en nuestra Oficina de Compras sita en Avda. San Martín 322 - Planta Baja - Ciudad - Mendoza.
e. 23/6 Nº 4705 v. 29/6/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

OBJETO: Materiales de construcción pro-agua.

LICITACION PUBLICA Nº 55/88
Expte. Nº 22.679/84-Cde.18.711

Llámase a Licitación Pública Nº 55/88 para el día 8 del mes de Julio de 1988, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL y durante el año 1988.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS, Defensa 120, 1º Piso, Oficina 1088, Capital Federal.
e. 23/6 Nº 4715 v. 4/7/88

SECRETARIA DE MINERIA — YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO — (YMAD)

LICITACION PUBLICA Nº 003/BA/88

OBJETO: Adquisición de un cigueñal para motor Fiat A 2312 ESS

Apertura: 11/7/88.
Hora: 12.00.
Consultas, venta de pliego y apertura simultánea de las ofertas: Av. Julio A. Roca 710 6º Piso, Buenos Aires; Salta 1127 San Fernando del Valle de Catamarca y Av. Avellaneda 554 San Miguel de Tucumán.
Valor del Pliego: ₳ 150. —
e. 16/6 Nº 4579 v. 30/6/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 5/88

OBJETO: La adquisición de vestimentas.

Apertura: 30 de junio de 1988.
Hora: 11,00
Lugar: Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.
La Municipalidad de Ushuaia llama a Licitación Pública Nº 5/88 de acuerdo a las descripciones insertas en el pliego de bases y condiciones, consultas y retiro de pliegos en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en la Casa de Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º piso - Capital Federal.
e. 17/6 Nº 4619 v. 29/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA - INTA
CONVENIO INTA - BID
Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación Extensión y Productividad Agropecuaria, Financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 1397
Expediente Nº 119.365/88

OBJETO: La adquisición de ómnibus y vehículos utilitarios tipo pick ups, con destino a distintas dependencias de este Organismo.

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de julio de 1988 a las 10 hs.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en la División Compras y Suministros, Rivadavia 1439 - Buenos Aires.
e. 17/6 Nº 4621 v. 29/6/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 580-88-1

OBJETO: Adquisición de 6.500 toneladas de azufre en polvo a granel.

Apertura: 6 de julio de 1988.
Hora: 15,00
Lugar: Salón de aperturas - Marcelo T. de Alvear 1840, 1º Piso, Capital Federal.
Monto estimado de la provisión: ₳ 12.351.755.

Pliegos: En el citado lugar, 1º piso, División Proveedores al precio de ₳ 993.
e. 17/6 Nº 4624 v. 29/6/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 10.496-LP-1986

OBJETO: Adquisición de vehículos de tipo utilitarios, Pick-Up y camiones.
La Licitación Pública que debía tener lugar el 9 de junio de 1988 a las 15 horas, ha sido postergada hasta el 8 de julio de 1988 a la misma hora en : en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1º piso, (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, 1º piso.
e. 21/6 Nº 4653 v. 30/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 70-P/88

OBJETO: Adquisición de Grampas de Sujeción y Conector.

Apertura: 22-7-88, hora 9.
Valor del pliego: ₳ 700.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.
e. 24/6 Nº 4742 v. 4/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 2510-88-0

OBJETO: Provisión de cubiertas, cámaras y protectores.

Apertura: 12 de julio de 1988 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1º piso Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, 1º piso al precio de ₳ 110.
Monto estimado de la provisión: ₳ 725.810.
e. 24/6 Nº 4743 v. 5/7/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 8/88
DEL 1º DISTRITO

OBJETO: Adquisición de botines de seguridad y pares de guantes de cuero de vaqueta de trabajo.

Presupuesto: ₳ 61.920, precio del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 4 de julio de 1988 a las 9,15 horas, en la Sede del 1º Distrito Avenida General Paz Nº 12.190, Capital Federal donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 24/6 Nº 4744 v. 28/6/8

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 9/88 DEL 1º DISTRITO

OBJETO: Adquisición de ropa de trabajo.

Presupuesto: ₳ 93.840, precio del pliego: ₳ 10.
Presentación de propuestas: 4 de julio de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito Avenida General Paz 12.190, Capital Federal donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 24/6 Nº 4745 v. 28/6/8

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 36/88

OBJETO: Provisión y acopio de fragmentos de roca para la construcción de un enrocado de protección en el Dique móvil Las Compuertas en el Departamento Luján de Cuyo- Mendoza.

Apertura: 15/7/88, 11 horas.
Valor del pliego: ₳ 50.
Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en nuestra Oficina de Compras, sita en Avda. San Martín 322 - Planta Baja - Ciudad - Mendoza.
e. 24/6 Nº 4746 v. 30/6/8

HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"
LICITACION PUBLICA Nº 50/88

OBJETO: Para la adquisición de fórmulas lácteas y productos nutroterápicos.

Lugar y fecha de apertura: Oficina General de Administración - Pichincha 1890 - Capital Federal, el día 11 de julio de 1988, a las 14,3 horas.
Retiro de pliegos: Oficina General de Administración - Pichincha 1890 - Capital Federal en el horario de 9,30 a 12,30 y 13,30 a 15,30 .
Valor del pliego: Australes cien (₳ 100).
e. 24/6 Nº 4754 v. 28/6/8

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

LICITACION PUBLICA Nº 30
Expediente Nº 80.118

OBJETO: La provisión de un sistema analizador multicanal

Apertura: 6 de julio de 1988, hora 10 (diez)
Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos-Div.Contrataciones 3º piso Av. del Libertador 8250 Capital, de lunes a viernes de 9.30 a 13.00.

e. 27/6 Nº 4775 v. 28/6/8

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA CENTRO ATOMICO BARILOCHE
LICITACION PUBLICA Nº 51
Expediente Nº 8070

OBJETO: La adquisición de Modem de Comunicaciones.

Apertura: 12 de julio de 1988, a las 13 horas
Retiro de Pliegos: Gestoría del Centro Atómico Bariloche, avenida del Libertador 8250-planta baja- oficina 319, Capital Federal, en días hábiles de 9,30 a 12 horas, sin cargo.

e. 27/6 Nº 4776 v. 28/6/8

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS DEPENDENCIA: ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA.

LICITACION PUBLICA Nº 16/88

OBJETO: 90 Toneladas oxido de niquel en trozos.

Fecha de apertura: 12 de julio de 1988, a las 11 horas.
Lugar de apertura: D.G.F.M. Departamento compras, 1er piso, oficina 147, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimientos, Depto. compras), Av. Cabildo 65 1er piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: ₳ 100 (Cien australes)

e. 27/6 Nº 4778 v. 6/7/88

MINISTERIO DE ECONOMIA
INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
REFERENCIA INOS Nº 5-0070

LICITACION PUBLICA Nº 16/88

OBJETO: Resmas de papel filigranado y papel de obra

La apertura se llevará a cabo el día 15-07-88 a las 15,30 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División compras y suministros-Hipólito Yrigoyen 250 - 2º piso, Oficina 224, Capital Federal.

e. 27/6 Nº 4779 v. 28/6/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 41

OBJETO: Provisión de formularios confeccionados en papel witceltronic o similar.

Apertura: 12-07-88 a las 10,15 hs.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de compras, Bmé. Mitre 326 3º piso, local 310, Capital.
Valor del pliego: ₳ 300.-

e. 27/6 Nº 4780 v. 30/6/88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
LICITACION PUBLICA Nº 19/88

OBJETO: Venta, al contado y/o financiado, de la vivienda ubicada en la Av. Libertador San Martín Nº 575 (este), de la ciudad y provincia de San Juan.

Apertura: 6 de julio de 1988, a las 11.00 hs., en la sucursal San Juan (Gral. Acha Nº 284/90, de esa ciudad).
Consultas y retiro del pliego: en la sucursal San Juan, cualquier día hábil de 7 a 13 hs.

e. 27/6 Nº 4781 v. 28/6/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION DIAMANTE

LICITACION PUBLICA Nº 1/88

OBJETO: Adquisición válvula de comando neumático direccional "Toledo" Mod. TT-402 08-01-00-110 v. 50 hz - conexión 9,5 (3/8') - repuesto legítimo nueva, sin uso.

Apertura: 08-07-88
Llámase a Licitación Pública Nº 1/88 de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo. Dichos pliegos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y suministros) Avda. Paseo Colón 359/79 2º piso Capital Federal, dentro del horario de 12 a 15 y/o en la Delegación Diamante Pcia. de Entre Ríos, de lunes a viernes en el horario de 6,30 a 13,30 horas, a los interesados que lo soliciten, requiriéndose la presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito de no corresponder las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lactura de las propuestas se llevará a cabo en las Oficinas Centrales del Elevador Terminal Puerto Diamante (E.R.), en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
DIAMANTE (E. R.), junio 1988.

e. 27/6 Nº 4782 v. 28/6/88

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

LICITACION PUBLICA Nº 54/988

OBJETO: Contratar la provisión de "Vestuario destinado al personal del area metropolitana"

Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de julio de 1988 a las 15 horas y abiertas publicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, oficina 639, Corrientes 132, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada Sección cualquier día hábiles de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego:₳ 652.
Buenos Aires, 27 de junio de 1988.

e. 27/6 Nº 4783 v. 6/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 4.040-87-2

OBJETO: Provisión de electrobombas sumergibles, bombas centrífugas y repuestos.

Apertura: 5 de julio de 1988 a las 15 horas, en el salón de aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1º piso, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, 1º piso-División Proveedores al precio de ₳ 14.
Monto aproximado de la provisión: ₳ 91.000.-

e. 27/6 Nº 4784 v. 28/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACION PUBLICA Nº 391/88

OBJETO: Contratar la provisión de un tractor para uso aeronautico, dotado de generador de corriente continua acoplada bomba transvasadora de combustible y accesorios.

Precio del pliego: ₳ 30.
Presentación de propuestas: 6 de julio de 1988 a las 13 horas, en la sala de licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 27/6 Nº 4785 v. 29/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 3/88 DEL 22 DISTRITO

OBJETO: Adquisición de indumentarias para el personal del distrito.

Presupuesto: ₳ 60.000, precio del pliego: ₳ 10.-
Presentación de propuestas: 8 de julio de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27/6 Nº 4786 v. 29/6/88

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

LICITACION PUBLICA Nº S 062/88

OBJETO: Motores eléctricos para zaranda y molino.

LICITACION PUBLICA Nº Y 039/88

OBJETO: Repuestos máquinas caterpillar.

LICITACION PUBLICA Nº S 061/88

OBJETO: Alquiler de contenedores standard de 20 pies.

Aperturas: 15 de julio de 1988 a las 10; 10,15 y 10,30 horas respectivamente, en Avenida Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal.
Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencioanda, 4to. piso Of. 44, de lunes a viernes de 9 a 11.45 horas.

e. 27/6 Nº 4787 v. 6/7/88

LOTERIA NACIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 34/88-C

Expediente Nº 362.434/87

OBJETO: La adquisición de camisas blancas, con cuello, para el personal de la Gerencia de Casinos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de julio de 1988 a las 17 horas. Pliego de condiciones: División compras y contrataciones-B. Marítimo 2148 Mar del Plata T.E. 2-7012.

Presentación de las propuestas: división compras y contrataciones Mar del Plata.

Retiro de pliegos en la Administración Central: Departamento compras y contrataciones-Santiago del Estero 126 Capital Federal.

e. 27/6 Nº 4788 v. 28/6/88

SECRETARIA DE SALUD: PLAN TRIENAL DE CHAGAS

LICITACION PUBLICA Nº 70/88
Expediente Nº 2020-7659/88-1
APERTURA : 8-7-88 hora: 14,30.

OBJETO: Adq. máquinas rociadoras y motorrociadoras.

Costo del pliego: sin cargo.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el departamento de contrataciones -Defensa 120- 4º piso Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Departamento.

e. 27/6 Nº 4789 v. 28/6/88

SECRETARIA DE SALUD: PLAN TRIENAL DE CHAGAS

LICITACION PUBLICA Nº 71/88
Expediente Nº 2020-7233/88-4
APERTURA: 8-7-88 a las 15,30 horas.

OBJETO: Adq. de cemento portland.

Costo del pliego: sin cargo.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de contrataciones-Defensa 120- 4º piso, Of. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado departamento.

e. 27/6 Nº 4790 v. 28/6/88

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
LICITACION PUBLICA Nº 45/88
Expediente Nº 1-2020-4101000698-88-0

OBJETO: Medicamentos

Llámase a Licitación Pública Nº 45/88, para el día 13 del mes de julio de 1988, a las 10 horas, para subvenir las necesidades se detallan con destino a servicio de farmacia.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "José T. Borda "Departamento de contrataciones y suministros-Barracas 375 PB T.E. 26-8220-Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
Lugar y fecha: Buenos Aires, 27 de junio de 1988.

e. 27/6 Nº 4791 v. 6/7/88

Honorable CAMARA DE DIPUTADOS

LICITACION PUBLICA Nº 25/88

Expediente Nº 36.334/88

OBJETO: La compra de cintas para máquinas xerox 6015.

Llámase a Licitación Pública.

Apertura de las ofertas: día 05 de julio de 1988 a las 15 hs.
Lugar de apertura: departamento compras-Rivadavia 1864 PB Cap.
Retiro de pliego de bases y condiciones: departamento compras en el horario de 14 a 19 hs.
Valor del pliego: ₳ 30 (australes treinta).

e. 27/6 Nº 4792 v. 28/6/88